



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **031**

Fecha: **05/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2018 00145 00	Verbal	GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ	SONIA ROCIO DIAZ PARADA	Traslado (Art. 110 CGP)	06/10/2020	08/10/2020
68001 31 03 002 2019 00215 00	Verbal	GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	06/10/2020	13/10/2020
68001 31 03 002 2019 00215 00	Verbal	GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	06/10/2020	13/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/10/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO



Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PODER
Rad: 680013103002201800145-00
Clase: Declarativo verbal de mayor cuantía.
DTE: GINA MARCELA RINCON RAMIREZ DDA:
SONIA ROCIO DIAZ PARADA

SONIA ROCIO DIAZ PARADA, mayor de edad, domiciliada y residente en New Jersey 070- 11 125 - 6TH Avenue de los Estados de Norteamérica, e identificada con la cedula de ciudadanía número 63.451.426 expedida en Floridablanca como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente a las abogadas en ejercicio **CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO** principal y **LUZ MARY RINCON**, como sustituta, portadoras de las tarjetas profesionales Numero 259.165 y 81.912 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e identificados con la cédulas de ciudadanía Numero 63'355.070 y 63.344.235 de Bucaramanga respectivamente, donde se encuentran afincados, para que me representen judicialmente dentro del proceso referenciado y en consecuencia de ello, realice todas y cada una de las acciones tendientes a la defensa de mis derechos e intereses económicos y patrimoniales, y en consecuencia de ello interponga todas y cada una de las acciones conducentes y pertinentes tales, como contestar demanda, solicitar e interponer y sustentar recursos de nulidades, presentar excepciones solicitar pruebas, y para que realice todas las demás gestiones tendientes al ejercicio de mi defensa de mis intereses.

Mis apoderadas quedan plenamente facultadas de acuerdo al artículo 77 del Código general del Proceso, para conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, así como para realizar todas las acciones y actividades que sean inherentes al ejercicio del presente mandato que tiendan al buen desempeño de su gestión y a la defensa de mis intereses.

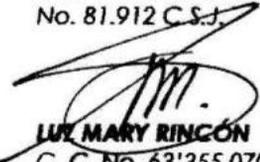
Ruego a Ustedes, reconocer personería a mis apoderadas en los términos aquí conferidos.

Con Toda Atención,


SONIA ROCIO DIAZ PARADA
C.C.63.451.426 expedida en Floridablanca.

Acepto.


CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
C.C. No. 63.344.235 de Bucaramanga. T.
No. 81.912 C.S.J.


LUZ MARY RINCÓN
C. C. No. 63'355.070 de Bucaramanga.
T. P. A. No. 259.165 C. S. J.

Señora

JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ATTE. DRA. SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

E. S. D.



ASUNTO: INICIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL

RADICADO: 680013103002201800145

DEMANDANTE: GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ

DEMANDADA: SONIA ROCIO DIAZ PARADA.

CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 81.912 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **SONIA ROCIO DIAZ PARADA**, demandada dentro del proceso referenciado, conforme al poder que adjunto al presente tramite; encontrándome dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 8 del decreto 8006 de 2020; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, a fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD** del proceso en comento, al configurarse **UNA NULIDAD TOTAL O ABSOLUTA DEL PROCESO**, al haberse incurrido por la parte demandante en el presunto delito de fraude procesal y haber actuado de mala fe, al manifestar bajo la gravedad del juramento que desconocen la dirección de residencia y correo electrónico de la demandada Sonia Roció Diaz Parada, con lo que se le han vulnerado derechos de rango constitucional tales como el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, a la Contradicción y al Acceso a la Administración de Justicia y en consecuencia de ello, se han trasgredido leyes, normas sustantivas y procesales que regulan lo relacionado con el proceso declarativo- verbal; conforme a los hechos, que expongo a continuación; a las solicitudes, declaraciones, condenas que realizo y a las pruebas en que me fundamento para proponer el incidente, así:

HECHOS:

PRIMERO: El día 29 de julio del año 2020, mi representada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, solicita vía telefónica, a su señora madre DELFINA PARADA FLOREZ, saqué un certificado de libertad y tradición del inmueble de su propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-311064. En consecuencia, de ello el día 30 de julio de 2020, la señora PARADA FLOREZ, se dirige a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga y solicita se le expida el correspondiente certificado de libertad y tradición el cual se anexa con la presente demanda, y de la lectura del mismo, evidencia que sobre el inmueble recae

una medida cautelar, decretada dentro de un proceso y procede a informarle a su hija lo que esta sucediendo

SEGUNDO: En razón a lo información recibida, mi mandante procede a realizar las averiguaciones del caso, y es así como puede a través de abogados, establecer que la señora Gyna Marcela Rincón Ramírez, ha instaurado en su contra demanda verbal de mayor cuantía desde el año 2018, por lo que procede a escribir mediante correo electrónico al juzgado segundo civil del circuito de la ciudad de Bucaramanga el día 3 de agosto de 2020, solicitando se le expidan copias del proceso, a fin de conocer las razones por las cuales no había sido notificada dentro del proceso en debida forma, teniendo en cuenta que la demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ conocía de su paradero en la ciudad de New Jersey – Estados Unidos, de uno de los dos correos electrónicos que mi representada maneja (como se demostrará dentro del presente proceso con las pruebas que se allegan) del número telefónico de mi mandante y de igual manera, porque en el apartamento de su propiedad ubicado en el municipio de Floridablanca, viven tanto la madre de la demandada señora DELFINA PARADA FLOREZ, como su hermana DIANA MILENA DIAZ PARADA y su esposo GUSTAVO ANDRES RINCON RAMIREZ, hermano de la demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ.

TERCERO: El día 7 de septiembre de 2020, siendo las 5 y 34 minutos de la tarde, la demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, recibe en uno de los correos electrónicos que maneja, copia digital del expediente radicado bajo la partida 680013103002201800145 y es allí donde evidencia que dentro del libelo de la demanda, existen una serie de graves inconsistencias y falsedades, por lo que procede a conferirnos poder a las abogada Luz Mary Rincón y a la suscrita; razón por la cual, estamos acudiendo al despacho de la señora Jueza, con fin de proponer INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA Y/O TOTAL, en razón a las graves falencias que se han observado, una vez se ha realizado el respectivo análisis del expediente, de lo afirmado en el y que por supuesto será objeto de prueba ante su despacho

CUARTO: Del análisis del expediente- proceso referenciado, desde el acápite de los hechos, declaraciones y condenas, pruebas, imposibilidad de adelantar diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad, juramento estimatorio hasta el capítulo de notificaciones, se tiene que la parte demandante, ha realizado una serie de manifestaciones falaces, fraudulentas, inciertas, sesgadas y mentirosos de tal trascendencia, que indujeron en error al juzgado de conocimiento y a sus funcionarios, pues el proceso ha avanzado de tal forma, que se han vulnerado derechos de orden constitucional de mi prohijada como son el Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y a la Contradicción, al Acceso a la Administración de Justicia, a la Igualdad entre otros y al unísono de

ello han vulnerado y trasgredido leyes y normas sustanciales, procedimentales que desarrollan el proceso verbal declarativo en la jurisdicción civil, incurriendo la parte actora con su actuar en presuntas conductas penales tales como fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado, concierto para delinquir, las cuales en su debido momento serán tipificadas por la autoridad competente, para llevar a cabo la respectiva imputación de cargos.

QUINTO: Los principales yerros, mentiras y afirmaciones fraudulentas que se observan dentro del proceso referenciado, son las siguientes:

- A. En cuanto a las manifestaciones que se realizan en el escrito de demanda en los acápite de hechos, imposibilidad de adelantar diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad y notificaciones, se tiene que se predica en los numerales 21, 22 y 23 de los hechos, que se desconoce y/o ignora el paradero de la demandada, cuando manifiesta que las partes no se ven desde hace mas de dos años y que lo único que se sabe de la demandada es que viaja con frecuencia a los Estados Unidos de América; lo cual es una real y grave mentira ya que tanto la demandante no se conocen personalmente, pero si a través de conversaciones vía telefónica, conversaciones por WhatsApp y cruce de correos electrónicos, pues desde el año 2014 hasta el año 2018, han sostenido conversaciones por watsapp, ha recibido mi representada correos electrónicos enviados por la demandante, (se allegan pruebas de ello, en el acápite de pruebas), configurándose el engaño y mentira en que ha incurrido la parte actora, cuando predica en el líbello de la demanda, que no se conocía el paradero de la demandada, ni ubicación, ni su correo electrónico; cosa que es absolutamente falsa, pues la demandante conocía perfectamente que mi prohijada reside en New Jersey- Estados Unidos, desde el año 2012, fecha desde la que no ha vuelto a Colombia (Como se prueba con las copias de la Visa Americana), configurándose el fraude procesal, al manifestar que desconoce el paradero de la demandada, pues a las claras y con las pruebas que se aportan en el respectivo acápite, podemos demostrar al despacho que la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, si conocía y conoce el número de celular, el correo electrónico y la ciudad en que reside la demandada desde el año 2012; acotando a la Señora Juez, que entre las aquí sujetos procesales existe un grado de parentesco y familiaridad que le ha permitido a la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, obtener toda la información de la demandada y que han venido relacionándose entre si, por medios electrónicos tales como WhatsApp, correos electrónicos,, video llamadas, ya que el hermano de la parte actora, señor Gustavo Andrés Rincón Ramírez, es el esposo de la hermana de la demanda señora DIANA MILENA DIAZ PARADA y como si ello fuera poco, esta pareja reside en el inmueble de propiedad de

la demandada y sobre el cual su despacho ordenó la inscripción de la medida cautelar, hechos y evidencias que permiten confirmar al despacho, que la parte demandante efectivamente conocían del paradero de mi representada y que durante el lapso transcurrido desde el año 2014 al 2018, cuando se incoo la demanda, contaron con la posibilidad de contactarla como efectivamente lo hicieron, simplemente que para facilitar el proceso indebidamente, decidió la parte demandante, ocultar de mala fe, toda esa realidad, muy probablemente en la búsqueda de obtener de un servidor público una decisión judicial favorable, mediante la ocurrencia de un fraude, que ha impedido que mi asistida conociera del proceso y que lo atinente a la notificación personal se surtiera, como mecanismo que ofrece la mayor garantía del derecho a la defensa, en la medida que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta y de actuar en consonancia de ella, pues si mi mandante hubiera tenido la posibilidad de cumplir y actuar conforme a las decisiones que se le comunicaban o de impugnarlas en el caso que no estuviese de acuerdo, hubiera podido ejercer su derecho a la defensa y contradicción; por lo que con el actuar de la parte accionante, se ha vulnerando abiertamente el derecho que tiene toda persona, en este mi mandante, de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del proceso de publicidad, toda vez que este principio, permite conocer las decisiones judiciales, por lo que ello hace y / o forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental al Debido Proceso, como quiera que toda persona tiene derecho a ser informada de los procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos u obligaciones jurídicas, en garantía esencial para el ser humano de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por un mismo hecho; incurriendo con este accionar la parte demandante, en un vicio de tal magnitud que genera la nulidad de todo el proceso, incurriéndose de igual forma en lo prescrito en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que predica las causales de nulidad de los procesos, numeral 8: "Cuando no se practica en legal forma el auto de admisorio de la demanda a personas determinadas....."

- B. En cuanto a la manifestación que se realiza en el acápite que predica la imposibilidad de adelantar diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad, como lo señala el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Al respecto es de resorte precisar a Su Señoría, que la parte demandante, al realizar en dicho capítulo tal afirmación, ha falseado la verdad, y por ello cumplió con el requisito de procedibilidad de realizar conciliación previa, a la iniciación de la presente litis, alegando desconocer o ignorar el domicilio, lugar de habitación y lugar de trabajo de la demandada; omitiendo groseramente con su actuar, la verdad verdadera

conocida por la demandante, pues no es cierto que esta parte desconociera los datos de correo electrónico de la demandada, de su número de celular y al negar el conocimiento que poseía respecto de la ubicación de mi prohijada, incurre en mala fe y fraudulenta el proceso, lo que genera como consecuencia de ese actuar en una NULIDAD ABSOLUTA Y/O TOTAL, pues al no cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación, (como debió y pudo haberse surtido a través del uso de las tecnologías y con la debida representación de apoderado) no había podido ser admitida la demanda incoada contra mi representada por no cumplir con el requisito previo para la admisión de demanda cual es la conciliación previa y que opera para los procesos declarativos como el que nos ocupa; situación que se prueba a la señora jueza, con las pruebas documentales de correos electrónicos cursados entre las aquí sujetos procesales, los wasaps cruzados entre ellas y los testimonios que se surtieron con los cuales se podrá corroborar el conocimiento que tenía la demandante del sitio de ubicación y de correo electrónico de la demandada y con quien sostuvo por bastante tiempo sendas comunicaciones telefónica y por correo electrónico.

- C. De igual manera en el capítulo de las Notificaciones de la demanda, se tiene y observa que la parte demandante indica y declara bajo la gravedad del juramento que desconocen el domicilio o la residencia de la demandada, así mismo su correo electrónico actual, cuando siempre ha tenido el mismo correo electrónico que viene utilizando desde antes del año 2012, mas otro que maneja concomitantemente y como se prueba con los documentos aportados, se observa que la demandante mantuvo contacto con la demandada, en los correos electrónicos enviados por la parte actora en la fecha 03 de diciembre de 2014 desde su correo ginamar21@gmail.com, a mi asistida señora Sonia Roció Díaz Parada a la dirección electrónica vert1980@hotmail.com y correo electrónico enviado por ginamar21@gmail.com, al correo electrónico de la demandada vert1980@hotmail.com, en fecha junio 12 del año 2015 y cuyo correo sigue vigente; reiterando a su despacho, que no es cierto, la afirmación que hace la parte demandante referente a la imposibilidad de ubicar a la demandada, por cuanto que en los hechos descritos de la demanda, se concluye que este parte conocía y conoce de su paradero en los Estados Unidos de Norteamérica, pues en algunos apartes de las conversaciones del WhatsApp, se observa que la parte demandante manifiesta conocer que la demandada se encuentra lejos y que ella, es decir, la demandante, está en Colombia, como que la demandada está en New Jersey, y de igual manera en dichos documentos se puede determinar claramente que la relación contractual que existió entre los aquí sujetos procesales, tal y como se expondrá en el siguiente literal, logrando con esto la parte accionante en inducir al error al despacho judicial para

lograr el emplazamiento de la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. y así evitar que esta pudiera conocer de primera mano, de la demanda.

- D. Al unísono de lo anterior, la parte demandante, no solo miente al juzgado de conocimiento, respecto del hecho de desconocer el paradero, ubicación, correo electrónico de la demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, sino que también lo hace respecto de la situación en que se vieron inmersas las aquí demandante y demandada, pues la verdad verdadera es que mi representada deseaba vender del apartamento de su propiedad, en el año 2014 y se lo manifestó a su cuñado y hermano de la demandante señor GUSTAVO ANDRES RINCON RAMIREZ, y este le propuso que entre él y su hermana GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, le compraban el apartamento y al no poder cumplir estos últimos con el contrato verbal de compra venta del inmueble, se generó un incumplimiento por quienes querían comprar el apartamento, por lo que no es cierto que existiera un contrato de mutuo ni préstamo alguno entre mi prohijada y la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, actora, como se afirma de una u otra manera en el libelo de la demanda en los numerales 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 14; pues como lo podrá evidenciar la Señora Juez, con el análisis que realice del acervo probatorio arrojado en el presente incidente, pues es absolutamente falso que la relación que existiera entre las señoras RINCON RAMIREZ y DIAZ PARADA, fuera producto de un contrato de mutuo o préstamo de dinero; ya que la relación que existió fue la de un intento frustrado de suscribir un contrato de compraventa, el cual fue intermediado por el señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ (quien se encuentra viviendo en el apartamento de propiedad de mi representada, junto con su hermana señora DIANA MILENA DIAZ PARADA y su señora madre DELFINA PARADA FLOREZ) con su hermana GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ (demandante), quienes procedieron a realizar unas diligencias de pago, para liberar de gravámenes hipotecarios el bien de propiedad de mi poderdante, pero que se vio absolutamente frustrado al no cumplirse con el pago del saldo que debían realizar a la aquí demandada, lo que evidentemente le generó inconvenientes, pues convencida mi poderdante que el negocio se iba a poder concretar, realizó otros proyectos comerciales que se vinieron abajo al no poder celebrar el negocio de compraventa. Situación de agravio y daño que vuelve a repetirse al encontrarse con la novedad que no puede consolidar un negocio jurídico, consistente en la venta de su apartamento, pues sobre el mismo recae una medida cautelar ordenada por el despacho dentro del presente proceso, lo que evidentemente le está causando graves daños y perjuicios económicos, pues ya tenía acordado un negocio para realizar la venta del apartamento de su propiedad y una vez más, por la responsabilidad de quien ha impetrado la presente demanda,

ha sido imposible vender el inmueble con las consabidas pérdidas y daños que ello implica para mi representada DIAZ PARADA; por lo que se ruega a la Señora Juez, se le impongan todas las sanciones que permita la Ley, a la parte demandante, al actuar de mala fe e inducir en error a su despacho, al condensar tantas mentiras, falsedades en el proceso, con el único fin de lograr una sentencia contraria a la Ley, y la cual iba camino a obtener, pues a la fecha de presentación de este incidente de nulidad, el discurrir procesal está en su última etapa, pues las etapas tales como presentación de demanda; auto de admisión de fecha 8 de agosto de 2018; inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de propiedad de la demandada; notificación de la demanda a la luz del artículo 293 del C.G.P.; designación de curador ad litem, traslado de la demanda, contestación de la misma, celebración de la audiencia inicial en la cual se realizó la fijación del litigio, el decreto de pruebas ya han transcurrido y por último se ha fijado fecha y hora llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 de la mañana; sin que mi prohijada haya podido actuar en consonancia a los derechos que le concede la Constitución Política, la Ley y demás normas concordantes y concomitantes.

SEXTO: La parte demandante a mas de vulnerar derechos fundamentales de mi representada consagrados en nuestra norma de normas, ha fustigado e incurrido en causal de nulidad absoluta dentro del presente proceso, pues ha incurrido en el numeral 8 del artículo 133 del C.P.C, al actuar ilegalmente, al manifestar desconocer el sitio de ubicación, domicilio y correo electronico de la aquí demandante, con el fin que la notificación del auto admisorio de la demanda, se diera bajo la figura del emplazamiento de la demandada, pues decidió guardar silencio respecto del paradero y ubicación de la señora DIAZ PARADA y del correo electronico de esta, ocultando al juzgador las comunicaciones realizadas entre los años 2014 y 2018, y en su defecto procedió a presentar la demanda mintiendo desconocer el paradero y correo electronico nada más ni nada menos que bajo la gravedad del juramento, lo que de manera clara nos permite entrever que ha actuado fraudulentamente y en consecuencia de ello, deberá en su momento declararse la nulidad de todo lo actuado desde el inicio de la demanda, pues al mentir respecto de no conocer el paradero, domicilio, correo electronico de la aquí demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, no cumplió con el requisito de procedibilidad, lo que afecta el presente proceso, desde su mismo inicio y por ello debe declararse la nulidad absoluta de todo el proceso y en consecuencia de ello, levantar la medida cautelar impuesta al inmueble de propiedad y posesión de mi representada, condenar a la parte demandante en costas, castigarlo con las sanciones que tenga tipificadas en el C.G.P. y hacer efectiva la

caución prestada mediante póliza, por el apoderado de la parte demandante y si lo considera pertinente compulsar las respectivas copias a la Fiscalía General de la Nación; acotando a Su Señoría, que en próximos días la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, formulara la correspondiente denuncia, ante las autoridades competentes, de tal manera que se investigue bajo la cuerda de lo penal, los hechos aquí expuestos.

SEPTIMO: Otro aspecto de suma relevancia, es expresar al despacho, que los recibos que aporta la parte demandante, dentro del proceso y los cuales fueron admitidos como prueba, no condensan la realidad de lo ocurrido, pues como se evidencia de la lectura de tales documentos se tiene que los mismos fueron expedidos en el mes de octubre de 2014, y en ello se predica que recibieron de mi representada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, diversas sumas de dinero, lo cual no es cierto, pues esta se encuentra domiciliada desde el año 2012 hasta la fecha en New Jersey - Estados Unidos y que desde esa fecha no ha vuelto a Colombia, por lo que es físicamente imposible que esta hubiera podido entregar esos dineros, a las personas que suscriben los recibos, al punto que desconoce quien son esas personas, pues no reconoce las firmas que se encuentran estampadas en dichos recibos, por lo que se confirma que se ha predicado una falacia, mentira dentro de dichos recibos y los que como todo lo predicado en las pruebas, en los hechos y demás acápite de la demanda, no son mas que mentiras, ya sea porque se ocultan y omiten verdades, si no porque se allegan soportes documentales que buscan y /o pretenden demostrar la ocurrencia de un contrato de mutuo o préstamo que nunca ocurrió entre la parte demandante y mi asistida, cuestión que será fácil de evidenciar al confrontar a simple vista que en dichos documentos no reposa firma alguna de la demandada, ni el documento de identidad de esta, aunado al principal argumento que es que mi mandante, no goza del don de la ubicuidad para haber estado al mismo tiempo en Colombia y en Estados Unidos, al momento de la expedición de sus recibos, pues por las manos de la demandada, no pasó dinero alguno de propiedad de la demandante, pues la verdad es que la demandante entregó ese dinero a su hermano GUSTAVO ANDRES RINCON RAMIREZ, y será este el llamado a dar las explicaciones del caso a su hermana y aquí demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ.

OCTAVO: Como ultimo hecho, tenemos que como parte demandada, se busca demostrar que el accionar de la demandante, dentro del presente proceso no ha estado enmarcado dentro del principio de la buena fe, que nos rige a todos, y muy por el contrario queremos demostrar que todas las acciones desplegadas por la parte actora están precedidas de la mala fe, pues revisado el proceso, encontramos que no obstante su despacho haber requerido a la parte actora dentro de la audiencia

inicial realizada el día 10 de diciembre de 2019, para que a la mayor brevedad posible informara la dirección donde podían ser notificadas el señor hermano de la demandante GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, quien sostiene una relación sentimental con la hermana de mi representada y la dirección del señor ERWING ORJUELA ROJAS; no se observa dentro del proceso, documento alguno que de fe, que la parte accionante ha cumplido con dicha carga procesal, la cual le fuere impuesta desde hace más de nueve (9) meses; lo cual es muy raro pues la parte demandante, tiene pleno conocimiento que los señores GUSTAVO ANDRES RINCON RAMIREZ (hermano de la demandante) y DIANA MARCELA DIAZ PARADA (hermana de la demandada) viven en el inmueble de propiedad de la aquí demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, junto con la señora madre de esta última, DELFINA PARADA FLOREZ, en la Transversal 154 numero 157 – 65 del Municipio de Floridablanca, apto 104 de la torre 10 del Conjunto Residencial Altos del Valle.

Por lo anteriormente expuesto ruego a la Señora Jueza, se sirva realizar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU INICIO.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA REALIZADA AL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 300- 311064, Y EN CONSECUENCIA DE ELLO LIBRAR EL CORRESPONDIENTE OFICIO, ANTE LA OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ORDENAR HACER EFECTIVA LA CAUCION PRESTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE POLIZA JUDICIAL No B-10003544 DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018 DE SEGUROS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: IMPONER A LA PARTE DEMANDANTE, LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 86 DEL C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se solicita a Su Señoría, tener como pruebas documentales, las que se relacionan a continuación:

- E. Mensaje enviado del correo electrónico ginamar21@gmail.com, de la parte demandante al correo electrónico de la parte demandada vert1980@hotmail.com, el día 3 diciembre del año 2014.
- F. Mensaje enviado del correo electrónico ginamar21@gmail.com, de la parte demandante al correo electrónico de la demandada vert1980@hotmail.com, de fecha junio 12 del año 2015.
- G. Veinte (20) hojas de tamaño oficio que contienen una serie de mensajes de WhatsApp o texto, cruzados entre la demandante y la demanda, desde el día 4 de marzo del año 2017 al día 26 de febrero del año 2018.
- H. Fotocopia del documento de extranjería tipo visa americana en la cual se evidencia que la demandada Sonia Rocío Diaz Parada, salió de Colombia el día 8 de febrero del año 2012 y que al día de hoy no ha regresado a nuestro país.
- I. Fotocopia de Auto Driver License de la demanda Sonia Rocío Díaz Parada de fecha del 28 de marzo de 2012.
- J. Certificado de Libertad y Tradición del predio de propiedad de la parte demandada señora Sonia Rocío Diaz Parada.
- K. Acogemos como prueba los seis (6) recibos originales aportados por la parte demandante en el libelo de la demanda y en los cuales se evidencia que en ningún momento la demandada firmó o suscribió los recibos, pues la firma que reposa en ellos no es la suya y de igual manera que ello era imposible porque la demandada se encontraba fuera del país

TESTIMONIALES:

Se ruega a la Señora Jueza, se sirva ordenar la practica de los testimonios de la persona que se relaciona a continuación quienes podrán dar fe, de los hechos materia del presente incidente; por lo que en caso de considerarlo conducente y pertinente se ruega fijar fecha, día y hora para llevar a cabo la práctica de las pruebas.

DELFINA PARADA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.805.404 expedida en Bucaramanga y quien se localiza en el apto 104 de la torre 10 del Conjunto Residencial Altos del Valle, Transversal 154 numero 157 – 65 del Municipio de Floridablanca y quien no posee correo electrónico.

De igual manera manifiesto a la señora Jueza, que en la eventualidad que, para desatar el presente incidente, la parte demandante solicite la recepción de testimonios, la suscrita apoderada procederá en aras de los derechos de mi prohijada a conainterrogar a tales personas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a la señora Jueza, se sirva ordenar se escuche en interrogatorio a la demandante señora **GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ**, quien puede ser localizada la Calle 90 No 17 d – 29 del Barrio San Luis de la ciudad de Bucaramanga y/o en el correo electrónico ginamar21@gmail.com; conforme al cuestionario que se practicará el día y hora que se fije para la practica de las pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Colombiana, artículo 29; Artículo 79, numeral 1, 3 y 6; 80; 81; 86; 127; 129; 131; 133, numeral 8; 134; 135; 137 y 291 del C.G.P ; artículo 453 del C.P.C. ; artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y concomitantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted, competente por estar conociendo del presente proceso

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La Demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, en la Calle 90 No 17 d – 29 del Barrio San Luis de la ciudad de Bucaramanga y/o en el correo electrónico ginamar21@gmail.com

El apoderado de la parte demandante Dr. Wilson Rey Pedroza, en la Calle 35 No 19 – 41 Oficina 903 Edificio La Triada de la ciudad de Bucaramanga y en el correo electronico abogadowilsonrey@hotmail.com

La demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, en el correo electrónico vert1980@hotmail.com y en la dirección New Jersey 070 11 125 6th Avenue de los Estados Unidos de Norteamérica.

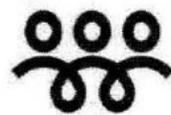
La suscrita apoderada en el correo electrónico cbcarvajal1@gmail.com o en la calle 37 Número 28 – 47, interior 19 del Conjunto Castilla La Nueva del Municipio de Girón.

Con Toda Atención,

Original firmado,

CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO

C.C. No 63.344.235 expedida en Bucaramanga
T.P. No 81.912 del C.S.J.
Apoderada Parte Demandada



Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD**R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>**

Vie 11/09/2020 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

ilovepdf_merged (16)_pagenumber.pdf; ilovepdf_merged CERTIFICADO LIBERTAD TRADICION_compressed.pdf; ilovepdf_merged (21).pdf; COMUNICADO 03 DICIEMBRE 2014_20200911_0001.pdf; COMUNICADO JUNIO 12 2015_20200911_0001.pdf;

Buenas tardes, de la manera mas atenta me permito manifestar que el primer correo se fue a las 15:33. sin que haya llegado acuse de recibido, por ello se volvió a reenviar, a las 3: 50 pm. sin que se haya rebotado el mensaje.

----- Forwarded message -----

De: R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>**Date:** vie., 11 sept. 2020 a las 15:39**Subject:** Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD**To:** <cbcarvajal1@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>**Date:** vie., 11 sept. 2020 a las 15:38**Subject:** Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD**To:** Sonia Diaz <soniadiazz1980@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>**Date:** vie., 11 sept. 2020 a las 15:33**Subject:** INCIDENTE DE NULIDAD**To:** <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <abogadowilsonrey@hotmail.com>

DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO ALLEGAR INCIDENTE DE NULIDAD, DANDO TRAMITE AL ARTICULO 3 DEL DECRETO 806 DE 2020.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445

Nro Matrícula: 300-311064

Página 1

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 26-04-2007 RADICACIÓN: 2007-17426 CON: ESCRITURA DE: 16-04-2007

CODIGO CATASTRAL: 68276010401910205902 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1821 de fecha 30-03-2007 en NOTARIA 3 de BUCARAMANGA APTO 104 TORRE 10 con area de 63,53 MTS2 con coeficiente de 0,4721% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS EFECTUO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/03-08-2001 A LA CONSTRUCCION DENOMINADA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE - PROPIEDAD HORIZONTAL I ETAPA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6016 DE FECHA 05-10-2006 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 09-10-2006. ---- LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS EFECTUO ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/03-08-2001 (II ETAPA), SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1821 DE FECHA 30-03-2007 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16-04-2007. ---- LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS EFECTUO ENGLOBE DE DOS LOTES DE TERRENO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1777 DE FECHA 29-03-2006 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 31-03-2006. ---- LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS ADQUIRIO LOS DOS LOTES DE TERRENO OBJETO DE ENGLOBE, ASI: UN LOTE DE TERRENO POR COMPRA QUE HIZO A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1699 DE FECHA 23-06-2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 08-07-2005. ---- LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR DACION EN PAGAMENTO QUE LE HIZO LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3196 DE FECHA 22-08-2001 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA, D.C., REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 19-11-2001. ---- LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. ADQUIRIO EN UN GLOBO MAYOR, POR COMPRA A HERNANDEZ PRADA GRACIANO, MEDIANTE ESCRITURA 3042 DE 6 DE OCTUBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. - MEDIANTE ESCRITURA 2390 DE 10 DE JULIO DE 1.969 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 18 DE JULIO DEL MISMO AÑO, URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. AMPLIO LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR LA ESCRITURA 2274 DE DE 1.965 HASTA POR... A FAVOR DE BANCO SANTANDER, CANCELADA MEDIANTE LA ESCRITURA 6180 DE 27 DE AGOSTO DE 1.993 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.- MEDIANTE OFICIO 4016 DE 19 DE JULIO DE 1.993 REGISTRADA EL 19 DE JULIO DEL MISMO AÑO, QUEDO CANCELADA LA VALORIZACION COMUNICADA MEDIANTE LA RESOLUCION 005/89.----URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" EFECTUO SEGREGACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4945 DE FECHA 09-11-1993 DE LA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 10-11-1993.----URBANIZADORA PUYANA S.A. "URBANAS" EFECTUO ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4945 DE FECHA 09-11-1993, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1062 DE FECHA 07-03-1994 DE LA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 08-03-1994.----GRAVAMEN----HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" A FAVOR DE EL BANCO DE CREDITO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2917 DE FECHA 29-06-1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 12-07-1995.----HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2917/29-06-1195 C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4937 DE FECHA 14-12-2000 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 26-04-2001.---- Y OTRO LOTE DE TERRENO LO OBTUVO POR LOTE DE UN ENGLOBE DE TRES PREDIOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6717 DE FECHA 30-11-2005 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 30-11-2005.----URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" ADQUIRIO LOS TRES PREDIOS QUE FORMAN EL ENGLOBE (300-301718) ANTES CITADO ASI: UN LOTE (300-231913),---POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA,---DE: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---FIDUCIARIA SANTANDER S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.---COMODATO POR ESCRITURA PUBLICA---DE: FIDUCIARIA SANTANDER S.A., A: URBANIZADORA PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.--- Y C A N C E L A D O,---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445

Nro Matrícula: 300-311064

Página 2

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFICINA EL 05-07-2001.---ADICION A LA ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 549 DE FECHA 04-03-1996 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-03-1996.---Y C A N C E L A D A,---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 Y ESCRITURA 549 DE FECHA 04-03-1996,---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3798 DE FECHA 29-12-1999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16-02-2000. Y C A N C E L A D A, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA ESCRITURA 9211 DEL 29-12-1995 Y ESCRITURA 549 DE FECHA 04-03-1996, A: FIDUCIARIA SANTA FE S.A. EN LIQUIDACION Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2082 DE FECHA 29-11-2000 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-12-2000.---Y C A N C E L A D A,---SEGUN CONSTA EN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---LIQUIDACION CONTRATO DE FIDUCIA---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" Y FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", EFECTUO ENGLOBE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8486 DE FECHA 05-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-12-1995.---EL ENGLOBE ANTES CITADO LO CONFORMAN DOS LOTES QUE. ADQUIRIO LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", ASI: UN LOTE, POR COMPRA A HERNANDEZ PRADA GRACIANO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3042 DE FECHA 06-10-1967 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 19-02-1967.---Y OTRO LOTE, POR COMPRA A PRADA JOSE MERCEDES SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 138 DE FECHA 19-01-1961 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22-02-1961.---OTRO LOTE (231912) POR COMPRA A FIDUCIARIA SANTANDER S.A EN LIQUIDACION SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---FIDUCIARIA SANTANDER S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR TRANSFERENCIA DE LA URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.---COMODATO---DE: FIDUCIARIA SANTANDER S.A., A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.---Y C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---ADICION ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995---A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 549 DE FECHA 04-03-1996 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-03-1996.---Y C A N C E L A D A, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995 Y ESCRITURA 549 DE FECHA 04-03-1996---A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3798 DE FECHA 29-12-1999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., REGISTRADA EN ESTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445

Nro Matrícula: 300-311064

Página 3

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFICINA EL 16-02-2000.---Y C A N C E L A D A,---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995 Y ESCRITURA 549 DE FECHA 04-03-1996,---A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2082 DE FECHA 29-11-2000 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-12-2000 Y C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---LIQUIDACION CONTRATO DE FIDUCIA,---A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" Y FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---GRAVAMEN--HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2569 DE FECHA 13-10-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 21-08-2001.---HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5667 DE FECHA 13-10-2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-11-2004.---Y OTRO LOTE (300-231901) POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA. DE: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---FIDUCIARIA SANTANDER S.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA A URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.---COMODATO---DE: FIDUCIARIA SANTANDER S.A., A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-01-1996.---Y C A N C E L A D A,---SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---ADICION ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995,---A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 549 DE FECHA 04-03-1996 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-03-1996. Y C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9211 DE FECHA 29-12-1995 Y ESCRITURA PUBLICA NUMERO 549 DE FECHA 04-03-1996,---A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3798 DE FECHA 29-12-1999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16-02-2000.---Y C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---RATIFICACION DE CONTRATO DE FIDUCIA ESCRITURA 9211 DE FECHA 29-12-1995 Y ESCRITURA PUBLICA NUMERO 549 DE FECHA 04-03-96,--- A: FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION Y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS S.A.", SEGUN COSNTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2082 DE FECHA 29-11-2000 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-12-2000.---Y C A N C E L A D A,---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2038 DE FECHA 22-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445

Nro Matrícula: 300-311064

Página 4

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---LIQUIDACION CONTRATO DE FIDUCIA,---
A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" Y FIDUCIARIA SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 2038 FECHA 22-06-2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 05-07-2001.---URBANIZADORA
DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", EFECTUO ENGLOBE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8486 DE FECHA 05-12-1995 DE LA
NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-12-1995.---URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS",
EFECTUO SEGREGACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8486 DE FECHA 05-12-1995 DE LA NOTARIA TERCERA DE
BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-12-1995.---URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. ADQUIRIO EN UN GLOBO MAYOR, POR
COMPRA A HERNANDEZ PRADA GRACIANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3042 DE FECHA 06-10-1967 DE LA NOTARIA
TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 19-02-1967.---URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" EFECTUO
LOTEO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6717 DE FECHA 30-11-2005 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA,
REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 30-11-2005.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 154 # 157-65 TORRE 10 APTO 104 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE-P.H. II ETAPA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 304647

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-300-6-42514

Doc: ESCRITURA 2279 DEL 20-09-2006 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS"

NIT# 8902008771 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2007 Radicación: 2007-300-6-17426

Doc: ESCRITURA 1821 DEL 30-03-2007 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS"

NIT# 8902008771 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2007 Radicación: 2007-300-6-53926

Doc: OFICIO 5682007EE2966-01 DEL 26-09-2007 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445
Nro Matrícula: 300-311064

Pagina 5

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: .

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2007 Radicación: 2007-300-6-53926

Doc: OFICIO 5682007EE2966-01 DEL 26-09-2007 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO 0900 OTRO ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: .

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-300-6-2446

Doc: ESCRITURA 0237 DEL 22-01-2007 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA ESC.2279 DE 20-09-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS"

NIT# 8902008771

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2008 Radicación: 2008-300-6-6837

Doc: ESCRITURA 36 DEL 17-01-2008 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$74.781.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS"

NIT# 8902008771

A: DIAZ PARADA SONIA ROCIO

CC# 63451426 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-2009 Radicación: 2009-300-6-54806

Doc: ESCRITURA 6061 DEL 11-12-2009 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PARADA SONIA ROCIO

CC# 63451426 X

A: NAVAS ARIAS ANA DEL CARMEN

CC# 37790050

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-300-6-41905

Doc: OFICIO . DEL 16-06-2010 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN. 0212 VALORIZACION RESOLUCION 0325 DE 03/05/2010 CONSTRUCCION TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445**Nro Matrícula: 300-311064**

Pagina 6

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-300-6-21644

Doc: OFICIO 545 DEL 04-06-2013 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL VALORIZACION RES.325-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: DIAZ PARADA SONIA ROCIO****ANOTACION: Nro 010** Fecha: 06-06-2013 Radicación: 2013-300-6-22186

Doc: ESCRITURA 2394 DEL 05-06-2013 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$45.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PARADA SONIA ROCIO

CC# 63451426 X

A: CRUZ CASTAÑO LUZ MARINA C.C.37826412

\$20.000.000

A: MORENO ORTIZ ISABEL

CC# 27942759

\$25.000.000

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-300-6-23979

Doc: ESCRITURA 2589 DEL 18-06-2013 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA ESCRITURA
6061 DEL 11/12/2009**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NAVAS ARIAS ANA DEL CARMEN

CC# 37790050

A: DIAZ PARADA SONIA ROCIO

CC# 63451426

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2014 Radicación: 2014-300-6-5060

Doc: ESCRITURA 474 DEL 10-02-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PARADA SONIA ROCIO

CC# 63451426 X

A: ORJUELA ROJAS ERWING

CC# 19406969

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-300-6-39034

Doc: ESCRITURA 4373 DEL 08-10-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$45.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 2394 05/06/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200730746332334445

Nro Matricula: 300-311064

Pagina 8

Impreso el 30 de Julio de 2020 a las 01:48:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

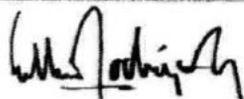
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-106435

FECHA: 30-07-2020

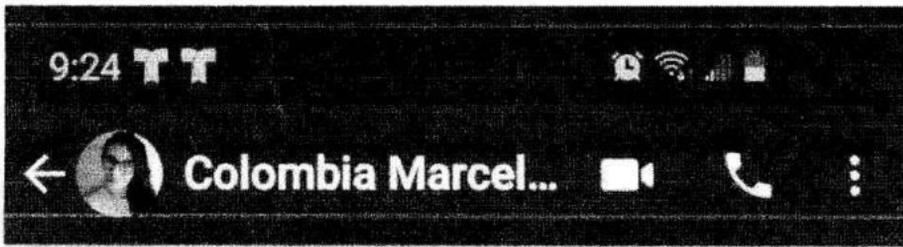
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Missed voice call at 1:52 PM

MARCH 8, 2017

Hola Sonia 9:42 PM

MARCH 20, 2017

Hola soni buenos días 11:23 AM

Sonia* 11:23 AM

Hola Marcela como vad? 12:22 PM ✓✓

Muy bien Sonia michas gracias 12:31 PM

APRIL 3, 2017



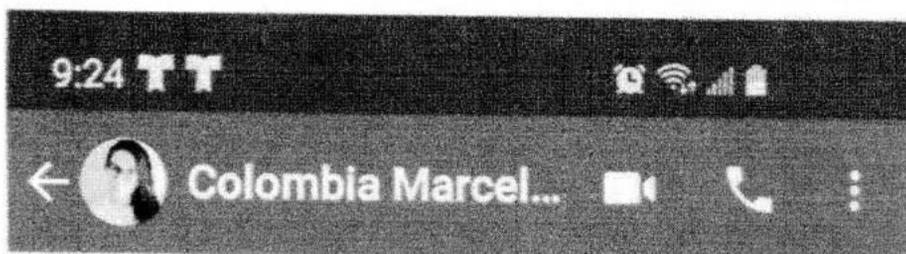
APRIL 5, 2017

Missed voice call at 2:01 PM

APRIL 15, 2017

Hola sonia buenas tardes 6:57 PM





Hola sonia buenas tardes

Espero todo este bien

Quisiera saber en que estado va la venta del apartamento

APRIL 19, 2017

Buenas tardes Sonia

Hola Marcela como vas

Muy bien sonia, gracias

Y como va todo por allá?

Aqui todo normal, de las cosas haya todavia no hay nada apenas tenga noticias te voy contando

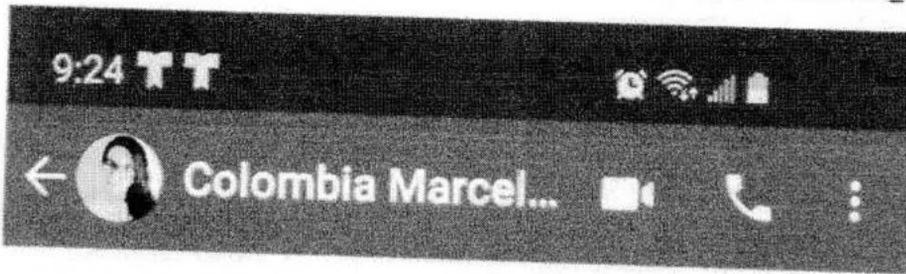
Pues sonia sinceramente como veo las cosas con Diana y con Gustavo, se que ella no se va a mover en lo más mínimo por vender ese apartamento

Y yo la verdad necesito el dinero

No puedo seguir esperando más tiempo

Marcela lamento informarle q la venta del apartamento no depende de ellos





MARCH 1, 2017

Messages to this chat and calls are now secured with end-to-end encryption. Tap for more info.



MARCH 4, 2017

MARZO 4/2017



MARCH 6, 2017

MARZO 6/2017

Hola Sonia buenos días

Hola Marcela buen dia

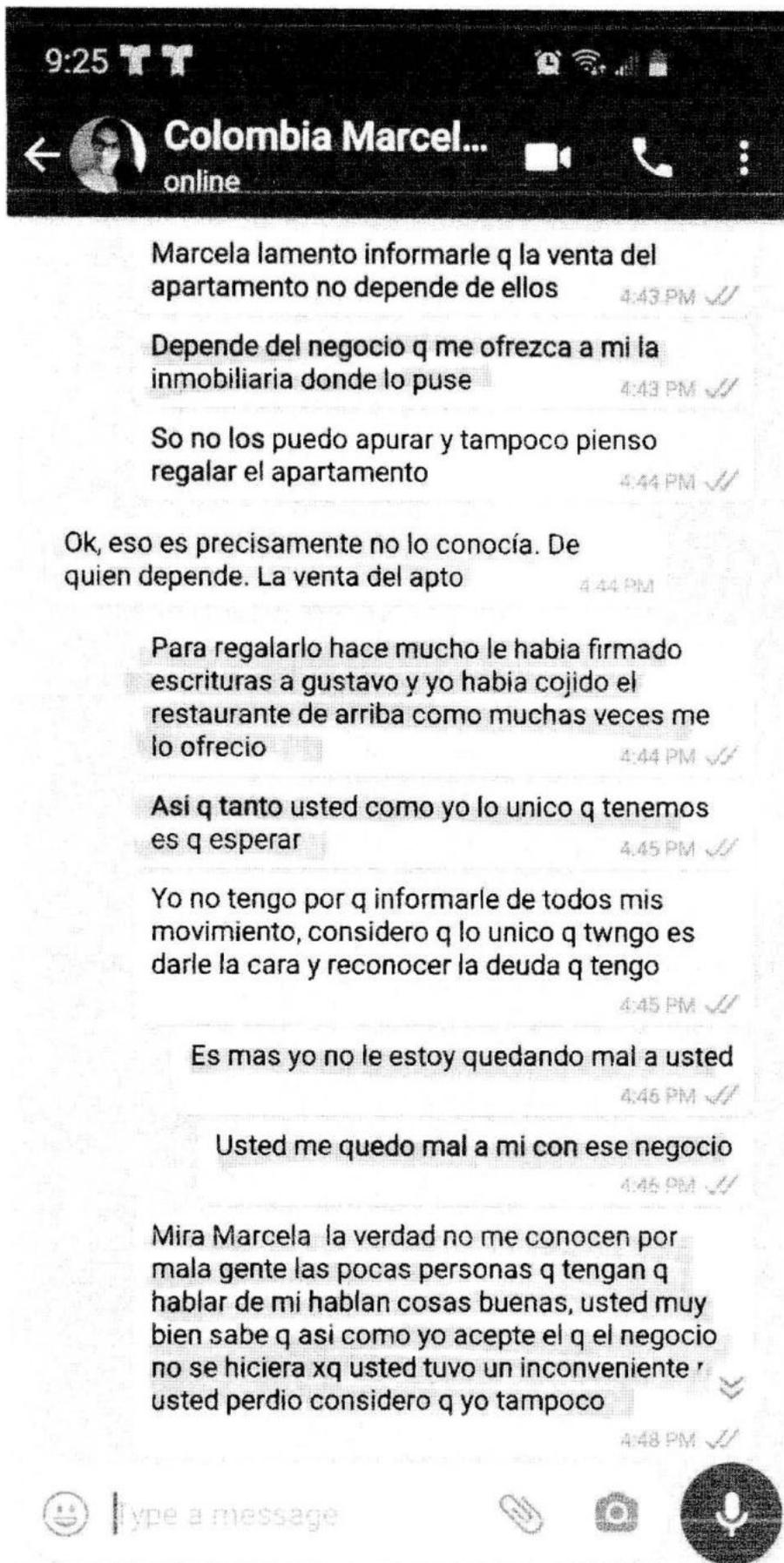
Como va todo?

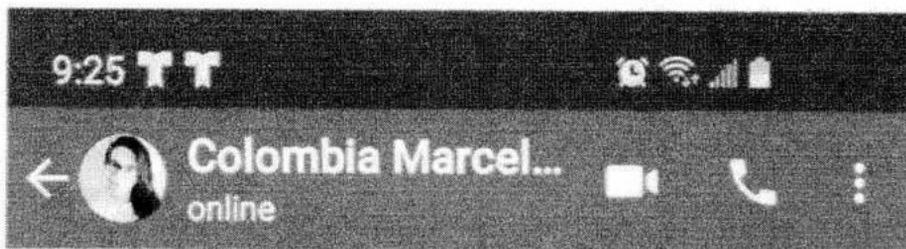
Escuche tus mensajes, mi mama y mi hermana estan haciendo gestiones del apartamento, asi q apenas tenga noticias para ti, mi hermana o yo te dejamos saber, de todas formas mil gracias por la informacion

9:47 AM

Missed voice call at 1:52 PM







no se hiciera xq usted tuvo un inconveniente ni usted perdio considero q yo tampoco

Asi q apenas le tenga noticias le dejo saber

Es mas el dia q se venda ese apartamento facilmente lo sabra por q Diani y su hermano tendran q irse de ahi

Asi q relaje

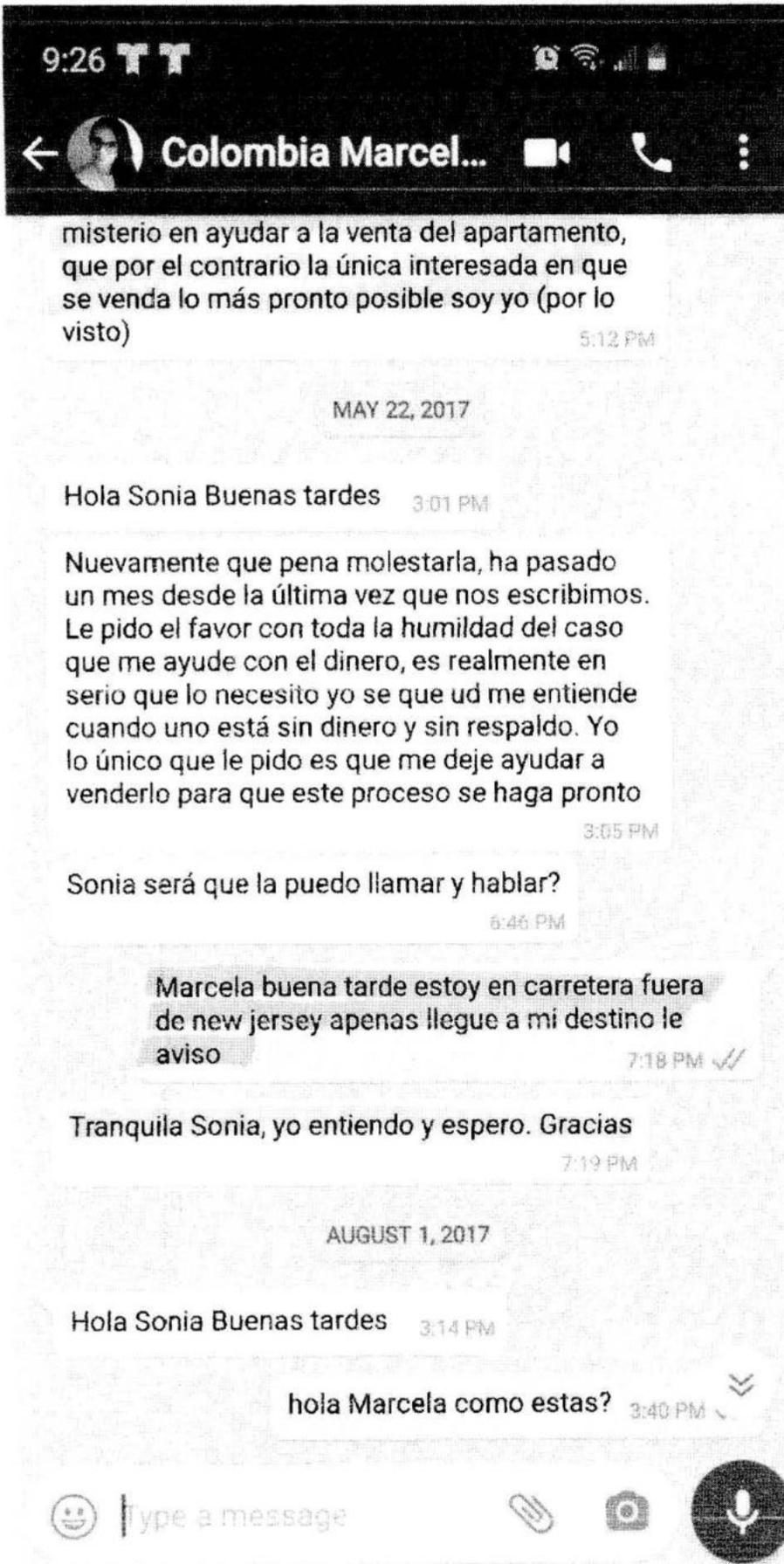
Relajese

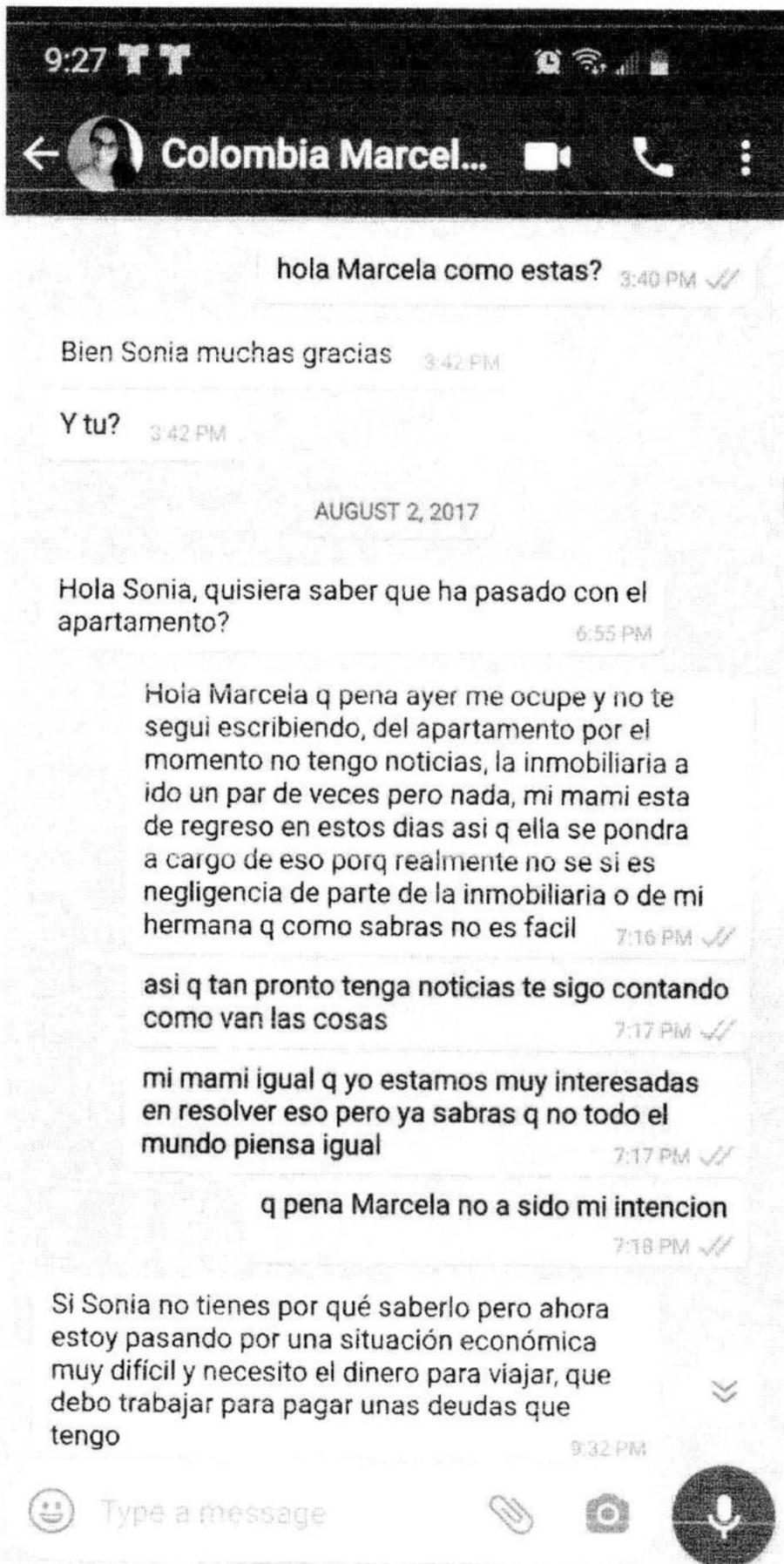
Que pena Sonia pero en ningún momento le estoy pidiendo información de sus movimientos, pero lleva casi 2 meses esperando algún tipo de respuestas y no obtengo ninguna; no siquiera un: ya está en venta, o lo tiene una inmobiliaria o algo.

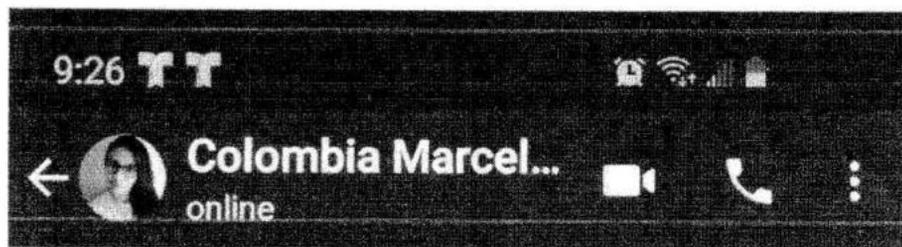
Mi confianza está enteramente puesta en ud, que a la larga es la que tiene el sartén por el mango, a mi lo único que me queda es sentarme a esperar como lo he hecho todo este tiempo.

Y me parece maluco que diga que yo le quedé mal con un negocio (y tomaré esa frase como calentura del momento), siendo que en el instante que decidí hacerlo estaba pasando por una situación económica diferente, y la posición en la que uds estaban no era la mejor

Tampoco actuo de mala fe, total fui tan confiada de acceder a hacer un negocio sin







Tampoco actuo de mala fe, total fui tan confiada de acceder a hacer un negocio sin nisiquiera tener un papel firmado que me respalde la deuda, esa es la muestra más notable de mi honestidad.

Y todos estos roces y mal entendidos se podrían solucionar si ud me hiciera el favor informarme que está pasando, porque yo sinceramente no puedo seguir en la posición de sentarme a esperar más tiempo.

Por lo mismo y tanto le he dicho tantas veces que tengo amigos que trabajan en ese sector para vender bien el apartamento y no "regalarlo" como ud dice, pero en contra parte siempre obtengo un silencio que lo que me da a entender es su desinterés.

5:03 PM

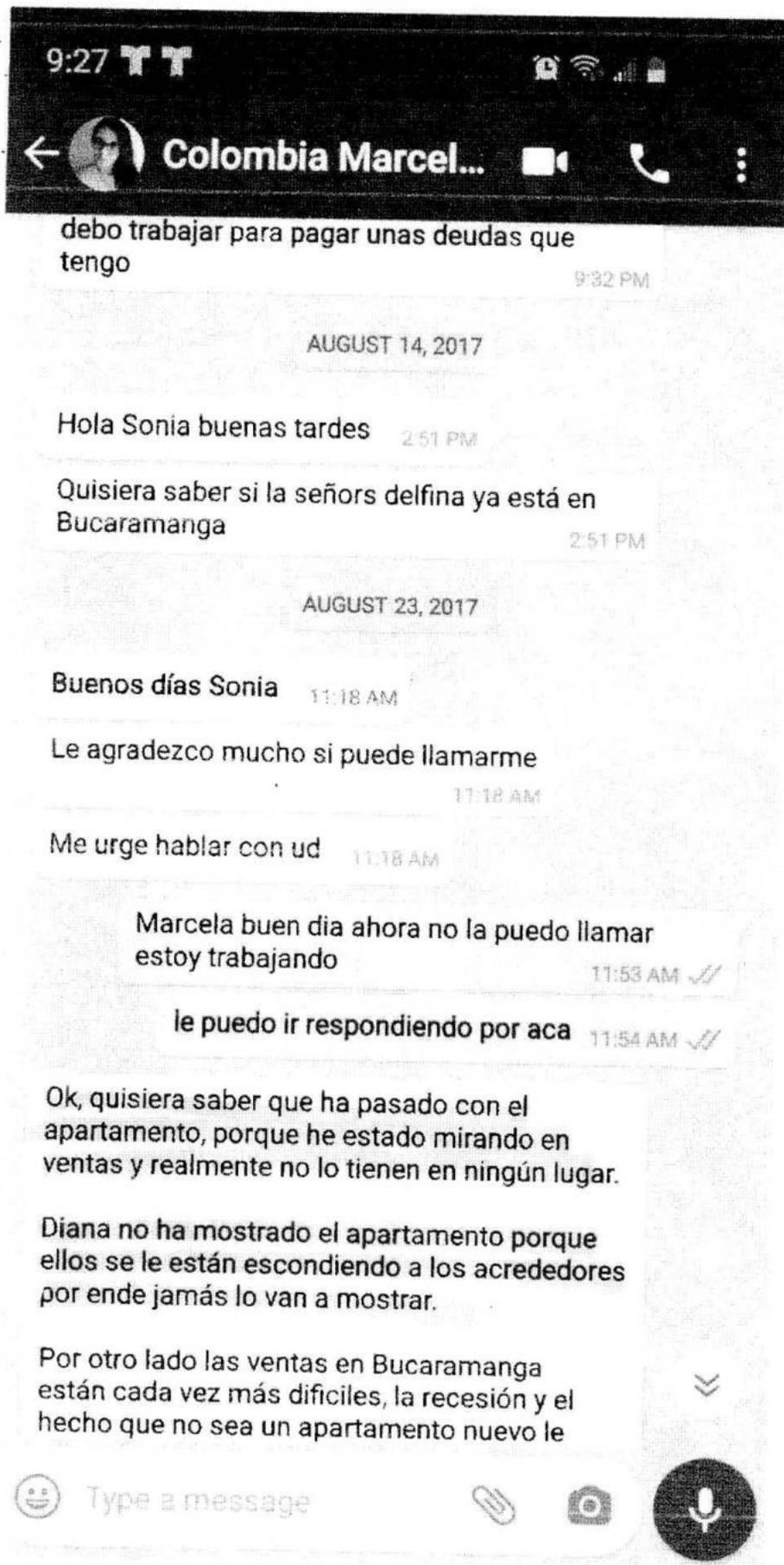
Si de por sí la distancia es ya un problema, la falta de comunicación lo agrava y aunque legalmente sigue siendo SU apartamento, ambas sabemos que es NUESTRO apartamento y esto en vez de volverse un rifi rafe debería ser un conjunto para que ambas partes salgamos favorecidas. Para ud no debe ser nada chevere que yo le escriba insistentemente y mi posición tampoco es nada agradable de montar la persecuidera porque no me gusta ese papel.

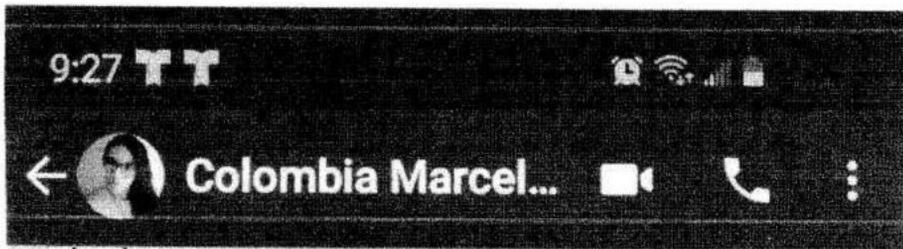
5:08 PM

En la venta no me interesa cobrar ningún tipo de comisión; estoy en Bucara donde se como se mueven las cosas y se como funciona la finca raíz y se los movimientos que se hacen aquí todos los días, entonces no le veo ningún misterio en ayudar a la venta del apartamento, que por el contrario la única interesada en que

Type a message







hecho que no sea un apartamento nuevo le bajan mucho el precio, por ende si lo quieren vender a un precio razonable sin "regalarlo" le recomiendo que lo hagan en este momento antes que en verdad perdamos todos. 12:23 PM

si Marcela la economia anda un poco pesada, la inmobiliaria me hizo dos ofertas q para nada me interesaron, espero q con mi mami a cargo de eso las cosas salgan y se resuelvan mas rapido 1:24 PM ✓✓

Y que Día llegaría la señora Delfina, por que en esa casa nadie contesta. 2:01 PM

SEPTEMBER 2, 2017

Hola Sonia Buenos días 11:01 AM

Sonia si por favor podemos acordar una llamada cuando ud tenga tiempo disponible 2:52 PM

Es urgente que hablemos 2:52 PM

SEPTEMBER 4, 2017

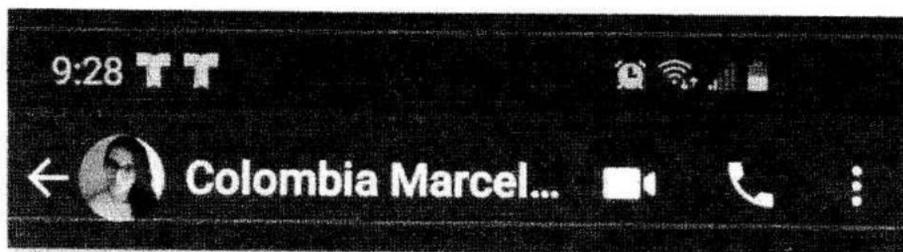
Sonia nuevamente buenos días 10:09 AM

Por favor llameme no importa la hora 10:09 AM

Sonia Buenas noches 10:57 PM

No quiero ponerme intensa pero como siempre nunca obtengo una respuesta 10:57 PM





No quiero ponerme intensa pero como siempre nunca obtengo una respuesta

10:57 PM

SEPTEMBER 5, 2017

Buen día Marcela tengo pendiente llamarte q pena no he tenido chance

10:26 AM ✓✓

SEPTEMBER 12, 2017

Hola Sonia buenos días

11:58 AM

Por fsvor necesita agendar la llamada, yo no la puedo esperar más, en el apartamento nadie contesta ni da razones de nada, ud no me responde los mensajes y siento que me está tomando el pelo y yo sinceramente no la puedo esperar más

11:58 AM

Necesito una respuesta concreta.

No se que está pasando, que ha pasado con mi dinero, es más no se si soy muy confiada y uds hipotecaron nuevamente ese apartamento dejandome a mi viendo un chispero

11:59 AM

Buena tarde Marcela donde le tuviera una respuesta concreta hace rato la había buscado

1:12 PM ✓✓

Segundo así como usted tiene inconveniente yo también con la diferencia de q usted para bien o para mal cuenta con su familia yo no, mi única familia son mis 3 hijos

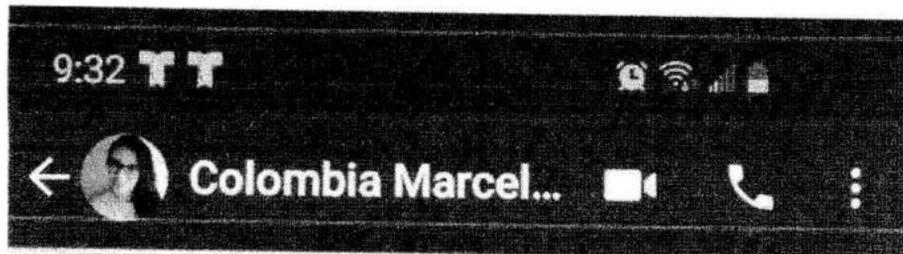
1:13 PM ✓✓

Tercero tiempo para tomarle el pelo q pena no



Type a message





Pero con los rodeos yo no puedo seguir 7:44 PM

JANUARY 28, 2018

Hola Sonia buenas tardes 5:24 PM

Me podría facilitar tal y como me lo dijo el teléfono de la persona que tiene la venta del apartamento 5:24 PM

Gracias 5:24 PM

JANUARY 29, 2018

Hola Sonia buenas tardes. Nuevamente por favor me puede dar el teléfono de la persona. 1:21 PM

Yo se que me lee... Le agradezco me colabore con eso 1:22 PM

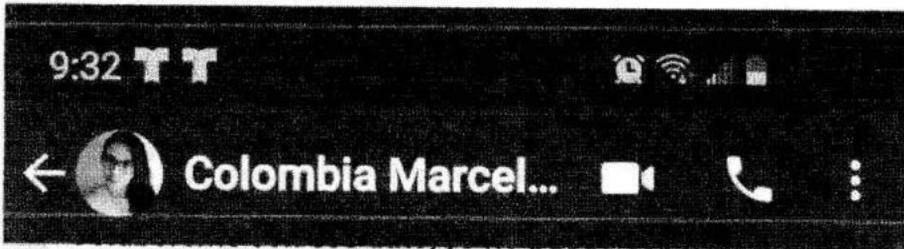
JANUARY 30, 2018

Hola Sonia nuevamente buenas tardes. 1:40 PM

JANUARY 31, 2018

Hola Sonia por favor. Colabóreme con ese dato, yo no puedo esperar más, ya van 4 años y ya vamos para 5, pásame el dato de la persona que está manejando eso 3:19 PM

Type a message



más, ya van 4 años y ya vamos para 5, pásame el dato de la persona que está manejando eso

3:19 PM

O hablo con Doña Delfina, para saber en que va ese proceso

3:20 PM

FEBRUARY 4, 2018

Buenos días Sonia. Aún nada? 9:58 AM

FEBRUARY 6, 2018

Sonia por favor. 5:38 PM

Ayudeme con eso. 5:39 PM

FEBRUARY 18, 2018

Hola sonia 10:53 AM

Ya pasa otro mes y yo nada que se de nada y ud no hace sino ignorarme. 10:53 AM

??? 11:56 AM

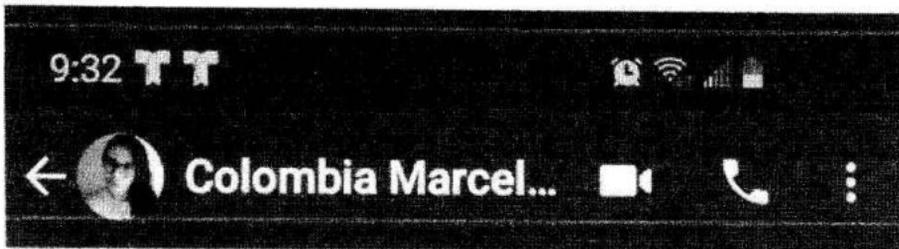
FEBRUARY 20, 2018

Yo creo que debería dejar de tomarme el pelo y firmarme una letra, o al menos alguien que me de la cara 3:26 PM

Y se que está leyendo mis mensajes 3:27 PM

Type a message





Y se que está leyendo mis mensajes 3:27 PM

Por favor me puede dar la cara señora 3:27 PM

Tenga al menos palabra 3:27 PM

FEBRUARY 21, 2018

Missed voice call at 4:47 PM

Missed voice call at 4:47 PM

Missed voice call at 8:12 PM

Missed voice call at 8:13 PM

Missed voice call at 8:14 PM

Missed voice call at 8:15 PM

Missed voice call at 8:15 PM

Missed voice call at 8:16 PM

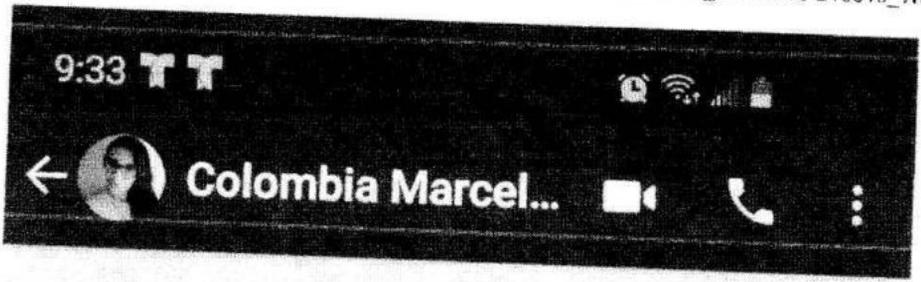
Missed voice call at 8:17 PM

Missed voice call at 8:18 PM

Missed voice call at 8:19 PM

type a message





Missed voice call at 8:19 PM

Missed voice call at 8:20 PM

Missed voice call at 8:20 PM

FEBRUARY 22, 2018

Missed voice call at 9:11 AM

Missed voice call at 9:12 AM

Missed voice call at 9:13 AM

Otro día más en que yo tengo que pasar necesidades y Mi dinero embolado... 9:14 AM

Otro en el que ud no decide darme la cara 9:15 AM

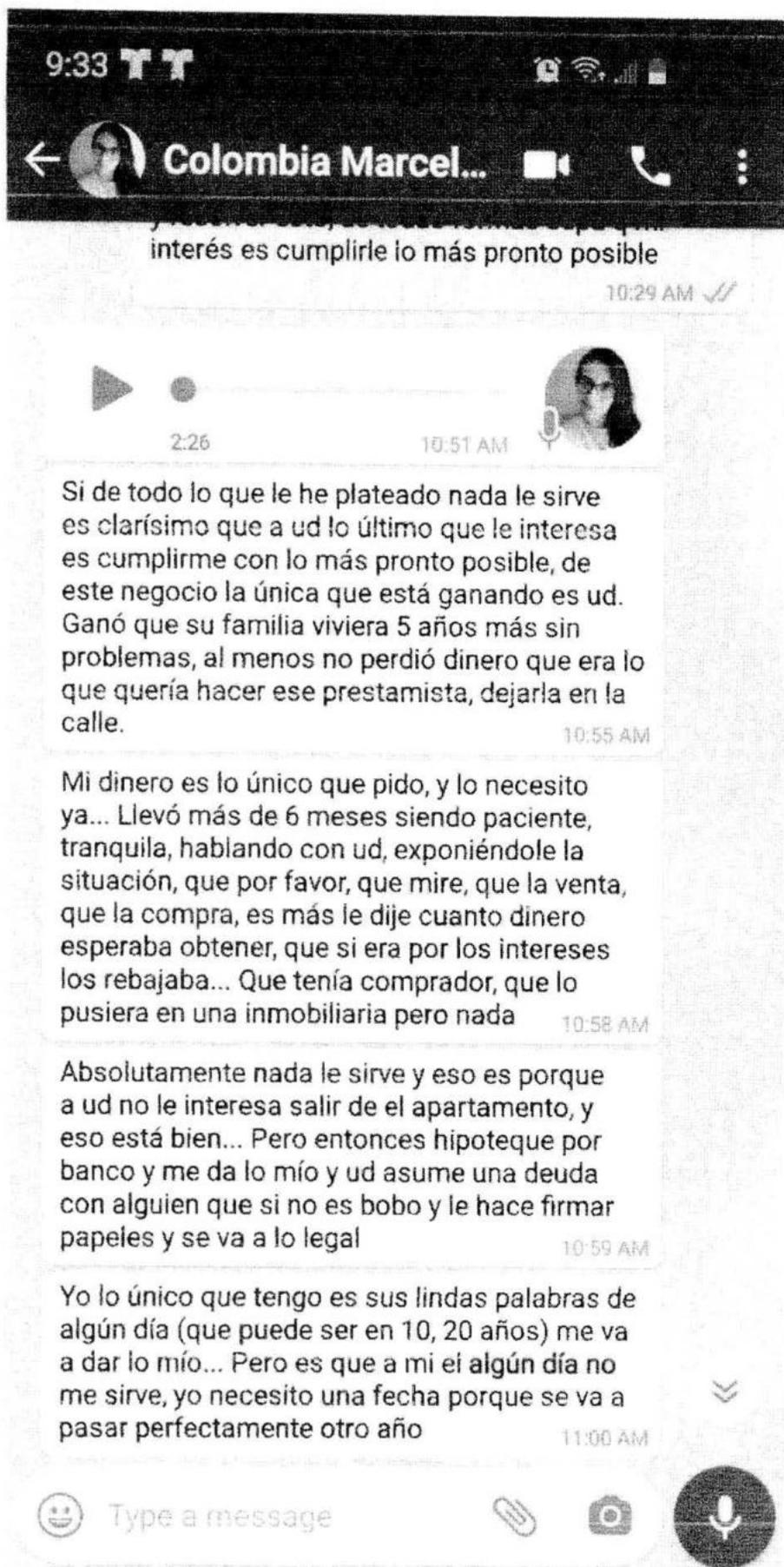
Hace 5 años ud hubiese perdido su apartamento rematado por tres pesos... Yo lo único que hice fue un favor gracias al estafador de Gustavo Rincón. Y ahora me quedé viendo un chispero, como lo que yo trabajé tan fuerte lo disfrutaban otro 9:16 AM

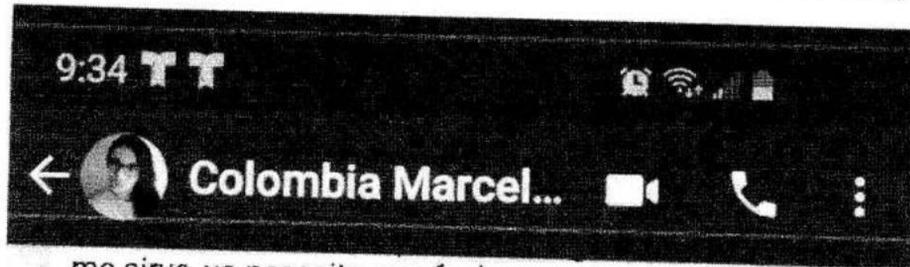
Devuelvame lo mío Sonia 9:16 AM

Yo no lo estoy pidiendo ni más ni menos 9:17 AM

No pasa un día en que a mi me cobren ese dinero, y reciba humillaciones por tonta, por







me sirve, yo necesito una fecha porque se va a pasar perfectamente otro año

11:00 AM

Donde está el número de la supuesta "vendedora"

11:01 AM

O la "inmobiliaria" que no ha sido capaz de vender un apartamento en Bucaramanga

11:03 AM

Al menos no me quiera ver la cara por favor!

11:03 AM

 Missed voice call at 11:04 AM

Que la economía no está repuntando pero en 7 meses se venden hasta 5 apartamentos

11:07 AM

Por ahí dice el refrán: "querer es poder"

11:09 AM

Y ud no quiere nada... No me vea más la cara y devuelvame mi dinero

11:10 AM

Y aquí seguiré escribiendo, igual que un perro le ladra a la luna esperando a que esta baje. Dios quiera que se le desaten las manos, para que "su voluntad de pago" sea cierta.

11:12 AM

FEBRUARY 26, 2018

Buenas tarde Sonia

5:53 PM

Necesito que me firme una letra

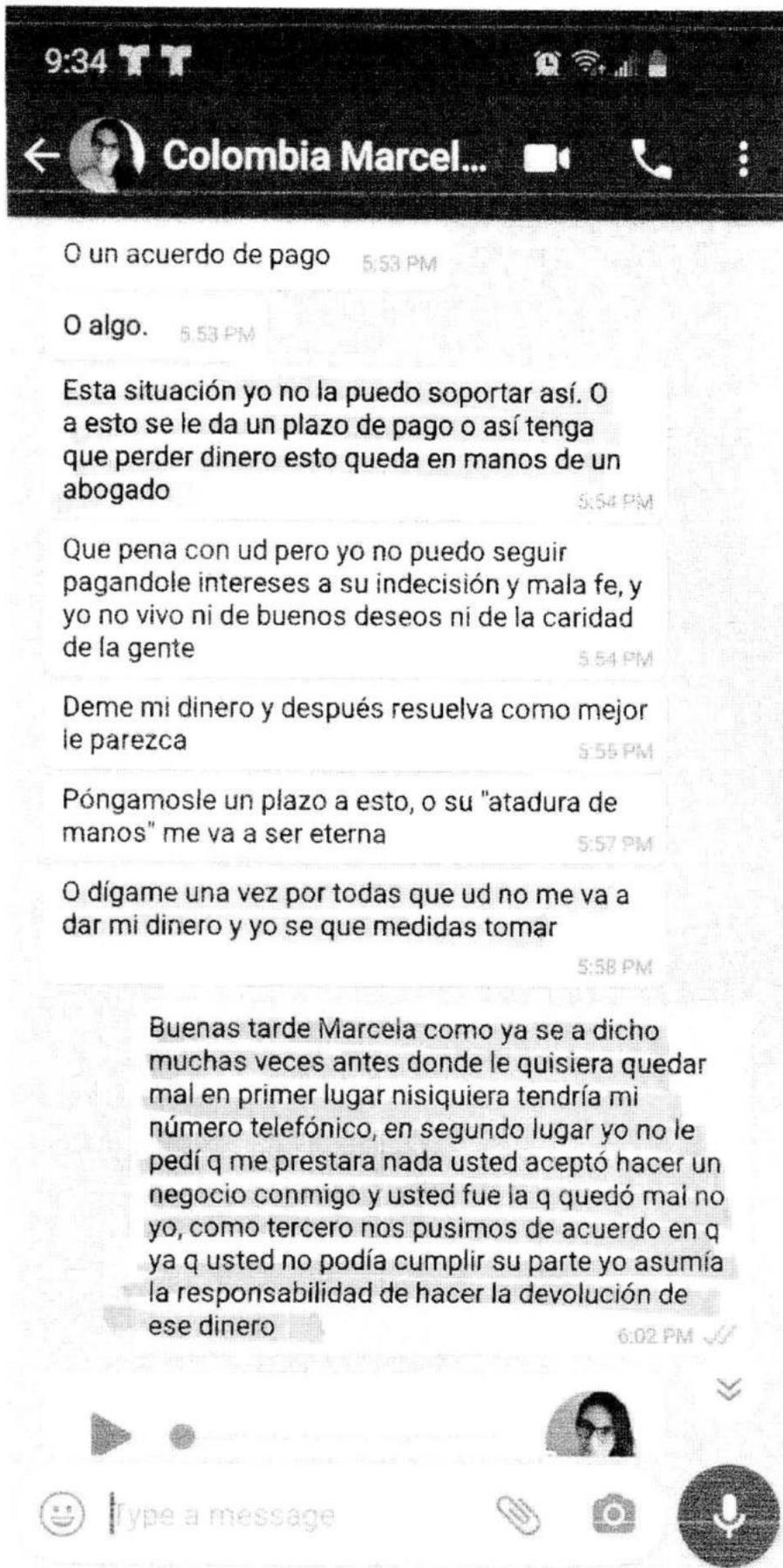
5:53 PM

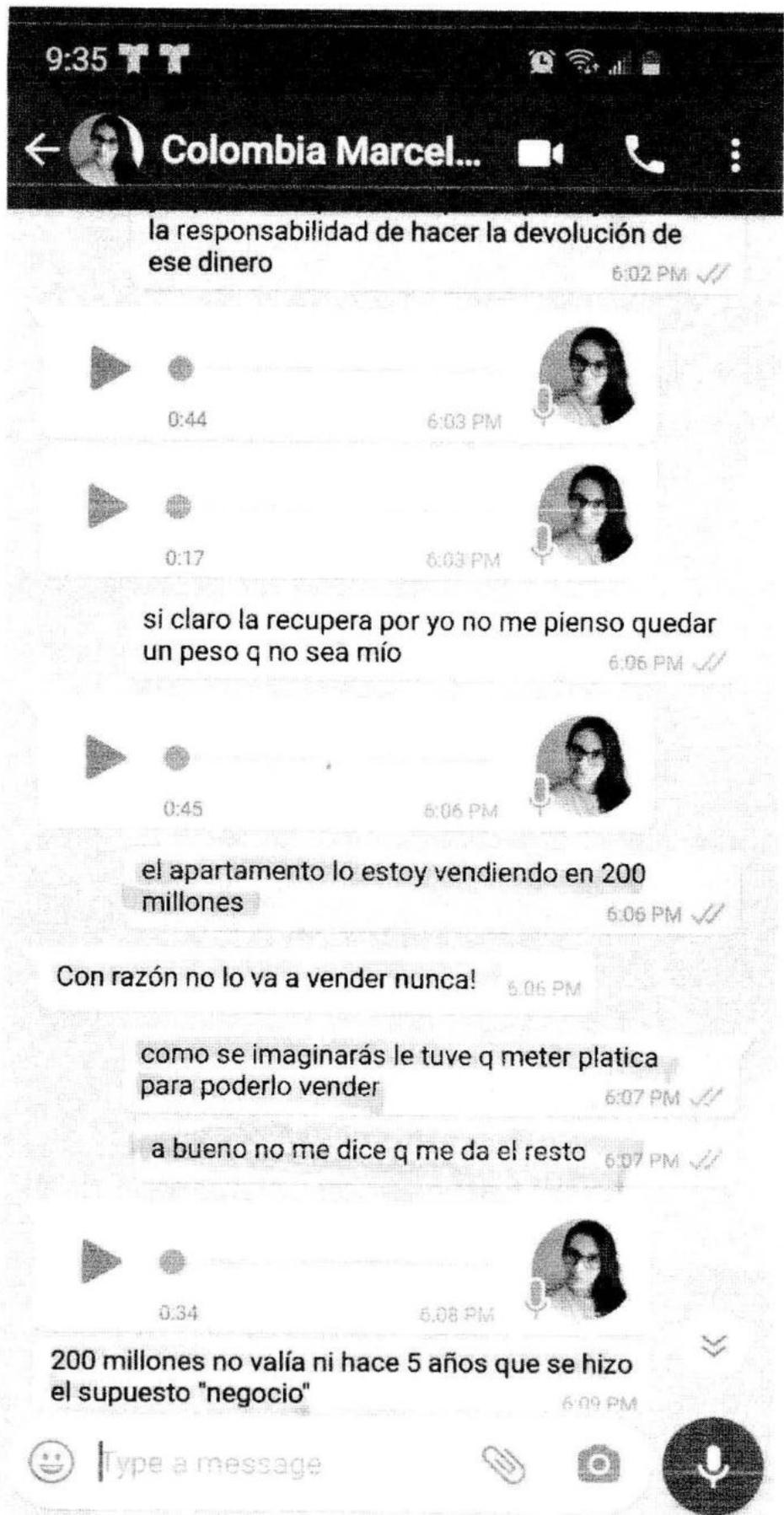
O un acuerdo de pago

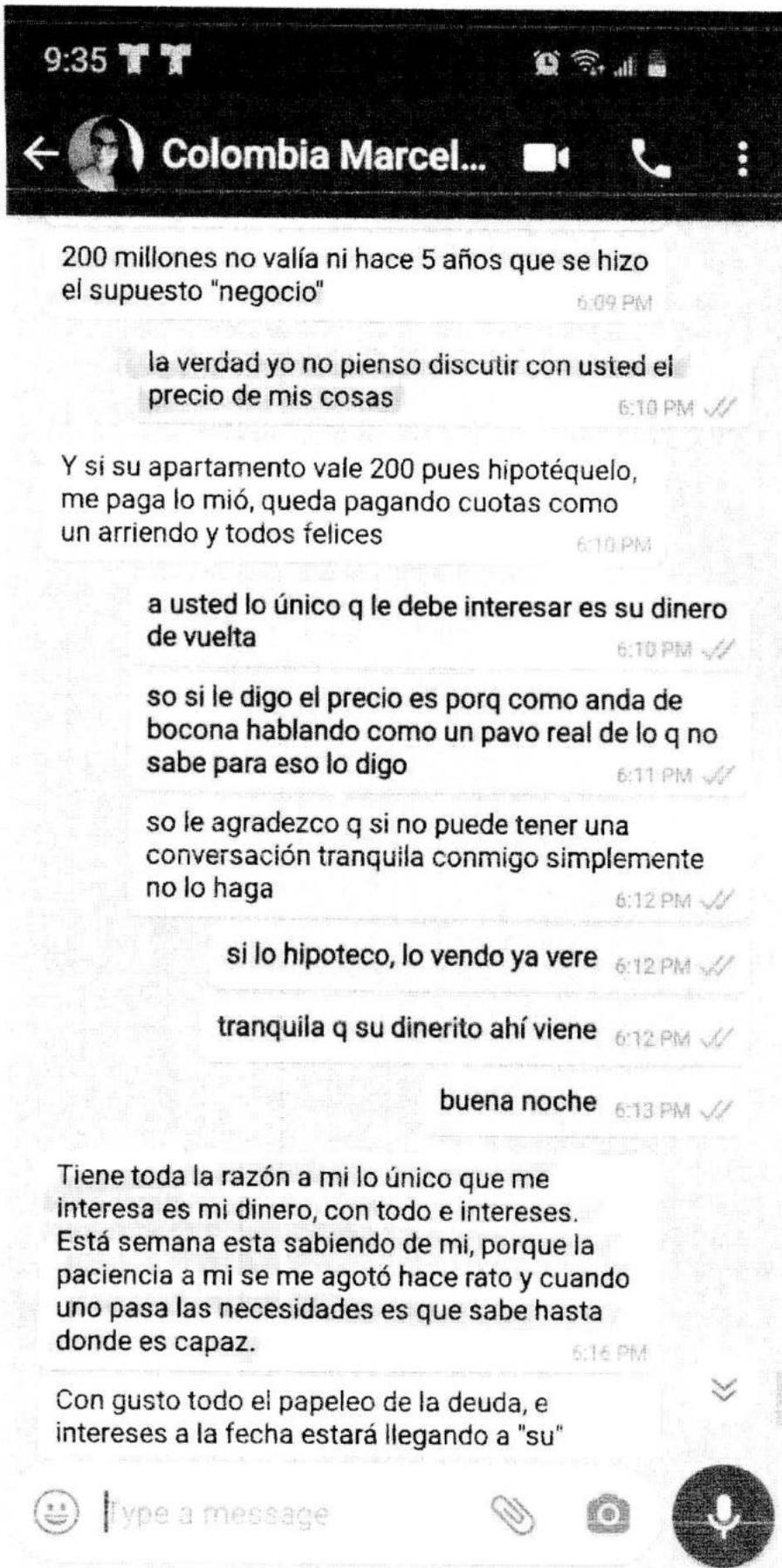
5:53 PM

 Type a message









NEW JERSEY

Motor Vehicle
Commission

TEMP IMMGR STATUS

AUTO DRIVER LICENSE



DL **D4028 71979 59802**
DOB **09-19-1980**
ISS **03-28-2012**

CLASS **D**

EXP **05-08-2014**

DIAZ-PARADA
SONIA R
102 GENNESSE AVE APT 4B
PATERSON, NJ 07503-1328
END **NONE**
RESTR **NONE**



SEX **F** HGT **5'-05"** EYES **BRN**
SM WN201208800000484

U-U- 15.75

Sonia Diaz coorei de Gina Marcela Sobre el apartamento

Soniª R. Diªz <vert1980@hotmail.com>

7 de septiembre de 2020, 20:59

Para: "abogadosasociadosryr@gmail.com" <abogadosasociadosryr@gmail.com>

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook for Android

From: gina marcela rincon ramirez <ginamar21@gmail.com>**Sent:** Wednesday, December 3, 2014 3:06:59 PM**To:** Sonia Diaz <vert1980@hotmail.com>**Subject:** Sobre el apartamento

Buenas tardes Sonia:

Cordial saludo y espero que se encuentre bien.

Lo siguiente que le cuento es bastante personal y espero me comprenda; desde hace unos meses Gustavo me comento del apartamento y la deuda que se tenía, según lo que él me dijo es que había hablado con usted de comprarlo por un precio de 140 millones, que se pagaba la deuda que fueron en total 74 millones y que el restante se le pagaba en un año, y que lo que generaba de intereses era la parte del arriendo del inmueble.

Sucede que la situación con Gustavo está insostenible, las deudas que tiene por juego son altisimas. Sencillamente no confío en él, por eso acudo directamente a ud para ver que posibilidades hay de que se mantenga el trato dejando un interés de 0.9% 0 10% para que se pague el total de la deuda en un año.

A lo que me refiero es que Gustavo no figure en ningún papel legal (Ya sea escritura o promesa de compraventa) para impedir que el haga uso de el apartamento, lo hipoteque o lo apueste y por lo tanto me deje sin un peso que son los ahorros que tengo en la actualidad.

Es un poco difícil plasmarle esto en un correo, quisiera poder hacerlo por una video llamada si es posible cuadrarla cuando tenga tiempo.

Como le escribí anteriormente por la situación en la que él se encuentra me toca hacer esto prácticamente a escondidas, para no poner en riesgo mi inversión.

Esto pendiente al correo o al Facebook. Gracias y buena tarde

Gyna Marcela Rincón Ramírez**Movil +57 3163848260****Bucaramanga, Colombia****Geóloga UIS**

Sonia Diaz correo de Gina Marcela

Soniª R. Diªz <vert1980@hotmail.com>
Para: "abogadosasociadosryr@gmail.com" <abogadosasociadosryr@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 21:00

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook for Android

From: gina marcela rincon ramirez <ginamar21@gmail.com>
Sent: Friday, June 12, 2015 9:49:04 PM
To: Sonia Diaz <vert1980@hotmail.com>
Subject: Apartamento

Buenas noches Sonia:

En días pasados estuve hablando con Diana para proceder a hacer los papeles el apartamento y dejar en claro sobre la deuda y como procedería a pagarla. Ya han pasado casi un año desde que se hizo el pago de la Hipoteca y la verdad me interesa realizar esos papeles este mes para no darle más largas al asunto.

Yo hablé con Gustavo; La deuda la asumo yo, y los papeles se hacen a mi nombre, pero necesito saber si el pago de impuestos y valorización están al día y Diana manifiesta no adelantar el proceso hasta que hable con usted.

Me gustaría que por Favor se comunicara conmigo de alguna manera para concretar la firma de las escrituras y acordar el método de pago. Mi teléfono fijo es 6365725 para hablar en horas de la noche después de las 9 entre semana.

Gracias y que pase buena noche

--
Gyna Marcela Rincón Ramírez
Movil +57 3163848260
Bucaramanga, Colombia
Geóloga UES

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

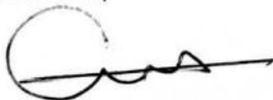
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO y OTROS**
Demandado: GRACIANO MONTERO CARREÑO
JHON ALEXANDER MONTERO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y
TRANSPORTADORES
UNIDOS - COTAXI-
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado: **2019-00215-00**

REF: PODER

CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.542.758 de Bucaramanga, obrando en mi condición de Gerente General de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-**, identificada con el **Nit. 890.200.218-6**, comedidamente manifiesto a su Despacho que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA TOSCANO PALACIO**, igualmente mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098.604.646 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220331 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE, CONTESTE y TRAMITE** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO, JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO y GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ**, a través de apoderado judicial.

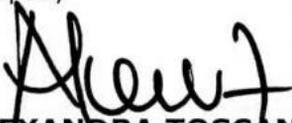
Otorgo a mí apoderada además de las facultades establecidas en el Art. 77 del C.P.C. las de: CONCILIAR, Desistir, Sustituir, Recibir, Transigir, Reasumir, Renunciar, interponer recursos, presentar excepciones previas y en fin todas las que sean necesarias para que el desarrollo del presente poder.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO
C.C. N° 91.542.758 de Bucaramanga

Acepto,



ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 del C.S. de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC91542758
PINZON ROMERO
CESAR AUGUSTO

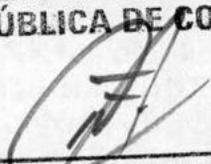
28/11/2019 07:33:01 AM
AURA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



28 NOV 2019.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/12/02 HORA: 15:23:1
9181714

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: S5P1175470

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA
ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU
EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL
MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150
DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES
REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 07 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500370-21 DEL 1997/02/04
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS
SIGLA: COTAXI
NIT: 890200218-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CR. 19 NO. 16-58
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6716090
TELEFONO2: 3138700086
EMAIL : contadora@cotaxi.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 19 NO. 16-58
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6716090
TELEFONO2: 3138700086
EMAIL : contadora@cotaxi.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 01624 DE FECHA 1961/10/31 DE LA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/02/04 BAJO EL No 466 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. SIGLA COTAXILTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 63 DEL 05/07/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 310/07/2008, BAJO EL NO.32118 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTA MODIFICACION LA RAZON SOCIAL A: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLA: COTAXI"

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 052	2000/03/31		BUCARAMANGA	2000/05/09	
ACTA 63	2008/07/05	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2008/07/31	
ACTA 065	2009/03/14	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2009/05/11	
ACTA 066	2010/02/20	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2010/03/31	
ACTA 069	2012/03/24	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2012/04/17	
ACTA 72	2014/03/26	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2014/04/23	
ACTA 073	2015/03/26	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2015/06/16	
ACTA 074	2015/10/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/11/12	
ACTA 077	2017/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2017/05/11	
ACTA 078	2018/03/10	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2018/03/26	
ACTA 079	2019/03/09	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2019/04/11	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 078 DE FECHA 2018/03/10 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO EL ACUERDO COOPERATIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTENDRA EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO GENERAL ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS, TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL, DE CARGA E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, CONTRIBUYENDO CON ELLO AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ECONOMICA, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE PRINCIPALMENTE EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA APLICACION Y LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACION. ARTICULO 10. OBJETIVOS ESPECIFICOS. SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA LOS SIGUIENTES: 1. ORGANIZA EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL, DE CARGA E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN TODAS LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 3. BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS LEGALES ESTABLECIDOS. 4. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER MAXIMOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

RENDIMIENTOS. 5. CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACIÓN O UTILIZACIÓN RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA SUS ASOCIADOS. 6. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7. ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PARA VEHÍCULOS, MONTAJE DE TALLERES DE MECÁNICOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS. 8. ESTABLECER SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO 9. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO SOCIAL, PERSONAL Y MORAL DE LOS ASOCIADOS. 10. DE LA COOPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 11. ESTABLECER SECCIÓN DE APORTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE LE PRESENTEN. 12. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y SERVICIOS PARA LA PROSPERIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, BUSCANDO EL MÁS ABSOLUTO Y TOTAL ENTENDIMIENTO, CON MIRAS A UN MEJOR Y EFICIENTE SERVICIO PÚBLICO. 13. DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. COMERCIALIZAR A NIVEL NACIONAL SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y FRECUENCIA A VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. 15. REALIZAR RECARGAS, RECAUDOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS. 16. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA HOTELERA ASÍ COMO LA DE PARQUEADEROS. 17. ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS. 18. REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 19. VENTAS DE SOAT. QUE POR ACTA NO. 079 DE FECHA 2019/03/09 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 11. ACTIVIDADES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA COOPERATIVA PODRÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. TRANSPORTE 2. CONSUMO INDUSTRIAL 3. MENSAJERÍA ESPECIALIZADA 4. APORTE Y CRÉDITO 5. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 6. SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y FRECUENCIA 7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. 8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 9. VENTA DE COMBUSTIBLE 10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ 11. VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD. 12. LAVADO DE VEHÍCULOS 13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO 14. REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA Y ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. 15. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO, DEBIDAMENTE HABILITADO Y REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. 1. SECCION DE TRANSPORTE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y/O DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA BAJO CONTRATOS ESPECIALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES EN TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EN EL RAMO DEL TRANSPORTE A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: 1. TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE PASAJEROS: CORRESPONDE AL SERVICIO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS POR CARRETERA, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2. SERVICIO ESPECIAL: COMPRENDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, EMPRESARIAL, DE TURISTAS, GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS, USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD. 3. TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. B. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. C. PROCURAR EL MAYOR RENDIMIENTO ECONÓMICO AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. D. ESTABLECER SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LAS CIUDADES O POBLACIONES EN QUE EXISTAN AGENCIAS AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE. E. ESTABLECER ITINERARIOS Y TARIFAS FIJAS SOMETIÉNDOLAS A LA APROBACIÓN DEL GOBIERNO. F. ESTABLECER TARIFAS ESPECIALES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA LO REQUIERAN. G. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE AUXILIAR LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN MARCHA. H. PROCURAR LA COORDINACIÓN Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE, EN BUSCA DE UNA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. I. FORMALIZAR CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES PARA LA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIOS ESPECIALES, TURISMO Y LAS QUE SE REQUIERAN. J. ESTABLECER UN FONDO DE GARANTÍA INDIVIDUAL PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS, PÉRDIDAS, AVERÍAS, ROBOS, ETC. K. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. L. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNARÁ LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS DE COTAXI ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL MOMENTO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNARÁ LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS DE COTAXI, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL MOMENTO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPETANDO LOS ALISTAMIENTOS ADJUDICADOS EN CADA MODALIDAD. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: A. COMERCIALIZAR LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, BUSCANDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL PRECIO Y CALIDAD. B. COMERCIALIZAR LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C. INSTALACIÓN PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. D. ESTA SECCIÓN DEBERÁ HACER LAS VENTAS Y SUMINISTROS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN QUE SE ELABORARÁ PARA EL EFECTO. E. TODAS LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS. F. GENERAR LOS ESFUERZOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DE COMBUSTIBLES BIOENERGÉTICAS. 3. SECCIÓN DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERIA EXPRESA. A. PRESTAR EL SERVICIO DE ADMISIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ENVÍOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA EN AQUELLAS CIUDADES DONDE COTAXI TENGA AGENCIAS Y EN LAS DEMÁS CIUDADES Y POBLACIONES DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON LAS TARIFAS FIJADAS LEGALMENTE PARA TAL EFECTO. B. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA QUE SEA ÁGIL Y EFICIENTE CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO NACIONAL. C. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 4. SECCION DE APORTES Y CREDITO ESTA SECCIÓN TIENE POR OBJETO: C. D. PARAGRAFO 1: EXISTIRÁ UN COMITÉ DE CRÉDITO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA DIRECCIÓN MANEJO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR SU REGLAMENTO PROPIO. PARAGRAFO 2: CUANDO SE TRATE DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS Y OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO O REPARACIÓN DE ELEVADO PRECIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ LA FORMA DE PAGO Y EXIGIRÁ LAS GARANTÍAS ADICIONALES QUE CREA CONVENIENTE. 5. SECCION DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. 6. SECCIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES. 7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. 8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE ENVÍO DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y POR EL OPERADOR ESTABLECIDO POR COTAXI, CON QUIEN SE DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO DIRECTO O INDIRECTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. 9. VENTA DE COMBUSTIBLE 10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ 11. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD. 12. LAVADO DE VEHÍCULOS 13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 14. VENTA DE SOAT COMERCIALIZAR Y VENDER SOAT A LOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: \$516.908.000.-

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL, TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1159 DE 2016/04/22 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/28 BAJO EL No 5051 DEL LIBRO 3, CONSTA:
CARGO NOMBRE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

GERENTE PINZON ROMERO CESAR AUGUSTO
 DOC. IDENT. C.C. 91542758
 QUE POR ACTA No 1222 DE 2019/02/21 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/02/26 BAJO EL No 8438 DEL LIBRO 3, CONSTA:
 CARGO NOMBRE
 GERENTE SUPLENTE TOSCANO PALACIO ALEXANDRA
 DOC. IDENT. C.C. 1098604646

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 074 DE FECHA 2015/10/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 2. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. 3. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y REALIZAR LOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. GESTIONAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR LOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. 6. REPRESENTAR JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 7. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y/O OPERACIONES, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 8. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS DE LA COOPERATIVA. 10. RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS, A LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, AL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEAN NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 11. DESIGNAR Y, CONTRATAR AL PERSONAL DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. SANCIONAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA COOPERATIVA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. 13. AUTORIZAR PRESTAMOS A LOS A ASOCIADOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO. 14. RECIBIR EN MUTUO O EN CUALQUIER OTRO TITULO, CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, CRÉDITOS, VALORES, ETC., CUYAS OPERACIONES NO EXCEDAN DE DOCE (12) SALARIOS MENSUALES MÍNIMO LEGAL VIGENTE. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES LEGALMENTE CON SU CARGO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ACTA NRO. 66, DEL 20/02/2010, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 64: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: NUMERAL 5 - AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EFECTUAR OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DIFERENTES A LA DEL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA EN UNA CUANTIA SUPERIOR A TREINTA MIL (30.000) SMMLV. PARAGRAFO: EN CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COTAXI SE DESIGNARA LA COMISION, CONFORMADA POR CINCO ASOCIADOS, ENCARGADA DE VERIFICAR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS SUPERIORES A 500 SMMLV."

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 078 DE 2018/03/10 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/26 BAJO EL No 7816 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

BECERRA OTERO CARLOS JULIO	C.C. 19402782
MORENO VALDERRAMA JAVIER	C.C. 91227145
QUINTERO PEÑUELA EXNEIDER	C.C. 13860552
CUADROS MENDOZA LAURA YANETH	C.C. 63535450
NOSSA BECERRA OSCAR GILBERTO	C.C. 91515495

S U P L E N T E S

CARVAJAL ISIDRO WILMER RAMON	C.C. 1095815587
SIACHOQUE HERRERA LUIS ALEJANDRO	C.C. 91500278
MORENO OSUNA GERMAN	C.C. 5900971

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

AGUILAR QUINTERO CARLOS EDUARDO C.C. 79588701
 NAVARRO CORONADO WILFON C.C. 88202019

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 078 DE 2018/03/10 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/27 BAJO EL No 7818 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CONSULTORIA & REVISORIA S.A.S
 NIT 900260561-1

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/04/02, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/11, BAJO EL NO. 8561 DEL LIBRO 3, CONSTA: LA FIRMA REVISORA FISCAL DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A: OSCAR JAVIER TAVERA MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 91.521.117 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 146.192-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A: EDINSON ANDRES ALFONSO ALFONSO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 1.098.647.296 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 222.956-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/03/22, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/03/29 BAJO EL NO. 8511 DEL LIBRO 3, CONSTA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS (CONTROLANTE) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SERVI COTAXI S.A.S. (SUBORDINADA). LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 222 DE 1995.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 118359 DEL 2005/03/11

NOMBRE: ESTACION DE SERVICIO COTAXI

FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 17 NO 19-62

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6716090

E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 149812 DEL 2008/05/09

NOMBRE: COTAXI LTDA ENCOMIENDAS Y REMESAS

FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019

DIRECCION COMERCIAL: CL 33 NO. 20-51

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6716090

E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 151494 DEL 2008/06/13
 NOMBRE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO COTAXI
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 19 # 16 - 58 PISO 2 BARRIO SAN FRANCISCO
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO : 6716090
 E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 151495 DEL 2008/06/13
 NOMBRE: VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS VEHICULOS AUTOMOTORES
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019
 DIRECCION COMERCIAL: CR. 19 NO. 16 - 58
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO : 6716090
 E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 203857 DEL 2011/04/04
 NOMBRE: COTAXI TERMINAL DE TRANSPORTES
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019
 DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTE MODULO 1 CASILLA 5
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO : 6377999
 E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 412007 DEL 2018/08/30
 NOMBRE: COTAXI GIRÓN
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 07 DE 2019
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 34 A - 25
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
 TELEFONO : 3138700091
 E-MAIL: GERENCIA@COTAXI.COM.CO
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO 3208 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO 000221 DE FECHA 22/02/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 8474 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000088 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE MANTENER LA HABILITACION A LA EMPRESA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI LTDA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/12/02 15:23:01 - REFERENCIA OPERACION 9181714

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

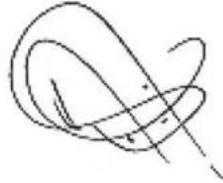
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga
E. S. D.

20 JAN '20 13:22

16th



ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Ref.: VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual

De: **GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ**

JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO

LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO

Contra: **COTAXI y OTROS**

Radicado: **2019-00215**

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional N° 220.331 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI- Nit 890.200.218-6**, según poder que me ha sido conferido, respetuosamente manifiesto a usted que procedo a contestar la demanda interpuesta por los señores **GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ, JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO y LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Rechazo y/o me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora y de manera especial así.

PRIMERA: La rechazamos.

El señor JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO no es tercero civilmente responsable, ya que la ocurrencia del accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.



Cra. 19 N° 16 - 58
Piso 2 Bucaramanga
Colombia
6716090 - 6716300
www.cotaxi.com.co
gerencia@cotaxi.com.co

SEGUNDA: La rechazamos

El señor GRACIANO MONTERO y empresa COTAXI no son civil y extracontractualmente responsable, ni de forma solidaria, ya que la ocurrencia del accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.

TERCERA: La rechazamos

La aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS al igual que los demás demandados no son responsables de los perjuicios reclamados, ya que el mismo se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.

CUARTA: La rechazamos

Ya que los perjuicios que se están reclamando, no están en cabeza de los demandados, ya que como se ha mencionado anteriormente, el conductor de la buseta por causas extrañas a la fuerza mayor, no pudo evitar la ocurrencia del accidente.

Así mismo Rechazamos los perjuicios Morales y Daño en la Vida de relación, este último como un daño inexistencia, frente a lo cual manifestamos que:

1. El daño no patrimonial -sostuvo esta Sala- se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional (CSJ SC10297-2014, 5 ago. 2014, Rad. 2003-00660-01).

Si bien las «subespecies del daño extrapatrimonial no pueden confundirse entre sí, pues cada una de ellas posee su propia fisonomía y peculiaridades que las distinguen de las demás y las hacen merecedoras de tutela jurídica», eso no impide que como a menudo acontece «confluyan en un mismo daño por obra de un único hecho lesivo» (ibídem).

2. Esa enunciación es el resultado de una evolución jurisprudencial trazada desde la providencia CSJ SC, 13 May. 2008, Rad. 1997-09327-01, donde se analizó a profundidad el concepto de «daño en la vida de relación» como una de las formas de perjuicios extrapatrimoniales con entidad suficiente para distinguirse de las demás, puesto que, como allí se indicó:

(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (...) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

QUINTA y SEXTA: La Rechazamos

No pude condenarse a la parte demandado a actualización e intereses de las sumas que llegasen a ser probados, toda vez que los aquí demandados no son responsables de la ocurrencia del accidente de tránsito, tal y como se ha sostenido en la contestación de la demanda.

SEPTIMA: La Rechazamos

Los demandados han actuado de buena fe y por tanto no dieron razones para que se iniciara el presente proceso, máxime cuando la causa del accidente de tránsito obedeció a factores extraños a la fuerza mayor, por lo cual no se debe condenar en costas ni agencias de derecho.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO me consta



Cra. 19 N° 16 - 58
Piso 2 Bucaramanga
Colombia
6716090 - 6716300
www.cotaxi.com.co
gerencia@cotaxi.com.co

Lo decimos así ya que desconocemos las condiciones familiares y afectivas de la familia del señor JORGE ORLANDO JAIMES, así como sus aflicciones, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

SEGUNDO: **Es Cierto.**

TERCERO: **Es Cierto.**

CUARTO: **No me consta**

Lo digo así ya que desconocemos la edad y estado de salud del señor JORGE ORLANDO JAIMES, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

QUINTO: **Parcialmente Cierto**

Es cierto que el vehículo de placa XVX-823 para la época de los hechos se encontraba afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos -Cotaxi-.

No es cierto que Cotaxi sea el guardián del vehículo, ya que si bien es cierto el vehículo está afiliado a la empresa Cotaxi, el propietario del vehículo es quien tiene la potestad, uso, mando, control o aprovechamiento del vehículo, y cancela a la empresa una administración por el uso de los emblemas y explotación del vehículo.

SEXTO: **Parcialmente cierto**

Es cierto que el señor GRACIANO MONTERO CARREÑO, es el propietario del vehículo de placa XVX-823.

No es cierto que el propietario del vehículo sea tercero civilmente responsable, ya que la causa de accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible por el estado del clima al momento de ocurrir el accidente.

SEPTIMO: **No es Cierto el hecho como está redactado**

No es cierto que el vehículo afiliado a Cotaxi estuviera amparado bajo la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA018987.

Es cierto que el vehículo de placa XVX-823 para la época de los hechos, contaba con póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

OCTAVO: No me consta

Lo decimos así ya que no tenemos acceso a la Historia Clínica del señor JORGE ORLANDO JAIMES, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

NOVENO: NO me consta

Lo digo así porque desconozco el dictamen N° DSNTSAN-DRNORIENTE-7099-C-2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

DECIMO: NO es cierto como está redactado

No es cierto que fue la Junta Nacional de calificación de invalidez de norte de Santander haya determinado una pérdida de capacidad laboral del 21%

No me consta que la pérdida de capacidad laboral del señor JORGE ORLANDO JAIMES haya sido como consecuencia del accidente de tránsito, por tanto esto deberá ser demostrado en el curso del proceso.

**DECIMO PRIMERO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, Lo decimos así ya que como se ha manifestado en el escrito de esta contestación, el conductor del vehículo con su actuar no es responsable de las lesiones padecidas a la víctima, ya que el hecho se presentó por una circunstancia ajena a su voluntad.

**DECIMO SEGUNDO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

NO me consta, ya que deberá ser probado en el curso del proceso las lesiones que fueron ocasionados al señor JHON ALEXANDER MONTERO, persona quien es demandada en la litis y no funge como víctima.

**DECIMO TERCERO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, Lo digo así ya que el conductor del rodante no infringió ninguna norma de tránsito, no fue negligente e imprudente al conducir, pues la ocurrencia del accidente de tránsito se originó por el mal estado del clima al momento de transportar los pasajeros, debido a que estaba nublado y que por mala fortuna el vehículo sufre volcamiento al costado de la vía.

**DECIMO CUARTO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, ya que el conductor del vehículo no fue quien originó el accidente de tránsito y por ende los daños ocasionados, por tanto no existe nexo de causalidad.

**DECIMO QUINTO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, el conductor del vehículo no fue el factor determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, ya que por motivos del clima y estado de la vía el día de los hechos el vehículo sufre volcamiento. Por tanto da lugar a eximente de responsabilidad conforme causa extraña por fuerza mayor en condiciones climáticas.

Con el acostumbrado respeto interpongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. CAUSA EXTRAÑA POR FUERZA MAYOR EN CONDICIONES CLIMÁTICAS

ENNECCERUS define la fuerza mayor diciendo que es el "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar"¹. De acuerdo con la doctrina francesa, "es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)².

En Colombia esta figura fue definida legalmente por el artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil cuyo texto enuncia: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: "La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis,

¹ Mencionado por JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, Derecho de Daños, Editorial Bosch, 2ª. edición 1999, p. 85

² RENÉ CHAPUS. Droit Administratif General. Ediciones Montchrestein. París, 1997, p. 1122.

para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito..."³.

Por lo anterior está claro que para el día de los hechos 25 de mayo de 2016, al momento de la ocurrencia del accidente, el vehículo se desplazaba en la vía Bucaramanga – Pamplona en el Km 55+590 más exactamente en la vereda el Topón – Tona, donde ese día las condiciones climáticas no eran las más adecuadas, ya que la nieblina, aumentada con la fuerte lluvia no permitió la visibilidad adecuada de la vía, agravado esto por el pavimento liso, tuvo consecuencia al volcamiento del vehículo en una recta, tal y como quedó señalado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito N° C-00013285, que fue aportado por la parte demandante, en el ítem 6.5 CONDICION CLIMÁTICA, se demarcó el cuadro de lluvia, además como hipótesis plasmó que ese día había tiempo lluvioso y que el pavimento estaba liso, además en el ítem 7. CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA, se diligenció la casilla de que era la vía "Recta".

Por todo esto expuesto, se pudo concluir que para el día de los hechos por una causa extraña (fuertes lluvias y pavimento liso) se generó el volcamiento del vehículo que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible como son los fenómenos de la naturaleza.

2. INEXISTENCIA DE CULPA

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, es imprescindible acreditar la existencia de una conducta activa u omisiva de carácter culposo o doloso, como se demostró a lo largo de este proceso la conducción del vehículo de placa XVX-823 por parte del señor JHON ALEXANDER MONTERO, fue en todo momento adecuada, oportuna, diligente, perita y acorde a su actividad, adecuándose en estricto sentido a las normas de conducción de vehículos automotores, siendo su conducta totalmente ajena a una actuación negligente o reprochable y por lo mismo ausente responsabilidad.

3. CONCAUSALIDAD DE RESPONSABILIDAD

En el hipotético evento que el señor juez considere que hubo responsabilidad por parte de los demandado en el daño ocasionado, respetuosamente manifiesto al juzgado que interpongo **CONCAUSALIDAD DE RESPONSABILIDAD** evento en el cual la consecuencia no será, en principio, la exoneración total de responsabilidad, sino que se estará frente a una reducción en la apreciación del daño, es decir, una reducción de la indemnización.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 12423.

Lo anterior atendiendo al hecho que para el día del volcamiento de la buseta por fuertes lluvias y pavimento liso, se ocasiona las lesiones al señor RAMIRO TORRADO.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

El daño para que sea indemnizable debe tener ciertas características, no basta que se produzca un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial en cabeza de alguien, para que este pueda demandar reparación.

La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos, estas limitaciones están determinadas no sólo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.

Al entenderse que el señor JORGE ORLANDO JAIMES, víctima directa del daño, no ejerció su reparación, es preciso señalar que la jurisprudencia es basta en señalar que el «daño en la vida de relación» como una de las formas de perjuicios extrapatrimoniales con entidad suficiente para distinguirse de las demás, puesto que, como allí se indicó:

(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (...) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

La demandada Cotaxi no es responsable solidariamente de los perjuicios reclamados toda vez que no es el guardián del vehículo, ya que si bien es

cierto el vehículo se encuentra afiliado a Cotaxi, es el propietario del vehículo, quien tiene la potestad, uso, mando, control o aprovechamiento del vehículo, y cancela a la empresa una administración por el uso de los emblemas y explotación del vehículo.

6. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA:

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P., "cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá declararla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

La presente contestación la sustento amparada en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente contestación de demanda en el artículo 96 del C.G.P., Artículos 1494 y ss del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes así:

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Solicito Señor Juez sean tenidas en cuenta las siguientes como:

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00013285

ANEXOS:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

La suscrita: En la carrera 19 N° 16-58 Piso 2 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, celular 313-8700093, correo electrónico juridico@cotaxi.co.co

La demandada Cotaxi: En la Carrera 19 N° 16-58 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico gerencia@cotaxi.com.co

Dejo así y en término contestada la demanda.

Atentamente,

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. N° 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 CSJ



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 00013285

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 68548000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA Viaje - Propio km 55-590
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. 00° 00' 00" Long. 75° 00' 00" LOCALIDAD O COMUNA Yacopi - Tolima

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 25/09/2016 17:15
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 25/09/2016 17:15
5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO
5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO MURO SEMAFORO TARRA CASETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMOMIENTE ARBOL HIDRANTE OTRO
OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SERAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. AREA RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANZO VIENTO
NACIONAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LLUVIA NORMAL
DEPARTAMENTAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL NIEBLA
URBANA

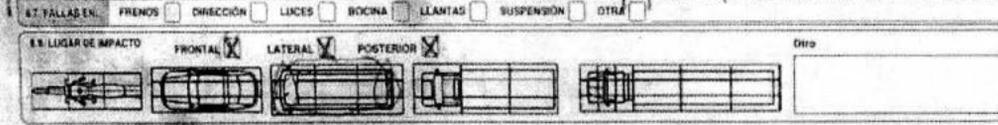
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
7.1. GEOMETRICAS VIA 1 2
A. RECTA B. PLANO C. BANCA DE EST. CON ANCHO CON BERMA
7.2. UTILIZACION UN SENTIDO Doble sentido REVERSIBLE CONTRAFILLO CILLO VIA CALZADAS UNA DOS TRES O MAS RIZADA FICRADA
7.3. CONDICIONES UN DOS TRES O MAS VARIABLES
7.4. SUPERFICIE DE RODADURA VIA 1 2
A. RECTA B. PLANO C. BANCA DE EST. CON ANCHO CON BERMA
7.5. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACION HUMEDADO PARCHADA FISURADA
7.6. CONDICIONES UN DOS TRES O MAS VARIABLES
7.7. MATERIA ORGANICA VIA 1 2
MATERIAL SUELTO SECA OTRA
7.8. ILLUMINACION ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRANSITO A. AGENTE DE TRANSITO OPERANDO INTERMITENTE CON GANOS APAGADO OCULTO
C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MAXIMA OTRA
D. SEÑALES HORIZONTALES VIA 1 2
ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBLOS OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO VIA 1 2
TACIA ESTOMPOLES TACHONES BOYAS BORDELLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. OBTURADA POR CASITAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCAMBLAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Montero Delgado Juan Alexander
DOC. IDENTIFICACION No. CC 1098747307
NACIONALIDAD Colombiano
FECHA DE NACIMIENTO 16/12/1973
SEXO M
GRAVEDAD MUERTO HERIDO
DIRECCION DE DOMICILIO Bloque 2 apto. 401 Cobogoro
CIUDAD Bimungo TELEFONO 6402464
AUTOMOVIL EMBAQUEZ GRADO B. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCION No. 1098747307 C2
CATEGORIA C2 RESTRICCION EXP VEN
CODIGO OF. TRANSITO 09610118
CHALECO CASCO CINTURON

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION Hospital Victoria
DESCRIPCION DE LESIONES Herida Epistaxis posterior labio Fracturado, Laceración profunda brazo derecho; con laceración de musculo

8.2. VEHICULO
PLACA XVX-823
FLACA REMOLQUE/SEM
NACIONALIDAD COLOMBIANO
MARCA Mercedes Benz
LINEA Sprinter
COLOR Azul
MODELO 2009
CARRROCERIA Cerrada
TON D17
PASAJEROS 10004997635
EMPRESA COTAXI
MATRICULADO EN Florencia
INMOVILIZADO EN Proceso de Tránsito Bimungo
TARJETA DE REGISTRO No. 086 9230
REV. TEC. MEC NO
POLIZA No. 27347743
ASEGURADORA Seguros del Estado S.A.
VENCIAMIENTO 23/09/16
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO
VENCIAMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL NO
VENCIAMIENTO No. AA018987
ASEGURADORA Equidad Seguros
No. 15104117
ASEGURADORA Equidad Seguros
No. 15104117

8.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLICUETA MOTOCICLETA
8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO
8.5. MODALIDAD DE TRANSITO MIXTO CARVA
8.6. RADIO DE ACCION EXTRA DIMENSIONADA EXTRA PASADA MERCANCIA PELIGROSA
8.7. TALLAS EN: FRENOS DIRECCION LICES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRO
8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR
8.9. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Daños en Parte Anterior y Superior Derecha, Parte Anterior y Superior y Parte Medio Superior e Interior Derecha y Parte Posterior Superior Derecha y Parte Posterior Interior Derecha



231

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

6.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] IDENTIFICACION No: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: [] GRAVIDAD: [] MUERTO: [] HERIDO: []

DIRECCION DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: [] SE PRACTICO EXAMEN: SI [] NO []

AUTORIZO EMERGENCIAS: SI [] NO [] GRADO: [] PSICOACTIVAS: []

PORTA LICENCIA: [] LICENCIA DE CONDUCCION No: [] CATEGORIA: [] RESTRICCION: [] EXP: [] VEN: [] AÑO: [] CODIGO DE TRANSITO: [] CHALEGO: [] CASCO: [] CINTURON: []

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

6.2. VEHICULO

PLACA: [] PLACA REMOLQUE / SEM: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LINEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CARROCERIA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRANS No: []

EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOBILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO No: []

RENT: [] A DISPOSICION DE: [] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: []

REV TEC MEC: SI [] NO [] POLIZA No: [] ASEGURADORA: [] VENCIMIENTO: []

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI [] NO [] VENCIMIENTO: [] PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI [] NO [] VENCIMIENTO: []

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI [] NO [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] IDENTIFICACION No: []

6.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL: M. AGRICOLA: OFICIAL: PASAJEROS: COLECTIVO: **6.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**

BUS: M. INDUSTRIAL: PUBLICO: INDIVIDUAL:

BUSETA: BICICLETA: PARTICULAR: MASIVO:

CAMION: MOTOCARRO: DIPLOMATICO: ESPECIAL TURISMO:

CAMIONETA: MOTOTRICICLO: **6.5. MODALIDAD DE TRANSITO**

CAMPERO: TRACCION ANIMAL: MOTO: * ESPECIAL ESCOLAR:

MICROBUS: MOTOCICLO: CARGA: * ESPECIAL ASCARIADO:

TRACTOCAMION: CUATRIMOTO: * EXTRADIMENSIONADA:

VOLZUETA: REMOLQUE: * EXTRAPESADA:

MOTOCICLETA: SEM-REMOLQUE: * MERCANCIA PELIGROSA:

CLASE DE MERCANCIA: []

6.4. FALLAS EN: FRENO: DIRECCION: LUCES: BOCHINA: CELANTAS: SUSPENSION: OTRA:

6.5. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL: LATERAL: POSTERIOR: Otro: []

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []

APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] IDENTIFICACION No: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: []

DIRECCION DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: []

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA

CONDUCTOR: PASAJERO: ACOMPAÑANTE: GRAVIDAD: MUERTO: HERIDO:

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON: ACOMPAÑANTE: PASAJERO: CONDUCTOR: TOTAL HERIDOS: MUERTOS:

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: [] DEL VEHICULO: [] DEL PEATON: []

DE LA VIA: [] DEL PASAJERO: []

OTRA: [] ESPECIFICAR CUAL: *140 = Falta de precaucion en tiempo lluvioso y pavimento Liso.*

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES *NOTA: Conijo Casilla B.2 # de poliza extraccontractual es: AA045947.*

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOC: [] IDENTIFICACION No: [] PLACA: [] ENTIDAD: []

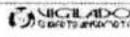
16. CORRESPONDO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: []

FORMA DE COMPROBACION CON EL INFORME CONDUCTORES INMOBILIZADOS

FORMA CONDUCTOR VEHICULO O TERRESTRE C.C.

FORMA PERSONA QUE TIENE SE NOTIFICA DE LOS SERVICIOS COMPROBARE AL COMANDO DE PROCESAMIENTO PENAL





ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



149

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: Flores Argarita Trama CC 69.312.919 NACIONALIDAD Colombiana FECHA DE NACIMIENTO 06/05/1966 SEXO M

DIRECCION DE DOMICILIO: Calle 14N # 50-166 Barrio Monerico CIUDAD Bucaramanga TELEFONO 3057911666

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Universitario Gonzalez Valencia

DESCRIPCION DE LESIONES: Fractura de columna

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: Montano Montanez Edgar Orlando CC 13.492.046 NACIONALIDAD Colombiano FECHA DE NACIMIENTO 20/02/1982 SEXO F

DIRECCION DE DOMICILIO: Carrera 5 # 2-73 Barrio Centro CIUDAD Chicota N/A TELEFONO 3112331458

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Universitario Gonzalez Valencia

DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma: Hueso exostico y trauma cerrado.

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: James Jorge Orlando CC 88.000.052 NACIONALIDAD Colombiano FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1961 SEXO F

DIRECCION DE DOMICILIO: Carrera 3 # 2-53 Barrio Centro CIUDAD Chicota N/A TELEFONO 3102070217

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clinica Comaneros

DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma cerrado de Torax

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: Sr. APellidos y nombres: Jimenez Gutierrez Alexander CC 91.356.232 PLACA: 209214 ENTIDAD: SIKU-DESAN

DIRECCION DE DOMICILIO: FISCALIA CIUDAD: Bucaramanga TELEFONO:

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

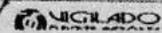
CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 69.0016100015.9.2016.060.70

Dir. Múltiplo Ent. U. receptora Año Consecutivo



ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



MinTransporte

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 5	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Mora, Juliama Marcela		cc	1.090.500.223		Colombiana				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Calle 3115054477		CUCUTA		3115054477	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
Presenta Hematomas, Remitida para Radiografía de Cadera.		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 6	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Culvo Lopez Yalilis Peribicio		cc	49795.014		Colombiana	24	06	1980	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Calle 23 # 30-73 Pumilo Tomas		CUCUTA		3165035007	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
Clinica		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
Presenta posible Fractura de Arco Sigomático, interno. Bostro lado izquierdo.		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 7	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Mendez Echeverria, Lizeth		cc	37.726.739		Colombiana	20	10	1977	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Calle 14 # 14-78 Barrio Belizario		CUCUTA		3213662014	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
Clinica Foscal		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
Presenta hemioma en Region lumbar, Remitida a Clinica Foscal a Valoración.		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 8	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Vagno Valente Jorge Luis		cc	9.098.000		Colombiano				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Via Paracho Distrito Militar # 35		CUCUTA		3118545988	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
Centro de Salud Berlin (Tona)		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo.		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

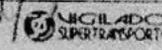
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 9	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Rangel Bonet Arbey		cc	1063.616.702		Colombiano				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Calle Saquado Coron de Jesus		AQUACHICA		3173158759	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
Centro de Salud Berlin (Tona)		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
Politraumatismo en pierna derecha.		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 10	DEL VEHICULO No. 1		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MESES	AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Delgado Delgado Benjamin		cc	88.166.703		Colombiano				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	CINTURON		CONDICION		
Carrera 49 Barrio Albania		BIMUNGA			<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PEATON <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
Centro de Salud Berlin (Tona)		AUTORIZADO		SI	NO	CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI	NO			GRAVEDAD	
Politraumatismo en brazo derecho.		POS		SI	NO			MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI	NO			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS		SI	NO				

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE		GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	PRIMA
SI	Jimenez	Excedida	Alexandra	cc	9136.232	09944	Selva-Vegan	

16. CORRESPONDIO		Dir.	Multip.	Ent.	U. Inceptiva	Año	Consecutivo
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION							



MinTransporte

057

ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



MinTransporte

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 11 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y Nombres: Kica Corderas Jesus Alberto cc 1.095835727 Nacionalidad: Colombiano

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carretera 24 # 452-30 Poque San Agustín Elblanca. 3186942906 Ciudad: Elblanca Teléfono: 3186942906

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Centro de Salud Berlin (Tona) SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: politraumatismo en diferentes partes del cuerpo

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 12 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y Nombres: Santana Leon Ludis cc 1.003.088.644 Nacionalidad: Colombiano

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 5 con Carrera 3A. Pinarlos Coxos Aguachica 3152051404 Ciudad: Aguachica Teléfono: 3152051404

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Centro de Salud Berlin (Tona) SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: politraumatismo en diferentes partes del cuerpo

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: cc Nacionalidad:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: cc Nacionalidad:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: cc Nacionalidad:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres: cc Nacionalidad:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dia	Multip	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo



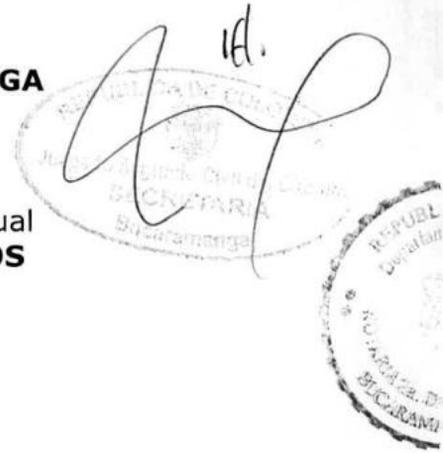
ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
ABOGADA

9 DEC '19 AM 8:48

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO y OTROS**
Demandado: GRACIANO MONTERO CARREÑO
JHON ALEXANDER MONTERO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y
TRANSPORTADORES
UNIDOS - COTAXI-
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado: **2019-00215-00**



REF: PODER

GRACIANO MONTERO CARREÑO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.718.028 de Sabana de Torres, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a su Despacho que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA TOSCANO PALACIO**, igualmente mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098.604.646 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220331 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE, CONTESTE y TRAMITE** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO, JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO y GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ**, a través de apoderado judicial.

Otorgo a mí apoderada además de las facultades establecidas en el Art. 77 del C.P.C. las de: CONCILIAR, Desistir, Sustituir, Recibir, Transigir, Reasumir, Renunciar, interponer recursos, presentar excepciones previas y en fin todas las que sean necesarias para que el desarrollo del presente poder.

Atentamente,


GRACIANO MONTERO CARREÑO
C.C. N° 5.718.028 de Sabana de Torres

Acepto,


ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7435

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

GRACIANO MONTERO CARREO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005718028, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Graciano Montero

----- Firma autógrafa -----



nbmus5m6jepy
29/11/2019 - 15:39:20:846



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

[Handwritten signature]



MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario dos (2) del Círculo de Bucaramanga - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbmus5m6jepy



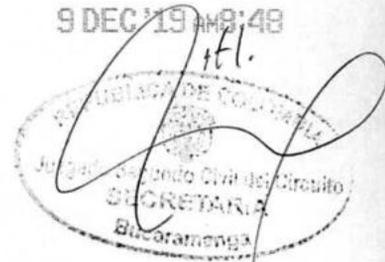
ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
ABOGADA

9 DEC 19 AM 9:48

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO y OTROS**
Demandado: GRACIANO MONTERO CARREÑO
JHON ALEXANDER MONTERO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y
TRANSPORTADORES
UNIDOS - COTAXI-
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado: **2019-00215-00**



REF: PODER

JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098.747.307 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a su Despacho que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA TOSCANO PALACIO**, igualmente mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098.604.646 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220331 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE, CONTESTE y TRAMITE** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores **LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO, JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO y GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ**, a través de apoderado judicial.

Otorgo a mí apoderada además de las facultades establecidas en el Art. 77 del C.P.C. las de: CONCILIAR, Desistir, Sustituir, Recibir, Transigir, Reasumir, Renunciar, interponer recursos, presentar excepciones previas y en fin todas las que sean necesarias para que el desarrollo del presente poder.

Atentamente,

Jhon Alexander P.

JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO
C.C. N° 1098.747.307 de Bucaramanga

Acepto,

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7433

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Bucaramanga, compareció:

JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098747307, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jhon A. Montero

----- Firma autógrafa -----



nbhdx14xfe
29/11/2019 - 15:38:26:526



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario dos (2) del Circuito de Bucaramanga - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbhdx14xfe



ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
ABOGADA



Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Ref.: VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual

De: **GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ**
JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO
LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO

Contra: **GRACIANO MONTERO CARREÑO**
JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO
y OTROS

Radicado: **2019-00215**

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional N° 220.331 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **GRACIANO MONTERO CARREÑO** y **JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO**, según poder que me ha sido conferido, respetuosamente manifiesto a usted que procedo a contestar la demanda interpuesta por los señores **GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ, JORGE LEONARDO JAIMES MARIÑO y LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Rechazo y/o me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora y de manera especial así.

PRIMERA: La rechazamos.

El señor JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO no es tercero civilmente responsable, ya que la ocurrencia del accidente se originó por una causa



extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.

SEGUNDA: La rechazamos

El señor GRACIANO MONTERO y empresa COTAIXI no son civil y extracontractualmente responsable, ni de forma solidaria, ya que la ocurrencia del accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.

TERCERA: La rechazamos

La ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS al igual que los demás demandados no son responsables de los perjuicios reclamados, ya que el mismo se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible, toda vez que para el día de los hechos, las condiciones climáticas eran de niebla y lluvia.

CUARTA: La rechazamos

Ya que los perjuicios que se están reclamando, no están en cabeza de los demandados, ya que como se ha mencionado anteriormente, el conductor de la buseta por causas extrañas a la fuerza mayor, no pudo evitar la ocurrencia del accidente.

Así mismo Rechazamos los perjuicios Morales y Daño en la Vida de relación, este último como un daño inexistencia, frente a lo cual manifestamos que:

1. El daño no patrimonial -sostuvo esta Sala- se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional (CSJ SC10297-2014, 5 ago. 2014, Rad. 2003-00660-01).

Si bien las «subespecies del daño extrapatrimonial no pueden confundirse



entre sí, pues cada una de ellas posee su propia fisonomía y peculiaridades que las distinguen de las demás y las hacen merecedoras de tutela jurídica», eso no impide que como a menudo acontece «confluyan en un mismo daño por obra de un único hecho lesivo» (ibídem).

2. Esa enunciación es el resultado de una evolución jurisprudencial trazada desde la providencia CSJ SC, 13 May. 2008, Rad. 1997-09327-01, donde se analizó a profundidad el concepto de «daño en la vida de relación» como una de las formas de perjuicios extrapatrimoniales con entidad suficiente para distinguirse de las demás, puesto que, como allí se indicó:

(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (...) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.



QUINTA y SEXTA: La Rechazamos

No pude condenarse a la parte demandado a actualización e intereses de las sumas que llegasen a ser probados, toda vez que los aquí demandados no son responsables de la ocurrencia del accidente de tránsito, tal y como se ha sostenido en la contestación de la demanda.

SEPTIMA: La Rechazamos

Los demandados han actuado de buena fe y por tanto no dieron razones para que se iniciara el presente proceso, máxime cuando la causa del accidente de tránsito obedeció a factores extraños a la fuerza mayor, por lo cual no se debe condenar en costas ni agencias de derecho.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO me consta

Lo decimos así ya que desconocemos las condiciones familiares y afectivas de la familia del señor JORGE ORLANDO JAIMES, así como sus aflicciones, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: No me consta

Lo digo así ya que desconocemos la edad y estado de salud del señor JORGE ORLANDO JAIMES, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

QUINTO: Parcialmente Cierto

Es cierto que el vehículo de placa XVX-823 para la época de los hechos se encontraba afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos -Cotaxi-.

No es cierto que Cotaxi sea tercero civilmente responsable, ya que la causa de accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible por el estado del clima al momento de ocurrir el accidente.



SEXTO: Parcialmente cierto

Es cierto que el señor GRACIANO MONTERO CARREÑO, es el propietario del vehículo de placa XVX-823.

No es cierto que el propietario del vehículo sea tercero civilmente responsable, ya que la causa de accidente se originó por una causa extraña a la fuerza mayor por un hecho externo, imprevisible e irresistible por el estado del clima al momento de ocurrir el accidente.

SEPTIMO: No es Cierto el hecho como está redactado

No es cierto que el vehículo afiliado a Cotaxi estuviera amparado bajo la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA018987.

Es cierto que el vehículo de placa XVX-823 para la época de los hechos, estaba asegurado en póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

OCTAVO: No me consta

Lo decimos así ya que no tenemos acceso a la Historia Clínica del señor JORGE ORLANDO JAIMES, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

NOVENO: NO me consta

Lo digo así porque desconozco el dictamen N° DSNTSAN-DRNORIENTE-7099-C-2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, por tanto estos deberán ser demostrados en el curso del proceso.

DECIMO: NO es cierto como está redactado

No es cierto que fue la Junta Nacional de calificación de invalidez de norte de Santander haya determinado una pérdida de capacidad laboral del 21%

No me consta que la pérdida de capacidad laboral del señor JORGE ORLANDO JAIMES haya sido como consecuencia del accidente de tránsito, por tanto esto deberá ser demostrado en el curso del proceso.

**DECIMO PRIMERO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, Lo decimos así ya que como se ha manifestado en el escrito



de esta contestación, el conductor del vehículo con su actuar no es responsable de las lesiones padecidas a la víctima, ya que el hecho se presentó por una circunstancia ajena a su voluntad.

**DECIMO SEGUNDO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

NO me consta, ya que deberá ser probado en el curso del proceso las lesiones que fueron ocasionados al señor JHON ALEXANDER MONTERO, persona quien es demandada en la litis y no funge como víctima.

**DECIMO TERCERO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, Lo digo así ya que el conductor del rodante no infringió ninguna norma de tránsito, no fue negligente e imprudente al conducir, pues la ocurrencia del accidente de tránsito se originó por el mal estado del clima al momento de transportar los pasajeros, debido a que estaba nublado y que por mala fortuna el vehículo sufre volcamiento al costado de la vía.

**DECIMO CUARTO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, ya que el conductor del vehículo no fue quien originó el accidente de tránsito y por ende los daños ocasionados, por tanto no existe nexo de causalidad.

**DECIMO QUINTO: No es un hecho
Es una Valoración. No obstante respondemos así:**

No Es Cierto, el conductor del vehículo no fue el factor determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, ya que por motivos del clima y estado de la vía el día de los hechos el vehículo sufre volcamiento. Por tanto da lugar a eximente de responsabilidad conforme causa extraña por fuerza mayor en condiciones climáticas.

Con el acostumbrado respeto interpongo las siguientes:



EXCEPCIONES DE MERITO:

1. CAUSA EXTRAÑA POR FUERZA MAYOR EN CONDICIONES CLIMÁTICAS

ENNECCERUS define la fuerza mayor diciendo que es el "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar"¹. De acuerdo con la doctrina francesa, "es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)².

En Colombia esta figura fue definida legalmente por el artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil cuyo texto enuncia: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: "La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito..."³.

Por lo anterior está claro que para el día de los hechos 25 de mayo de 2016, al momento de la ocurrencia del accidente, el vehículo se desplazaba en la vía Bucaramanga - Pamplona en el Km 55+590 más exactamente en la vereda el Topón - Tona, donde ese día las condiciones climáticas no eran las más adecuadas, ya que la nieblina, aumentada con la fuerte lluvia no permitió la visibilidad adecuada de la vía, agravado esto por el pavimento liso, tuvo consecuencia al volcamiento del vehículo en una recta, tal y como quedó señalado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito N° C-00013285, que fue aportado por la parte demandante, en el ítem 6.5 CONDICION CLIMÁTICA, se demarcó el cuadro de lluvia, además como hipótesis plasmó que ese día había tiempo lluvioso y que el pavimento estaba liso, además en el ítem 7. CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA, se diligenció la casilla de que era la vía "Recta".

¹ Mencionado por JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, *Derecho de Daños*, Editorial Bosch, 2ª. edición 1999, p. 85

² RENÉ CHAPUS. *Droit Administratif General*. Ediciones Montchrestein. París, 1997, p. 1122.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.



Por todo esto expuesto, se pudo concluir que para el día de los hechos por una causa extraña (fuertes lluvias y pavimento liso) se generó el volcamiento del vehículo que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible como son los fenómenos de la naturaleza.

2. INEXISTENCIA DE CULPA

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, es imprescindible acreditar la existencia de una conducta activa u omisiva de carácter culposos o doloso, como se demostró a lo largo de este proceso la conducción del vehículo de placa XVX-823 por parte del señor JHON ALEXANDER MONTERO, fue en todo momento adecuada, oportuna, diligente, perita y acorde a su actividad, adecuándose en estricto sentido a las normas de conducción de vehículos automotores, siendo su conducta totalmente ajena a una actuación negligente o reprochable y por lo mismo ausente responsabilidad.

3. CONCAUSALIDAD DE RESPONSABILIDAD

En el hipotético evento que el señor juez considere que hubo responsabilidad por parte de los demandado en el daño ocasionado, respetuosamente manifiesto al juzgado que interpongo **CONCAUSALIDAD DE RESPONSABILIDAD** evento en el cual la consecuencia no será, en principio, la exoneración total de responsabilidad, sino que se estará frente a una reducción en la apreciación del daño, es decir, una reducción de la indemnización.

Lo anterior atendiendo al hecho que para el día del volcamiento de la buseta por fuertes lluvias y pavimento liso, se ocasiona las lesiones al señor RAMIRO TORRADO.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

El daño para que se indemnizable debe tener ciertas características, no basta que se produzca un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial en cabeza de alguien, para que este pueda demandar reparación.

La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos, estas limitaciones están determinadas no sólo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.

Al entenderse que el señor JORGE ORLANDO JAIMES, víctima directa del daño, no ejerció su reparación, es preciso señalar que la jurisprudencia es basta en señalar que el «daño en la vida de relación» como una de las formas de perjuicios extrapatrimoniales con entidad suficiente para



distinguirse de las demás, puesto que, como allí se indicó:

(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (...) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

5. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA:

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P., "cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá declararla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

La presente contestación la sustento amparada en los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente contestación de demanda en el artículo 96 del C.G.P., Artículos 1494 y ss del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes así:

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Solicito Señor Juez sean tenidas en cuenta las siguientes como:



ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
ABOGADA

130

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00013285

ANEXOS:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDADOS:

- **GRACIANO MONTERO CARREÑO**, en la carrera 19 N° 16-58 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga.
- **JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO**, Carrera 19 N° 16 -58 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga.

LA SUSCRITA en la secretaría del Despacho, o en la Carrera 19 N° 16-58 Piso 2 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, celular 313-8700093

Dejo así y en término contestada la demanda.

Atentamente,

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. N° 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 CSJ



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 00013285

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 685471000

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA Viamasa-Pamplona Km 551590
 VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' " N
 Long. ° ' " W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Vareke Topón - Topón

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 25/08/2016 17:15
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
 ATROPELLADO INCENDEIO
 VOLCAMENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO
 TREN
 SEMOVIENTE
 OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO SEMAFORO
 POSTE INMUEBLE
 ARBOL HIDRANTE
 BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
 6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
 6.3. ZONA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
 6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO
 LLUVIA NORMAL NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BANEA DE EST. CON ANGEN CON BERMA
 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLEJO CICLO VIA 7.3. CALZADAS: UNA TRES O MÁS VARIABLE 7.4. CARRILES: UN TRES O MÁS VARIABLE
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
 7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DENRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA FACHADA FISURADA 7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
 7.8. CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DANOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRO
 7.9. CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DANOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRO
 D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTI-ROQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRO
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BARRANCO SOMBREADO RESALTO MOVIL FLUO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
 F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAS BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCAÑALAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES Montero Delgado Juan Alexander DOC. CC 1018747307 NACIONALIDAD Colombiano FECHA DE NACIMIENTO 16/12/1973 SEXO M GRAVEDAD MUERTO HERIDO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Bloque 2 apto. 404 Cobseguros Bimanga CIUDAD Bimanga TELEFONO 6402464 SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
 PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1.098.747.307 CATEGORÍA C2 RESTRICCIÓN 096109198 EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO 68276 CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Sanidad Valeria DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Herida Epistaxis posterior. fatiga Fracturado, laceración profunda brazo derecho; con laceración de musculo

8.2. VEHICULO: PLACA XVX-823 PLACA REMOLQUE/SEMI NACIONALIDAD Colombiano MARCA Mercedes Benz LINEA Spiner Azul COLOR 2009 MODELO Kerrado CARROCERIA 017 PASAJEROS 10004997635
 EMPRESA COTAXI MATRICULADO EN Flora Blanca INMOVILIZADO EN Parqueadero Triplido Bimanga TARJETA DE REGISTRO No. 086 9230
 REV. TEC. MEC NO No. 27347743 A DISPOSICIÓN DE Fiscalía Bucaramanga CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 012
 PORTA SEAT POLIZA No. AT-1329-32052188-0 ASEGURADORA Seguros del Estado S.A VENCIMIENTO 23/08/16
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO VENCIMIENTO 11/01/17 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL NO VENCIMIENTO 11/01/17

PROPIETARIO: USUO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Montero Carreño Graciano DOC. CC 5.718.028

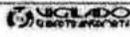
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL BUS FURUTA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN YOLQUETA MOTOCICLETA
 8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO 8.5. NOVEDAD DE TRÁNSITO: WEXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA
 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
 8.7. DESCRIPCIÓN DANOS MATERIALES DEL VEHICULO: Danos en Parte Anterior y Superior Derecha, Parte Anterior y Superior y Parte Medio Superior e Interior Derecha y Parte Posterior Superior Derecha y Parte Posterior Inferior Derecha

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRO
 8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO



B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO									
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRAVEDAD
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	MURTO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP.	VEN.	COMBO DE TRANSITO	CHALEDO	CASCO	CONTURÓN	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES									
8.2. VEHICULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	
EMPRESA	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN			TARJETA DE REGISTRO No.					
REV. MEC. MEC.		SI	NO	A DISPOSICION DE							
PORTA SOAT		PLAZA No.	ASEGURADORA			VENCIAMIENTO					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIAMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL		SI	NO	VENCIAMIENTO	
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.						
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS				8.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO			
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		COLECTIVO							
BUS		M. INDUSTRIAL		* HERVOJAL							
BUSETA		PUBLICO		* HABRYO							
CAMION		PARTICULAR		* ESPECIAL TURISMO							
CAMIONETA		DIPLOMATICO		* ESPECIAL ESCOLAR							
CAMIONETA		8.6. MODALIDAD DE TRANS.		* ESPECIAL AEROLANADO							
CAMPERO		MIXTO		* ESPECIAL OCASIONAL							
MICROBUS		CARGA		8.7. BASE DE ACCION							
TRACTOCAMION		* EXTRADIMENSIONADA		NACIONAL							
VOLQUETA		* EXTRAPESADA		MUNICIPAL							
MOTOCICLETA		* MERCANCIA PELIGROSA									
MOTOCICLETA		SEM-REMOLQUE									
8.7. FALLAS EN:		FRENOS		DIRECCION		LUCES		BOCINA		OTRA	
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro			
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	SI		
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CONTURÓN		8.9. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	CASCO		CHALEDO	
10. TOTAL VICTIMAS:		PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS	
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO		DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN					
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL? 140 = Liso.									
12. TESTIGOS											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD				TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD				TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD				TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES											
NOTA: Campo Casilla B.2 # de póliza extrac contractual es: AA045947.											
14. ANEXOS											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD					
32	Jordana Evelyn Alejandra		91306302	093491	Setia-Dean						
16. CORRESPONDIO											
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		6802130001519201600075									

FINAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FINAL CONFECCION VICTIMA O TESTIGO C.T.
FINAL CONFECCION VICTIMA O TESTIGO C.T.
TODA PERSONA QUE FIRMAR EN ESTE DOCUMENTO SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL





ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



133

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Formato anexo al Informe de Accidentes Formulario

Apellido y Nombres: F. Lopez Argarita Trama No. 2 DEL VEHICULO No. 1

Dirección de Domicilio: Calle 14N # 50-166 Barrio Monserate CUIDAD: Manizales TELEFONO: 3057946666

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Universitario Gonzalez Valencia

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura de Columna

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: 16/05/1966 NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: M

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellido y Nombres: Morino Montanez Edgar Orlando No. 3 DEL VEHICULO No. 1

Dirección de Domicilio: Calle 5 # 2-73 Barrio Centro CUIDAD: Chimcocha TELEFONO: 3112331458

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Universitario Gonzalez Valencia

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma. Mueco cervical y trauma cerrado.

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: 20/07/1968 NACIONALIDAD: Colombiano SEXO: M

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellido y Nombres: Jaimes Jorge Orlando No. 4 DEL VEHICULO No. 1

Dirección de Domicilio: Carrera 3 # 2-53 Barrio Centro CUIDAD: Chimcocha TELEFONO: 3102070217

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clínica Compañeros

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma Cerrado de Torax

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: 09/08/1961 NACIONALIDAD: Colombiano SEXO: M

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellido y Nombres: _____ No. _____ DEL VEHICULO No. _____

Dirección de Domicilio: _____ CUIDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ SEXO: _____

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellido y Nombres: _____ No. _____ DEL VEHICULO No. _____

Dirección de Domicilio: _____ CUIDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ SEXO: _____

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellido y Nombres: _____ No. _____ DEL VEHICULO No. _____

Dirección de Domicilio: _____ CUIDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ SEXO: _____

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13. OBSERVACIONES

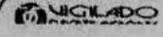
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: SI APELLIDOS Y NOMBRES: Jimenez Gutierrez Alexander DOC: 91356232 PLACA: 293441 ENTIDAD: Stru-lexan

FISCALIA: Manizales

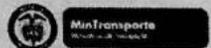
16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 680016000159 Año: 2016 Mes: 06 Día: 15





ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



138

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO										
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
APELLIDOS Y NOMBRES			No. DEL VEHICULO		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO
Mora, Juliana Marcela			cc 1.090.500.223		Alentiam		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			CUIDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Herida hematómica, remitida para radiografía de cadera.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
Lopez, Yailis Pericija			cc 49.795.014		Columbiana		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
Calle 23 # 30-73. Mimito Tomas			Cucuta		3165035007		CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
Hospital, Clínica o Sitio de Atención			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
Clínica			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Herida posible fractura de hueso sigomático, interno. Costo lado izquierdo.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
Mendez Echavarria, Lizeth			cc 37.726.739		Columbiana		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
Calle 14 # 14-78 Barrio Belizario			Cucuta		3213662614		CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
Hospital, Clínica o Sitio de Atención			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
Clínica Foscal			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Herida hematómica en región lumbar, remitida a clínica Foscal a valoración.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
Vazquez Valente Jorge Luis			cc 9.098.000		Columbiana		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
Vía Porcupo Distrito Militar # 35			Cucuta		3118545988		CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
Hospital, Clínica o Sitio de Atención			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
Centro de Salud Berlin (Tona)			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
Bunzel Bonet Arbey			cc 1063.616.702		Columbiana		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
Calle Sagrado Corazon de Jesus			Aguachica		3173158759		CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
Hospital, Clínica o Sitio de Atención			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
Centro de Salud Berlin (Tona)			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Politraumatismo en pierna derecha.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES										
Delgado Delgado Benjamin			cc 88.166.703		Columbiana		Colombiana	DIA MES AÑO		M F
Carrera 49 Barrio Albania			Bimungá				CINTURÓN	CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA		
Hospital, Clínica o Sitio de Atención			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		SI NO	CONDICIÓN		
Centro de Salud Berlin (Tona)			AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
Politraumatismo en brazo derecho.			SI NO		POS NEG		SI NO		SI NO	
									CASCO	
									SI NO	
									CHALECO	
									SI NO	
									MUERTO	
									HERIDO	
									SI NO	
13. OBSERVACIONES										
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD		FIRMA	
51	Jimenez Cecilia Alexandra		cc	91356.232		099744	Sido-lejan			
16. CORRESPONDIO										
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dir.	Múltiplo.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo				



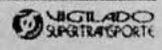


ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



135

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
APELLIDOS Y NOMBRES			No. DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
Pica Corderos Jesus Alberto cc 1.095835727			Columbian		24 10 1977			M		F		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					CIUDAD		TELEFONO		CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA			
Carrera 24 # 152-30 Parque San Agustín Florencia					Florencia		3186942908		CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					SE PRACTICÓ EXAMEN		CINTURÓN		CONDICIÓN			
Centro de Salud Berlin (Tona)					SI NO		SI NO		PEATON			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS		CASCO		PASAJERO			
Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo					SI NO POS NEG		SI NO		ACOMPAÑANTE			
					CHALECO				GRAVEDAD			
					SI NO				MUERTO			
									HERIDO			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
Santana Leon Ludis cc 1.003.088.644			Columbian		24 10 1977			M		F		
Calle 5 con Carrera 3A. Pomicoy Loco Aguachica					Aguachica		3152051404		CONDICIÓN			
Centro de Salud Berlin (Tona)					SI NO		SI NO		PEATON			
Politraumatismo en diferentes partes del cuerpo					SI NO POS NEG		SI NO		PASAJERO			
					CHALECO				ACOMPAÑANTE			
					SI NO				GRAVEDAD			
									MUERTO			
									HERIDO			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
									CONDICIÓN			
									PEATON			
									PASAJERO			
									ACOMPAÑANTE			
									GRAVEDAD			
									MUERTO			
									HERIDO			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
									CONDICIÓN			
									PEATON			
									PASAJERO			
									ACOMPAÑANTE			
									GRAVEDAD			
									MUERTO			
									HERIDO			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
									CONDICIÓN			
									PEATON			
									PASAJERO			
									ACOMPAÑANTE			
									GRAVEDAD			
									MUERTO			
									HERIDO			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES												
									CONDICIÓN			
									PEATON			
									PASAJERO			
									ACOMPAÑANTE			
									GRAVEDAD			
									MUERTO			
									HERIDO			
13. OBSERVACIONES												
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE												
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC. IDENTIFICACIÓN No.		PLACA		ENTIDAD		FIRMA	
16. CORRESPONDIO												
NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN												
Dia		Mes		Año		U. receptora		Año		Consecutivo		



79



Ca307863510

CERTIFICADO No. 212 DE 2019

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

CERTIFICO QUE:

Por escritura pública número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.235) de fecha DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 830.008.686-1 y otorgó PODER GENERAL a la señora DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 Y TP. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato que se le confiere, la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior PODER no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C. a los VEINTISEIS (26) días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EL NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Oscar Ivan Hernández Quintero
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO

Elaboró: M.HERRERA

Autorizó:



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca307863510



1078586165A5A3C



República de Colombia

Nº 1235



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (1235). _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018). _____
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
(414) REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____
(409) PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____
_____ Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____
_____ Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por: _____
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640
APODERADA: _____
DIANA PEDROZO MANTILLA _____ C.C. No. 1.095.907.192
_____ T.P. No. 240.753 del C.S. de la J

PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____
_____ Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____
_____ Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por: _____
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640
APODERADA: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia de Notariado y Registro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



15555555555555555555



10701951603040118

13/04/2018

24-06-18

Coedem s.a. de c.v. 2700 c.c. de Bogotá



DIANA PEDROZO MANTILLA----- C.C. No. 1.095.907.192

-----T.P. No. 240.753 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO, NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**

SECCIÓN PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número mil cuarenta (1040) del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Bogotá D.C, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.242.457**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien obró como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-**



papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa05333



5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, confirió poder general a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192** y portadora de la tarjeta profesional número **240.753** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la manifestación SEGUNDO del mencionado instrumento público.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, **DECLARA REVOCADO** y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192**, mediante escritura pública número mil cuarenta (1040) del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo de Bogotá D.C.

**SECCIÓN SEGUNDA
PODER GENERAL**

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



13/04/2018 10702018E2B1M03M04H

10/55051FWRFRHUR

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192**, y portadora de la tarjeta profesional número **240.753** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial para que en su carácter de apoderada judicial y Abogada únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.-----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. -----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a -----

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. -----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. -----

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos -----





"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:
NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NO: N0817855

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15.
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA



Este certificado para uso exclusivo de copia de entidades públicas, entidades y organismos del sector privado

Credencial No. 24-09-18

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
	ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
	ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
	ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
	ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
	ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
	ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
	ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
	2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
	0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
	0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
	0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
	0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837789
	0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
	0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165
	805	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/26	01482321
	2194	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/06	00015205
	1762	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/03	00015230
	701	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:
DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE SE EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU



PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGISTRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2) ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3) CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5) CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 6) CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7) REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8) ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.



Este documento es una copia de: escritura pública, certificación, licenciamiento del comercio exterior

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CERTIFICA:

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **



Cadenusa SA. Matriz - 24-06-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : 0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00
MONEDA CORRIENTE, EL VALOR NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASPROVEPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1657 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GANAN CATANO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 2



DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJA CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATAROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (SCOOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

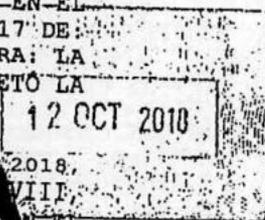
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165755, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL ROSARIO AGATON MENESES CONTRA ANDRES MAURICIO MONTES GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 00128-2017 DE MANUEL ANTONIO CORBUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

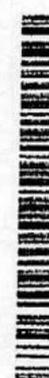
CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA



Resolución de la Cámara de Comercio de Bogotá

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.



Cadenas S.A. 24-09-18

AGUILAR, FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, ISLA AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZÓN, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 036603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: ÓSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRÍGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA SANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA



DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

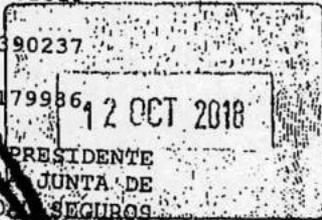
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEXTO RENGLON REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON HERRERA ARENALES NURY MARLENI	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON KUHN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN:



Se otorga el presente documento en virtud de la autorización conferida al suscrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTÁ Y MANIFESTO QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTÁ QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO; QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES; ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C.



DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNARDO VENANZANA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTÉ A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL, QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743
QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:
RESOLUCIÓN NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO **

12 OCT 2010





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS. CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016. FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DEL SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO. VALOR: \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12 OCT 2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000, de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



3
2-4-05-13
Credenciales de Representación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer, por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo
Resolución S.F.C. No 1428 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

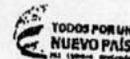
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Paquet utilizado para una combinación de claves de credenciales públicas, certificación y documentos del usuario relacionado



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





CAMARA DE COMERCIO BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HABIL 3 DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817858

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 400,264,400,532
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0611 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 687773 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD VIDA", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0506 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 9116 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO

2002 Julio



COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD VIDA", POR EL DE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ESTATUTOS:

E. P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1. 699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2. 629	24- X--1.995	17 STAFE BTA.	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031040

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS; CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS; LOS QUE SE REGISTRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2. ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN ALAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 4. CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL CORNO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE VIABILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES 5. CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROCURAR MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 6. PROMOVER Y REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIALES DE INTEGRACION QUE TENGAN POR FINALIDAD LA CONSOLIDACION DEL SECTOR COOPERATIVO, EL PROGRESO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA

OCT 2018

Deposito notarial para sus estatutos en el registro de sociedades en el Ministerio de Economía y Finanzas



Credencia de notario 24-08-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE LAS OPERACIONES: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE SEGUROS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PROCURARA COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS DE SEGUROS CON SUS ASOCIADOS Y CON LOS DEMAS TOMADORES. NO OBSTANTE, TAMBIEN PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS A TRAVES DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y, EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6512 (SEGUROS DE VIDA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$5,200,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
TOTALES VALOR: \$5,200,000,000.00
NO. CUOTAS: 0.00

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: EL MONTO MINIMO IRREDUCTIBLE DE APORTES SOCIALES SERA DE CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 928 DEL 21 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159923 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 05001400301120160032600 DE GLORIA STELLA RESTREPO TIRADO CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0753 DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00160097 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA YDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE MEDIANTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 110013103032201600496, DE: LIGIA DEL CARMEN MENDEZ DOMINEZ, JAVIER VALDERRAMA CAÑIZALES, ANGIE TATIANA MENDEZ DOMINGUEZ, ANGEL HERNAN GARCIA MENDEZ, LUISA FERNANDA MELO MENDEZ, ROSAURA DOMINGUEZ DE MENDEZ Y NAZARIO MENDEZ MUÑOZ, CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, ALEXANDER GALINDEZ PEFAN Y JHON JAIRO BENAVIDES GARCIA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2486 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168466 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA NO.



41001-40-23-009-2018-00279-00 DE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", APODERADO: YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3956 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170468 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA NO. 41001-40-03-009-2018-00278-00 DE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE, TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

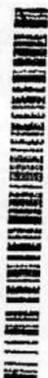
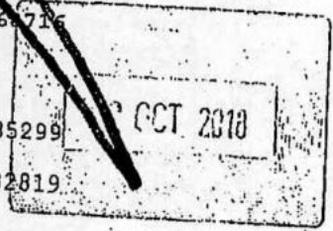
QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031311 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031311 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016358591
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 00000006036716
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SIN POSESION	*****



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



Camara de Comercio de Bogotá

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES
KUHN NARANJO VICTOR HENRY

C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031065 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO

C.C. 000000009526516

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015494 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO

C.C. 000000079948309

QUE POR ACTA NO. 027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015493 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

12 OCT 2018

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

a

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Cámara de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

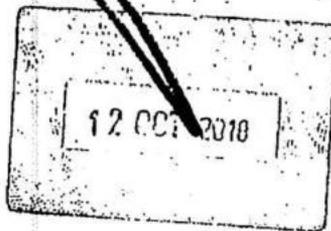
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Este papel es válido para una exclusiva de registro de marcas de comercio exterior, certificación y documentación del comercio exterior

Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Cadenasa negocio 24-08-10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873518817339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:01:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873518817339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la pante de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, explicando las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SGI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores Informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

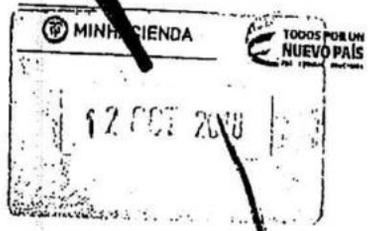
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC-79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-271 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

CERTIFICADO VALIDO

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida Individual,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



24-05-18
Cadenas SA. 12-10-2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873518817339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:01:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

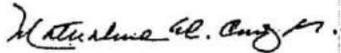
Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."


12 OCT 2018



República de Colombia

NO 1255



Aa053993551
NOTARIO DE CANTON
DE CIRCUITO
DE BOGOTÁ (E)

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden:

TERCERO: Que **DIANA PEDROZO MANTILLA**, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO**

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 858 de fecha 31 de enero de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$115.200

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa053993551, Aa053993552, Aa053993553.

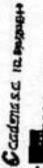


Aa053993553



13/04/2018 10708HAJH3EIMQMA

24-09-18



10752001-11005CFE



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C./C.E./PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante legal suplente

DIRECCION: Kra 9 A No. 99 – 07 Piso 12

TELEFONO:5922929

CORREO ELECTRÓNICO: laequidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).



El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12212 del cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**EL NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO

RADICACION	sep
DIGITACION	YUDY-1348-18
IDENTIFICACION	sep
V/ba PODER	—
REVISION LEGAL	—
LIQUIDACION	YUDY
CIERRE	sep



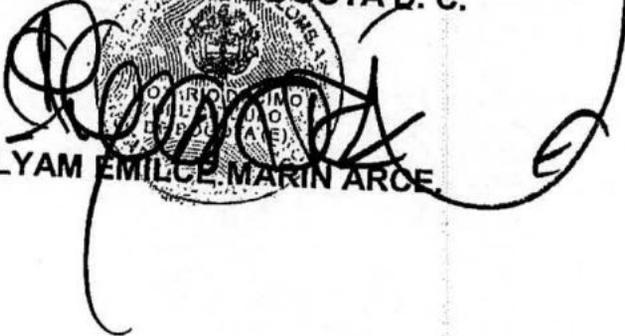


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 1.235 de fecha 12 DE OCTUBRE DE 2018 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en QUINCE (15) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C 13 de octubre de 2018

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-BELEÑO

24-09-18
Cadenat S.A. NE. 1800000000



Procedimiento para nos constituir en copia de escritura pública, certificadas e instrumentadas de acuerdo a ley



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3017981111320925

Generado el 15 de enero de 2020 a las 09:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3017981111320925

Generado el 15 de enero de 2020 a las 09:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3017981111320925

Generado el 15 de enero de 2020 a las 09:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ax



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 1 de 9

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 2 de 9

* * * * *

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 3 de 9

* * * * *

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 4 de 9

* * * * *

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucía Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 5 de 9

* * * * *

Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la mejor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 6 de 9

* * * * *

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 7 de 9

* * * * *

CUARTO RENGLON
 Mora Peñaloza Carlos Julio C.C. 000000005525250
 QUINTO RENGLON
 Duque Alzate Omaira Del Socorro C.C. 000000043027184
 SEXTO RENGLON
 Avila Ruiz Orlando Rafael C.C. 000000091442441
 SEPTIMO RENGLON
 Cuellar Arteaga Armando C.C. 000000012107769
 OCTAVO RENGLON
 Saenz Herrera Miguel Alexander C.C. 000000080226856
 NOVENO RENGLON
 Londoño Londoño Hector De Jesus C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

103

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712

Página: 8 de 9

* * * * *

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de

apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20001712FD841

3 de enero de 2020 Hora 08:21:14

AA20001712 Página: 9 de 9

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

105

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

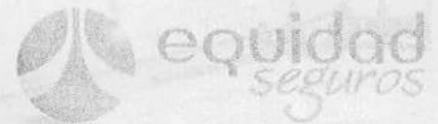
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Juzgado.

153



14 FEB 20 2019



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Radicación: No. 2019-00215

Demandante: GLADYS VIRGINIA MARIÑO MONTAÑEZ Y OTROS.

Demandado: JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO Y OTROS

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a la renovación mediante Escritura Pública N°. 1235 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaria 10a del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la contestación de la demanda citada en referencia, en los siguientes términos:

Falta y hora: 2019-02-14 09:21 AM
Autor: CONTESTACION DEMANDA 2019-00215
No. de juzgado: ALABAMA
Oficina: BUCARAMANGA
Destinatario: JUEZ 2
Destinatario: JUEZ 2

I. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico además que probatorio que acredite las circunstancias y elementos por los cuales logren demostrar tanto la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, así como los presupuestos para ser los demandantes acreedores de los presuntos perjuicios reclamados que sustentan sus pretensiones frente a cualquier clase de condena que afecte de manera directa o indirecta los intereses de mi representada, por lo cual, hasta tanto no se encuentren demostrados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que se endilga a los demandados, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales del contrato de seguro, no exista ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan inviable la obligación de reembolsar, reponer, indemnizar o pagar condena

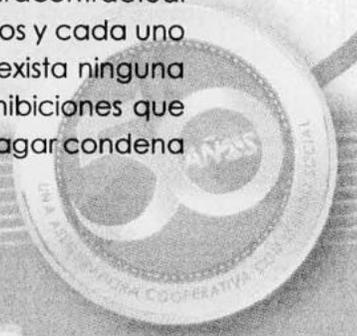


Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323



Línea Segura Nacional
018000 919538

324 | www.laequidadseguros.coop



alguna bien sea de manera directa o indirecta frente a los intereses de mi representada.

Al margen de lo anterior, es necesario tener en cuenta que para que el perjuicio de lugar a una reparación debe existir realmente; es decir, debe ser cierto y no ofrecer duda de su realidad.

En el presente caso la verdad es que los presuntos daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales denunciados en la magnitud y cuantía expresada no son ciertos, se están magnificando con el único propósito de obtener una indemnización no debida, generando un enriquecimiento injustificado, amén de que los daños que dicen haber sufrido los demandantes no son atribuibles a los demandados o a mi representada, en atención a que los involucrados en el accidente de tránsito ejercían una actividad peligrosa por lo que se presenta un conflicto de presunciones de la responsabilidad que finalmente se contrarrestan quedando en cabeza de la carga de la prueba en lo atinente a la responsabilidad, estando entonces en cabeza de la parte demandante probar el supuesto de hecho tal y como lo exige la ley.

El profesor JUAN CARLOS HENAO, en su libro "EL DAÑO", refiere:

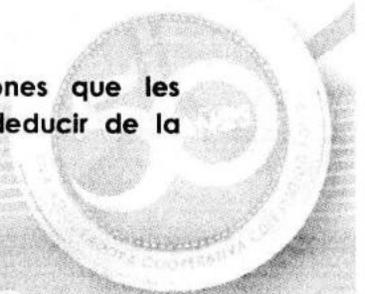
"no basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque, el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponde al demandante."

La parte actora no tiene en cuenta en lo más mínimo que es su deber es probar la cuantía mediante un argumento razonable y comprobable, ejemplo de ello es que no señala la suma base de liquidación o el periodo constitutivo de su tasación, no especifica de dónde resultaron dichas cifras y mucho menos.

En conclusión, no prueba los perjuicios con soportes sólidos y fidedignos pretendiendo una indemnización de mala fe lo cual conlleva a los efectos del artículo 1078 del código de comercio debido a que mi representada es vinculada al presente proceso por el contrato de seguro, norma que dice:

"Reducción de la indemnización por incumplimiento:

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la



indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho".

Por lo que sugiero respetuosamente la aplicación de la ley en contra de los demandantes y a favor de mi representada siendo rechazados en su totalidad las pretensiones de la demanda por el despacho.

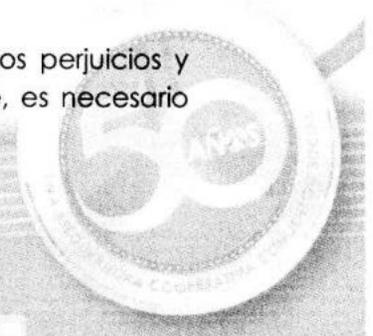
Así mismo, no cumple con la disposición legal de, determinar las pérdidas ni las ganancias dejadas de percibir con ocasiona a los presuntos daños ocasionados por el accidente de tránsito, correspondiendo así al simple capricho del demandante por lo cual no cumple con el deber probatorio de la parte ya que no puede pedir simplemente por hacerlo sino debe ser justificado y comprobable lo cual no sucede en el referido proceso, por tanto, nos oponemos que sea tenido en cuenta en la tasación de una eventual sentencia de responsabilidad, ha dicho la Corte al respecto:

*"(...) [Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)]" (se destaca)1.*

De otro lado, el daño inmaterial / extrapatrimonial tasado para cada uno de los demandantes, también se encuentra excesivo en su tasación ya que ni siquiera se ajusta a los parámetros jurisprudenciales ni a las verdaderas condiciones familiares y afines de cada uno de los demandantes.

Por los anteriores argumentos, nos oponemos en su totalidad a los perjuicios y cuantificaciones solicitadas en el presente acápite, toda vez que, es necesario

1 CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.



tener en cuenta que además de ser una petición incierta, nunca ha probado los daños como las pretensiones frente a la aseguradora según el art. 1077 del código de comercio y la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, es necesario tener en cuenta que respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Así mismo, es de tener en cuenta que la parte actora no es tan siquiera ecuánime con su pretensión al peticionar sobre sumas tan elevadas, tanto en el daño moral como el de vida de relación la cual dichas sumas superan los parámetros jurisprudenciales por lo cual nos oponemos.

Ahora bien, lo que corresponde a la solidaridad de los demandados, es imperioso referirse que no está llamada a prosperar por cuanto estamos frente a una entidad obligada en virtud de un contrato de seguro, dicha obligación surge y se enmarca en los acuerdos y condiciones pactados por las partes que lo suscriben y por tanto, las aseguradoras están llamadas a responder atendiendo siempre los límites y sub límites del valor asegurado, siempre y cuando se configure los elementos necesarios para la afectación de la póliza, se haya dado estricto cumplimiento a sus condiciones y las garantías estipuladas. La responsabilidad entonces, de La Equidad Seguros Generales O.C., se circunscribe al contrato de seguros celebrado.

II. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Parcialmente cierto, es cierto el parentesco dado que se aporta el registro civil de nacimiento. No le consta a mi representada ya que esta fuera de su órbita comercial el estado personal sobre el presunto padecimiento y otros, ya que es una valoración subjetiva de la parte.

SEGUNDO: No le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, así mismo porque el informe de accidente de tránsito no es legible, por lo que no es posible determinar si el vehículo mencionado se vio inmerso en accidente de tránsito, así mismo que describa trayectoria y posición final, lugar, hora, señalización, las características de la vía y estado, las personas involucradas, los presuntos daños efectuados, entre otros.

TERCERO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora carentes de sustento factico y probatorio.



CUARTO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora carentes de sustento factico y probatorio.

QUINTO: No le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, así mismo porque el informe de accidente de tránsito no es legible, por lo que no es posible determinar si el vehículo mencionado se vio inmerso en accidente de tránsito, así mismo que describa trayectoria y posición final, lugar, hora, señalización, las características de la vía y estado, las personas involucradas, los presuntos daños efectuados, entre otros.

SEXTO: No le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, así mismo porque el informe de accidente de tránsito no es legible, por lo que no es posible determinar si el vehículo mencionado se vio inmerso en accidente de tránsito, así mismo que describa trayectoria y posición final, lugar, hora, señalización, las características de la vía y estado, las personas involucradas, los presuntos daños efectuados, entre otros.

SÉPTIMO: No se admite toda vez que, la parte actora no hace traslado de prueba para determinar que dicha póliza realmente exista y sea la que cuente con amparo para el presente caso.

OCTAVO: No se admite toda vez que, la parte actora no hace traslado de prueba idónea y fidedigna para su estudio, por lo que impide a mi representada que se analice el caso.

NOVENO: No se admite toda vez que, la parte actora no hace traslado de prueba idónea y fidedigna para su estudio, por lo que impide a mi representada que se analice el caso.

DÉCIMO: No le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, lo anterior por que a mi representada no le consta el accidente de tránsito por lo que no puede dar fe si la calificación corresponde a los hechos causantes de las lesiones.

DÉCIMO PRIMERO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que el informe policial de tránsito aportado en la demanda no es legible por lo que no es posible su análisis.

DÉCIMO SEGUNDO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que no existe prueba que lleve al conocimiento de mi

VEREDALES - BUENOS AIRES - COLOMBIA



representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia al igual que los involucrados en el accidente.

DÉCIMO TERCERO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que no existe prueba que lleve al conocimiento de mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia al igual que los involucrados en el accidente, además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora objeto de prueba.

DÉCIMO CUARTO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además que no existe prueba que lleve al conocimiento de mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia al igual que los involucrados en el accidente, así mismo porque se trata de una valoración subjetiva de la parte actora objeto de prueba.

DÉCIMO QUINTO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, así mismo porque se trata de una valoración subjetiva de la parte actora objeto de prueba.

DÉCIMO SEXTO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

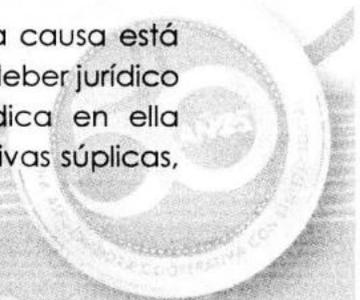
No se presenta objeción en vista que la parte demandante basa sus pretensiones en daños inmateriales.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tengamos en cuenta al respecto que, si la legitimación en la causa está referida a la titularidad del derecho objeto de pretensión y al deber jurídico de resistirla, en ambos casos conforme a la relación jurídica en ella planteada, el juez, antes de examinar el mérito de las respectivas súplicas,





tiene que hacer la tarea de verificar si quien pretende puede hacerlo, y si el demandado es la persona llamada a soportar la reclamación.

Al respecto resalto entonces los reiterativos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en los que mencionan que:

*"la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, **'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular'** (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva" (casación de 3 de junio de 1971)"2 .*

Así las cosas, la parte actora no aporta ningún certificado en el cual demuestre la propiedad, afiliación y aseguramiento del vehículo referido por la placa XVX-823 tampoco argumento suficiente que sirva de soporte para demostrar que las

2 C.S.J. Sala de Casación Civil, sent. 13 de octubre de 2011 M.P. William Namén Vargas, Exp. 2002-00083-01. Cfme. cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 2001-00855-01.



personas jurídicas y naturales a las que demanda directamente existen y son quienes deben responder por la acción así mismo que es el ramo para el cual corresponde el objeto de la acción.

Por lo anterior, solicito al despacho respetuosamente que, dado que la parte actora no acredita la legitimidad de mi representada se decrete la presente excepción ya que es carente de sustento probatorio.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Nos permitimos considera que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

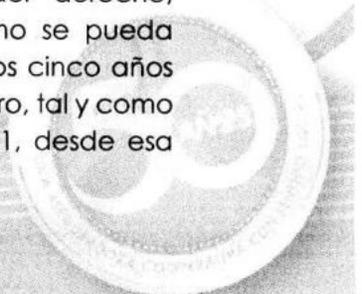
"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

En otras palabras, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción y, tratándose de prescripción extraordinaria el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro, tal y como lo señala la sentencia del 19 de febrero de 2002, expediente 6011, desde esa



perspectiva, la extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro por medio de la prescripción se halla regulada íntegramente en el Código de Comercio, lo que imposibilita sobreponer a las disposiciones de éste las reglas que, como las de suspensión de los términos de prescripción, consagra el Código Civil.

Si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

Sobre el particular resulta procedente formular las siguientes consideraciones:

En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago. También tiene tal calidad de interesado la aseguradora, ya que le puede prescribir la acción que tiene para demandar el pago de la prima devengada o para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato.

Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde "el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado".

"Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del "momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO" cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento



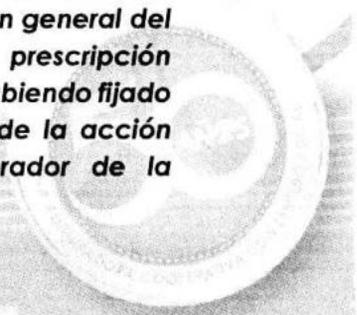
tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular".

Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro (momento en que nace el respectivo derecho).

Así lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de junio de 2007, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo:

"La ley 45 de 1990, en su artículo 88, también reformó el artículo 1131 del Código de Comercio ... Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio asegurativo y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial ... Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que "correrá la prescripción respecto de la víctima", habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la



responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva ... Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis ... Corolario de lo anterior, a modo de reiteración, es que si bien el artículo 1131 del Código de Comercio no exceptuó la aplicación del artículo 1081 de la misma obra, que se mantiene como la regla fundante en materia de prescripción extintiva de los derechos y acciones derivados del contrato de seguro o de las normas que lo disciplinan, sí consagró una excepción a ese sistema, la cual es aplicable solamente al seguro de daños -en particular al seguro de responsabilidad civil- y que consiste en que a la acción directa de la víctima contra el asegurador, autorizada expresamente por la Ley 45 de 1990, es aplicable únicamente la prescripción extraordinaria contemplada en la segunda de las disposiciones aquí mencionadas, estereotipada por ser objetiva ... Expresado en otros términos, lo que contempla el artículo 1131 del Código de Comercio, es lo relativo a la irrupción prescriptiva, o sea al punto de partida de la prescripción, que no es otro que el acaecimiento mismo del hecho externo imputable, sin ocuparse del término o plazo respectivo, temática regulada en una norma previa y de alcance general, a la que debe inexorablemente acudir para dicho fin. Al fin y al cabo, una y otra están intercomunicadas, por lo que entre ellas existen claros vasos comunicantes, en lo pertinente."³ (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, con fundamento en el código de comercio artículos 1131 y 1081 ibídem del código de comercio, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción y se exonere de responsabilidad civil a mi representada, así como de abstenerse el despacho a realizar cualquier tipo de condena que afecte los intereses de mi representada.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 29 de 2007. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO



3. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil y Agraria, MP. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, del 23 de octubre de 2001 que:

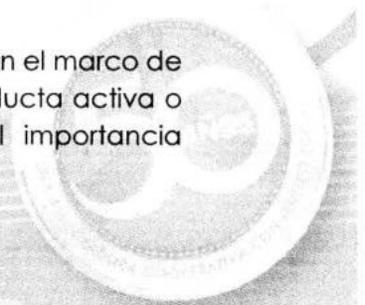
"si peligrosa es la actividad que, debido a la manipulación de ciertas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que - de ordinario - despliega una persona respecto de otra, la presunción de culpa que, por su ejecución, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que consagra el artículo 2.356 del Código Civil, únicamente puede predicarse en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de su autor, es decir, quien tenía el gobierno o control de la actividad, hipótesis ésta que no sería aceptable en frente de un tercero, como lo sería el peatón o el pasajero de uno de los automotores".
(Resaltado fuera de texto).

Situación que para el presente caso se aplica toda vez que el accidente se presentó en el ejercicio de la conducción.

También existe reiterada jurisprudencia colombiana en la que se establece para la responsabilidad civil derivada de actividades peligrosas, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamada presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero.

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, es el de presunción de culpa en favor de la víctima, donde el causante del daño podrá exonerarse de responsabilidad probando diligencia y cuidado al momento en que realizó la actividad, así como la destrucción del nexo causal por medio de una causa extraña.

De otra parte, en nuestra jurisprudencia se ha dejado sentado que en el marco de las actividades peligrosas basta con que le sea atribuible una conducta activa o pasiva a determinada situación. En consecuencia, es de vital importancia



determinar a quién le es atribuida la consecuencia del ejercicio de la actividad peligrosa lesiva para las personas o sus bienes, acudiendo para ello a la noción de guardián de la actividad, derivada de la Teoría francesa de la guarda.

A la luz de esta teoría se entiende que existe presunción en contra del guardián de la actividad peligrosa por la falta en la guarda del objeto con que se desarrolla la actividad, asumiendo que el guardián es quien en virtud del derecho de propiedad sobre la cosa tuviese el deber de dirección, con independencia de quién ejerza en sí misma el control sobre la actividad.

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá demostrar los tres elementos de responsabilidad, el valor de la cuantía tasada como pretensiones e inclusive el vínculo por el cual demanda a mi representada para así poder predicar responsabilidad patrimonial de los demandados, por lo que solicito respetuosamente al despacho que la presente excepción sea tenida en cuenta para el estudio de los participantes en la actividad peligrosa catalogada la conducción.

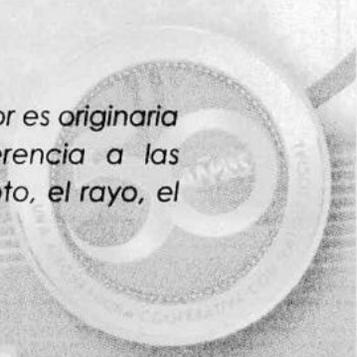
4. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para determinar un proceso en responsabilidad civil, se deben acreditar los elementos constitutivos de responsabilidad los cuales son el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin embargo, del informe policial de accidente de tránsito se tiene que el pavimento se encontraba húmedo y que a pesar de las circunstancias **JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO** trato de evitar los hechos, pero le fueron imposibles e imprevisibles, así las cosas se resalta que el demandado cuenta con el sustento suficiente para acreditar la presente excepción partiendo de la base de lo establecido en el código Civil artículo 64 que reconoce como casual eximente de responsabilidad la Fuerza mayor o caso fortuito.

De esta manera, queremos recordar lo decantado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil expedientes 0829-92 y 6569-02, ambas decisiones con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, conformando una construcción doctrinaria cuyos puntos centrales se expresan en la sentencia del 20 de noviembre de 1.989, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, que en lo pertinente se transcribe.

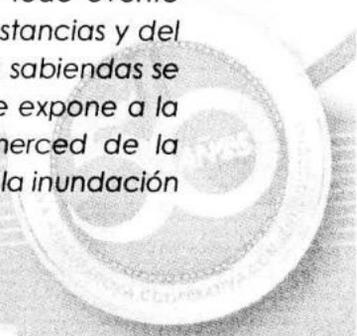
Dice la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el



huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios" (Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como por ejemplo, Jossierand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querrela de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte, sí ha sostenido en algunas ocasiones que si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas". (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1º. De la Ley 95 de 1890, que sustituyó a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos, se pone de manifiesto, por lo siguiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: a) que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b)

que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción "o" empleada en la expresión "fuerza mayor o caso fortuito", no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, "mediante prueba de fuerza mayor", para agregar luego que "El caso fortuito que reúna las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta". (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor. (...)". Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación



de su propiedad, sin embargo, de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) ..."

Así las cosas, se encuentra acreditada las circunstancias excluyentes de responsabilidad del asegurador y por ende la pérdida de tal derecho como lo es a la indemnización según artículos 1077 y 1078 del código de comercio, solicito al despacho se declare la presente excepción y se exonere de responsabilidad civil a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y por ende no se acceda a las peticiones de la demanda.

5. AUSENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta lo previsto por la ley y la jurisprudencia, al demandante en este caso le corresponde probar el supuesto que alega en la demanda, dado que no es posible navegar en las pretensiones del demandante quien en este caso desea ser resarcido por un sin número de daños que fortuitamente fueron acaecidos por el presunto accidente de tránsito en el que supone que fue afectado.

Se resalta entonces, lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, sobre la exigencia de la regla probatoria consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual, «incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen», "o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción" por lo que el demandante debe acreditar tanto la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil como la cuantía de los presuntos daños o perjuicios que reclama como indemnización, los cuales deben estar dentro de los parámetros de lo razonable y equidad, sobre acontecimientos que deben ser específicos y no vagos de la realidad, ya que nos encontramos frente a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan en el reconocimiento y de condena.

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá

satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato".

También se ha manifestado de manera clara y objetiva, el Dr. Hernán Fabio López Blanco, sobre el tema expresando lo siguiente: "en los seguros de daños tiene además el asegurado o beneficiario la obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida, carga que no opera respecto de los seguros de vida donde la suma asegurada se considera, dada la índole que asume este contrato, como el monto definitivo, único e indiscutible de la responsabilidad del asegurador".

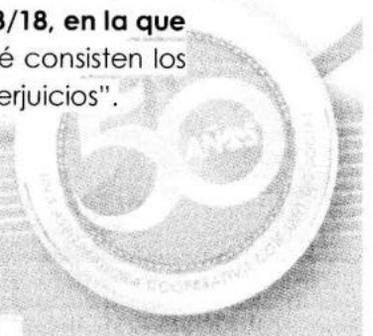
Acerca del tema, la Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 15 de 2.005, Expediente 1993-7143, M.P. Dr. César Julio Valencia Copete, se ha pronunciado exponiendo lo siguiente:

"Por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como "la cuantía de la pérdida", es decir, que al demandar el pago de la indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima se configuró el siniestro, sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado.

Tiene que concluirse que la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio...".

Tenemos entonces que la responsabilidad del asegurado no ha sido demostrada y por lo tanto no existirán perjuicios a condenar, tal y como lo expone La Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. Cesar julio Valencia Copete, en sentencia del 10 de febrero de 2.005 (Expediente 7173), al señalar "que la pretensión se tornará frustrada sino se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo se reclama la indemnización". Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI.

A su vez se resalta recién pronunciamiento de la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia SC-39512018 (25386310300120080001101), Sep. 18/18, en la que indico:** "el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios".



Por otro lado, es necesario mencionar que al encontrarnos ante un contrato de seguro la ley contenida en el código de comercio menciona que se debe cumplir con la demostrar del siniestro y la cuantía según el art. 1077, lo cual a consideración de mi representada la parte actora no está acreditando los eventuales perjuicios además que realizan una petición exagerada en sus pretensiones fuera de los precedentes jurisprudenciales.

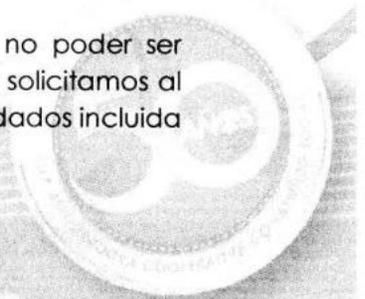
Así las cosas, se encuentra acreditada las circunstancias excluyentes de responsabilidad dado que no se acreditan las circunstancias por las que considera la parte demandante tiene derecho de ser indemnizado, por tanto, solicito al despacho se declare la presente excepción y se exonere de responsabilidad civil a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y por ende no se acceda a las peticiones de la demanda.

6. LA MERA EXPECTATIVA NO ES INDEMNIZABLE.

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, *"Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que le demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera omitido el acto que se reprocha"*.

Al respecto quiero resaltar con la presente excepción que la parte demandante pretende que se reconozcan sumas económicas bajo supuestos si razonamiento o argumento y liquidación alguna dejando al despacho judicial dicha tasación por su indeterminación en los daños pretendidos a razón del daño emergente y lucro cesante de acuerdo sus modalidades bien sea pasado o futuro lo que no cuenta con valor probatorio idóneo que de certeza ya que el vehículo se encontraba abandonado, el estado del riesgo había sido modificado debido a las averías del vehículo, se observa una falta de voluntad del asegurado de conservar el bien para los fines que fue adquirido y demás argumentos presentados en lo corrido de esta contestación, por lo que rechazamos que se reconozca rubro alguno por el presunto siniestro, igual que de los supuestos daños y lucro cesante de acuerdo en la modalidad y tasación realizada por la parte demandante ya que no se encuentra sustento de soporte para que los mismos sean reconocidos, cuantificados y liquidados.

Por lo tanto, las pretensiones que se alegan en la demanda al no poder ser probadas están destinadas al fracaso, por lo que respetuosamente solicitamos al despacho no se declare la responsabilidad en contra de los demandados incluida mi representada y no se acceda a las pretensiones de la demanda.



7. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

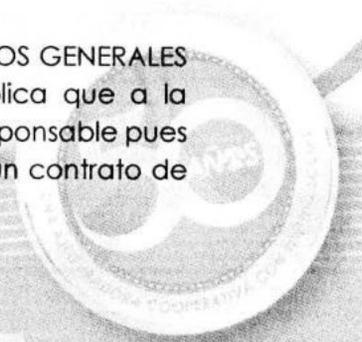
De acuerdo con lo provisto en el artículo 1568 del código civil: ***"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.***

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

De lo anterior, claramente señala el artículo anterior que, la solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., estaría obligada a pagar el valor de la cobertura respecto de los conceptos objeto de aseguramiento o límite máximo asegurado, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza AA018987 certificado AA134114 orden 1231 agencia Bucaramanga, cuya vigencia es desde el 15 DE ABRIL DE 2016 hasta el 15 DE ABRIL DE 2017, póliza cuyos amparos son: MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, entre otras coberturas, valor asegurado por puesto 160 SMMLV por pasajero lo que corresponde para la época de los hechos en \$ 110.312.640, póliza que se encuentra bajo límites y sublímites así mismo reglados bajo las condiciones particulares allí previstas como las generales que se encuentra en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Ahora para el presente caso, mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ostenta la calidad de demandado pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de



seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo de placas **XVX-823**, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia de condena, la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

8. AUSENCIA DE COBERTURA EN LA PÓLIZA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA.

De acuerdo a lo previsto en el condicionado general, para el presente caso se tiene una ausencia de cobertura del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza AA018987 certificado AA134114 orden 1231 agencia Bucaramanga, cuya vigencia es desde el 15 DE ABRIL DE 2016 hasta el 15 DE ABRIL DE 2017, póliza cuyos amparos son: MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, entre otras coberturas, valor asegurado por puesto 160 SMMLV por pasajero lo que corresponde para la época de los hechos en \$ 110.312.640, póliza que se encuentra bajo límites y sublímites así mismo reglados bajo las condiciones particulares allí previstas como las generales que se encuentra en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, la cual hace parte integral de la póliza la que señala límites y sublímites previstos en las condiciones particular y bajo las condiciones generales, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro, dicha póliza define:

"1.AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA". (subrayado fuera de texto)

En vista que los hechos corresponden a una actividad extracontractual, no es posible que se llegue afectar esta póliza siendo procedente proclamar de la misma una ausencia de cobertura.

Por lo que solicito al despacho se proceda respetuosamente con la declaración de la presente excepción.





9. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza AA018987 certificado AA134114 orden 1231 agencia Bucaramanga, cuya vigencia es desde el 15 DE ABRIL DE 2016 hasta el 15 DE ABRIL DE 2017, póliza cuyos amparos son: MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, entre otras coberturas, valor asegurado por puesto 160 SMMLV por pasajero lo que corresponde para la época de los hechos en \$ 110.312.640, póliza que se encuentra bajo límites y sublímites así mismo reglados bajo las condiciones particulares allí previstas como las generales que se encuentra en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

El sustento jurídico de esta afirmación lo encontramos en el artículo 1079 del Código de Comercio que dispone:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, (...)".

En virtud de lo anterior en el improbable caso de que prosperaran las pretensiones del demandante solicito se tenga en cuenta que para el caso en particular se deben evaluar las circunstancias reales del caso, así mismo que en el evento de una declaración de responsabilidad mi representada se encuentra bajo los parámetros determinados en la póliza y condicionado general, por lo que no podrá ser condenada por sumas que superen lo pactado.

10. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil del demandante en contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza AA018987 certificado



AA134114 orden 1231 agencia Bucaramanga, cuya vigencia es desde el 15 DE ABRIL DE 2016 hasta el 15 DE ABRIL DE 2017, póliza cuyos amparos son: MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, entre otras coberturas, valor asegurado por puesto 160 SMMLV por pasajero lo que corresponde para la época de los hechos en \$ 110.312.640, póliza que se encuentra bajo límites y sublímites así mismo reglados bajo las condiciones particulares allí previstas como las generales que se encuentra en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006.

Es de mencionar que, si no es otra la decisión del señor juez que, la de declarar la responsabilidad de los demandados y por ende señalar una sentencia de condena al pago de indemnización de perjuicios a favor del demandante, en el evento que logre la parte actora probar los hechos, el daño, el nexo de causalidad, la legitimación y la cuantía, se debe tener en cuenta que se excluye de responsabilidad del contrato de seguro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ante las circunstancias contempladas en las condiciones particulares y generales que la rige.

11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO A LA PRESENTACIÓN DE ESTA CONTESTACIÓN.

En caso que prospere condena alguna a la indemnización de las pretensiones de la parte demandante, solicito al señor Juez se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., esto por cuanto en la medida que se van cancelando siniestros con carga a un contrato de seguro, el valor asegurado se va agotando y esto ocurre porque las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afecta y pagan los siniestros, van agotándose paulatinamente, por tanto, solicito que al momento de dictar sentencia si es el caso la intervención de mi representada para el pago de condena económica alguna se oficie directamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que certifique el valor disponible al momento de la sentencia.

Por lo tanto, en el eventual caso de que se profiera fallo condenatorio o con responsabilidad, este deberá indicar que la suma a indemnizar por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la eventual condena y que la misma opera mediante reembolso una vez se acredite pro el demandado el pago de la sentencia.



12. EXCEPCIÓN GENÉRICA o ECUMÉNICA.

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso, y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi mandante, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar al despacho que, de acuerdo al artículo 198 del C.G.P, se decrete el interrogatorio de los demandantes excluido el menor de edad, así mismo solicito el decreto del interrogatorio del demandado JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO, Toda vez que, formulare interrogatorio con el fin de obtener información sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

DOCUMENTALES.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza AA018987 certificado AA134114 orden 1231 agencia Bucaramanga, junto a las condiciones particulares allí previstas como las generales que se encuentra en la forma 15062015-1501-P-06-000000000001006.

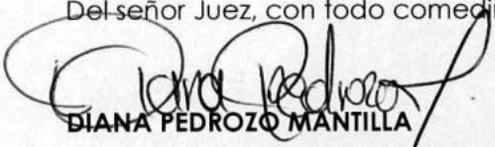
VI. NOTIFICACIONES

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la carrera 35 # 48-12 esquina, de Bucaramanga. Teléfono: 6577722 ext.: 3621 - 3132971343 E-Mail: diana.pedrozo@laequidadseguros.coop.

VII. ANEXOS

- La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, con todo comedimiento,


DIANA PEDROZO MANTILLA

Representante Judicial Distrito V- Agencia Bucaramanga
CC. 1.095.907.192 expedida en Girón
T.P. 240753 C.S. de la J.



**SEGURO
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA
AA018987**

**FACTURA
AA137633**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion	PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL	ORDEN 1231
CERTICADO AA134114	FORMA DE PAGO Mensual Anticipado	USUARIO AVESGA
AGENCIA BUCARAMANGA	TELEFONO 6577722 Y 6433323	
	DIRECCIÓN CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA	

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
18	04	2016		DESDE	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	14	02	2020
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
					15	04	2016					
					15	04	2017					

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP MULT TAXISTAS TRANSPORTAD UNIDOS COTAXI	EMAIL GERENCIA@COTAXI.COM.CO	NIT/CC 890200218
DIRECCIÓN CR 19 16-58		TEL/ MOVIL 6337128
ASEGURADO MONTERO CARREÑO GRACIANO		NIT/CC 5718028
DIRECCIÓN		TEL/ MOVIL
BENEFICIARIO PASAJEROS AFECTADOS		NIT/CC AA0000000001
DIRECCIÓN		TEL/ MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	BUCARAMANGA SANTANDER CR 19 16 58 CR 19 16 58 BUSES Y BUSETAS 160 SMMLV 17.00 VX823 DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 2,720.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 2,720.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 2,720.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	SMMLV 2,720.00	.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial	PESOS 1.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,875,314,880.00	\$676,107.00		\$108,177.00	\$784,284.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

(Handwritten signature)



**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA018987

FACTURA
AA137633



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL				ORDEN	1231						
CERTIFICADO	AA134114	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado				USUARIO	AVESGA						
AGENCIA	BUCARAMANGA	TELEFONO	6577722 Y 6433323				DIRECCIÓN		CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA					
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
18	04	2016	DESDE	DD	15	MM	04	AAAA	2016	HORA	24:00	14	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP MULT TAXISTAS TRANSPORTAD UNIDOS COTAXI
DIRECCIÓN CR 19 16-58
EMAIL GERENCIA@COTAXI.COM.CO
NIT/CC 890200218
TEL/MOVL 6337128

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DE LA COOPERATIVA SEGUN COMUNICACION RECIBIDA EL 11 DE ABRIL DE 2016, SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, QUE PROTEGE A LOS PASAJEROS DE AUTOMORES DE SERVICIO PUBLICO CONTRA EL RIESGO DE ACCIDENTE, OTORGA INDEMNIZACION POR LESIONES CORPORALES O MUERTES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

- AMPAROS
- * MUERTE ACCIDENTAL
 - * INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
 - * INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
 - * ASISTENCIA JURIDICA
 - * GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
 - * ASISTENCIA FORENSE
 - * AMPARO PATRIMONIAL

EXTENSION DE COBERTURA
AUXILIO FUNERARIO DEL CONDUCTOR

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO**





equidad
seguros generales

89)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

*SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO*

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NI-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



69)

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS. LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

15062015-1501-NI-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

15062015-1501-NT-P-06-000000000001006

15062015-1501-P-06-000000000001006



2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. *DEFINICIÓN DE ACCIDENTE*

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. *LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA*

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2. Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3. Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe. No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION		25		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	90	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL					
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	5	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

*****Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

174

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



175

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. *PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO*

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS DE COLOMBIA



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

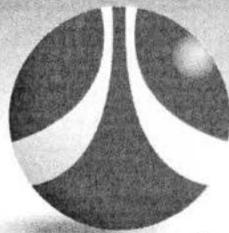
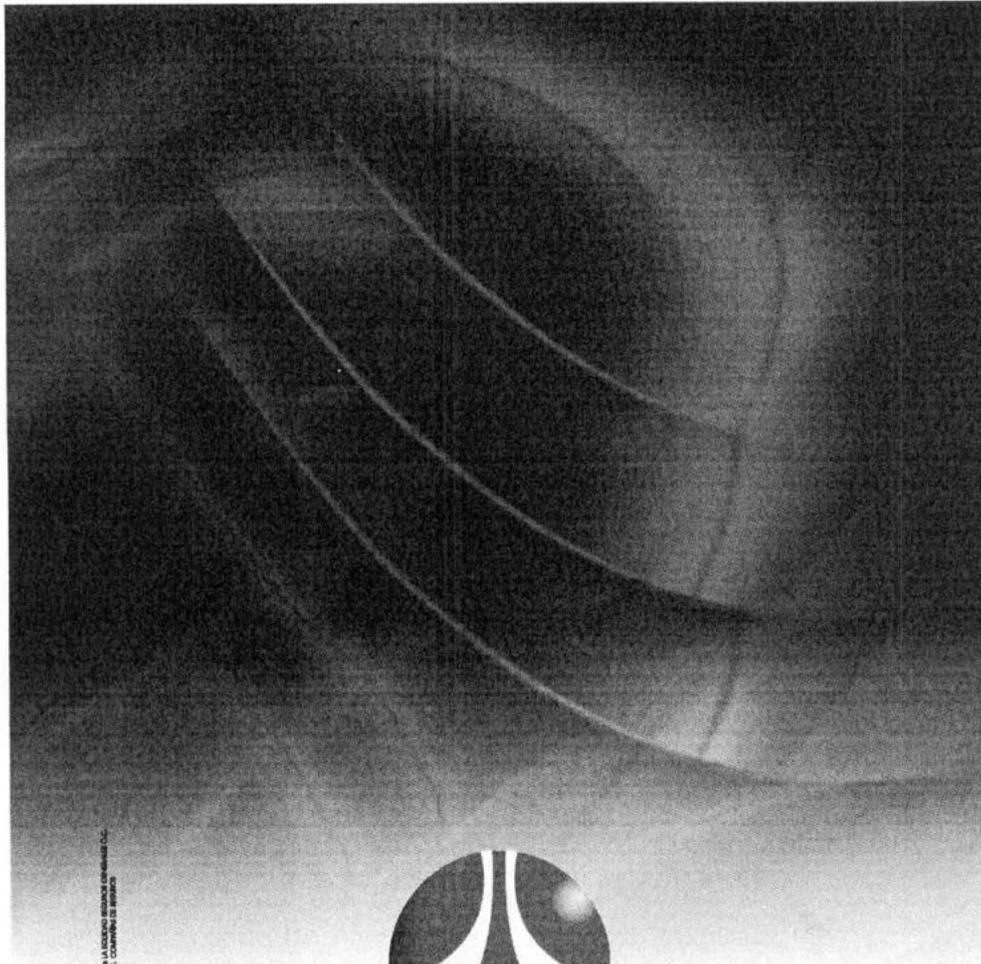
Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop





equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y FISCALIA DE COLOMBIA
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - TEL: (01) 261 2000

www.laequidadseguros.coop

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Enviado por correo electrónico: j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: No. 2019 -00215**Demandante: LEIDY MARCELA JAIMES MARIÑO Y OTROS****Demandado: JHON ALEXANDER MONTERO DELGADO Y OTROS****Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a la renovación mediante Escritura Pública N°. 1235 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaria 10a del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **contestación llamamiento en garantía formulado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI** citada en referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Es cierto, mi representada suscribió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, mediante la PÓLIZA AA045947 CERTIFICADO AA133942 ORDEN 80, agencia BUCARAMANGA, vigencia desde el 15 de ABRIL de 2016 hasta el 15 de ABRIL de 2017, TOMADOR **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI**, ASEGURADO MONTERO CARREÑO GRACIANO, BENEFICIARIOS PASAJEROS AFECTADOS, contratada para el vehículo de placas XVX-823, con capacidad 17 Pasajeros, esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 20042011-1501.P-03-0000000000109.

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

Línea Segura Nacional
018000 919538# 324 | www.laequidadseguros.coop

Entre las coberturas otorgadas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en concreto, se debe analizar y fijar cuál sería la procedencia para la afectación de la póliza dado que la misma define cada una de sus coberturas.

Así mismo, el clausulado advierte en el numeral 2 las exclusiones que procederían al caso concreto, las cuales deberá ser tenidas en cuenta teniendo en cuenta que se encuentran fijadas como condiciones generales de la póliza y hacen parte del contrato de seguro, por lo cual no pueden desconocerse.

SEGUNDO: Es cierto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. suscribió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, mediante la PÓLIZA AA045947 CERTIFICADO AA 133942 ORDEN 80, agencia BUCARAMANGA, vigencia desde el 15 de ABRIL de 2016 hasta el 15 de ABRIL de 2017, TOMADOR **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI**, ASEGURADO MONTERO CARREÑO GRACIANO, BENEFICIARIOS PASAJEROS AFECTADOS, contratada para el vehículo de placas XVX-823, con capacidad 17 Pasajeros, esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 20042011-1501.P-03-0000000000109.

TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta que la póliza tiene fijado como fecha de vigencia desde el 15 de ABRIL de 2016 hasta el 15 de ABRIL de 2017.

CUARTO: No le consta a mi representada por lo cual estaremos atentos a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

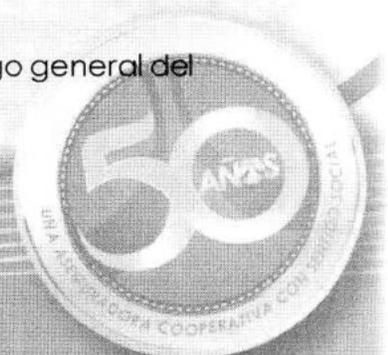
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se opone al llamamiento en garantía que le ha formulado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI**, advirtiéndole que a la aseguradora no se le puede condenar por objeto ni por valores distintos de los contemplados en la póliza, teniendo siempre en cuenta que esa condena no lo es en forma directa a favor de la parte demandante, sino mediante reembolso al demandado – que sea al mismo tiempo asegurado-, cuando éste acredite haber pagado la condena de que fuere objeto.

Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 64 del Código general del proceso.

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

324 | www.laequidadseguros.coop

Seguros en



III. EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Nos permitimos considerar que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

En otras palabras, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción y, tratándose de prescripción extraordinaria el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro, tal y como lo señala la sentencia del 19 de febrero de 2002, expediente 6011, desde esa perspectiva, la extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro por medio de la prescripción se halla regulada íntegramente en el Código de

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional
018000 919538

324 | www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:
   



Comercio, lo que imposibilita sobreponer a las disposiciones de éste las reglas que, como las de suspensión de los términos de prescripción, consagra el Código Civil.

Si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

Sobre el particular resulta procedente formular las siguientes consideraciones:

En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago. También tiene tal calidad de interesado la aseguradora, ya que le puede prescribir la acción que tiene para demandar el pago de la prima devengada o para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato.

Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde "el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado".

"Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del "momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO" cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular".

Bucaramanga | Carretera 35 # 48-12 | 643 3323

324 www.laequidadseguros.coop



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538





Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro (momento en que nace el respectivo derecho).

Así lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de junio de 2007, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo:

"La ley 45 de 1990, en su artículo 88, también reformó el artículo 1131 del Código de Comercio ... Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio asegurativo y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial ... Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que "correrá la prescripción respecto de la víctima", habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

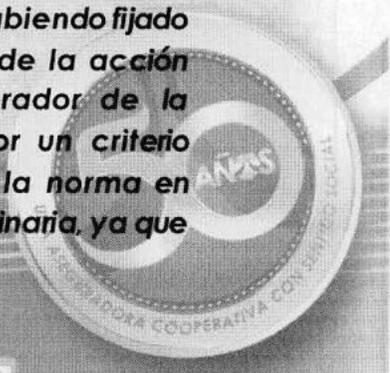
324 | www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva ... Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis ... Corolario de lo anterior, a modo de reiteración, es que si bien el artículo 1131 del Código de Comercio no exceptuó la aplicación del artículo 1081 de la misma obra, que se mantiene como la regla fundante en materia de prescripción extintiva de los derechos y acciones derivados del contrato de seguro o de las normas que lo disciplinan, sí consagró una excepción a ese sistema, la cual es aplicable solamente al seguro de daños -en particular al seguro de responsabilidad civil- y que consiste en que a la acción directa de la víctima contra el asegurador, autorizada expresamente por la Ley 45 de 1990, es aplicable únicamente la prescripción extraordinaria contemplada en la segunda de las disposiciones aquí mencionadas, estereotipada por ser objetiva ... Expresado en otros términos, lo que contempla el artículo 1131 del Código de Comercio, es lo relativo a la irrupción prescriptiva, o sea al punto de partida de la prescripción, que no es otro que el acaecimiento mismo del hecho externo imputable, sin ocuparse del término o plazo respectivo, temática regulada en una norma previa y de alcance general, a la que debe inexorablemente acudir para dicho fin. Al fin y al cabo, una y otra están intercomunicadas, por lo que entre ellas existen claros vasos comunicantes, en lo pertinente."¹ (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, con fundamento en el código de comercio artículos 1131 y 1081 ibídem del código de comercio, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción y se exonere de responsabilidad civil a mi representada, así como de abstenerse el despacho a realizar cualquier tipo de condena que afecte los intereses de mi representada.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 29 de 2007. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO



2. AUSENCIA DE COBERTURA EN EL SEGURO DE AUTOS COLECTIVOS PÓLIZA AA045947 POR EXCLUSIÓN.

De acuerdo a lo previsto en el condicionado general, en el numeral 2. Se prevé las exclusiones a los amparos de responsabilidad civil extracontractual generado por:

" 2.1.1 muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado".

Es decir que, para el presente caso no hay cobertura ya que quienes reclaman son las víctimas indirectas o por rebote, quienes pretenden ser indemnizados debido al vínculo contractual que existía entre la víctima y la empresa de transporte relación que esta excluida.

Por lo que solicito al despacho se proceda respetuosamente con la declaración de la presente excepción.

De lo anterior, se puede considerar que la póliza en mención no puede ser afectada dado que no cumple con las condiciones de estar enmarcado dentro del régimen de las actuaciones de responsabilidad civil extracontractual, ya que si bien es cierto que los demandantes pretenden una indemnización lo hacen porque la vinculación a los hechos es por un contrato de transporte entre el afectado y los involucrados directos, es entonces que al ser los demandantes víctimas indirectas o por rebote del hecho no existe oportunidad ni derecho para que la póliza sea afecta ya que los hechos son fruto de una infracción de compromisos previamente adquiridos con el presunto agente del daño debido a la obligación contractual, incluso tampoco tiene cobertura frente a la propia víctima, por lo cual las reclamaciones que se hagan no proceden para la afectación del contrato de seguro vinculado.

Las personas próximas a la víctima (esposa, compañera, hijos, etcétera) con absoluta prescindencia de su posible condición de herederos, pueden experimentar un daño propio como efecto del daño causado a la víctima "directa", este daño ha sido denominado por la doctrina y la jurisprudencia daño "por rebote" (que siempre es extracontractual), que es distinto del daño de la víctima "directa".

En virtud de los argumentos expuestos en la presente excepción, solicito comedidamente al despacho sea declarada a favor de mi representada.

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323



Línea Segura Nacional
018000 919538

324

www.laequidadseguros.coop



3. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes en contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción ejecutada por el llamamiento en garantía, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro según el código de comercio y las pólizas mencionadas.

4. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, mediante la PÓLIZA AA045947 CERTIFICADO AA133942 ORDEN 80, agencia BUCARAMANGA, vigencia desde el 15 de ABRIL de 2016 hasta el 15 de ABRIL de 2017, TOMADOR **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**, ASEGURADO MONTERO CARREÑO GRACIANO, BENEFICIARIOS PASAJEROS AFECTADOS, contratada para el vehículo de placas XVX-823, con capacidad 17 Pasajeros, esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 20042011-1501.P-03-0000000000109.

En el caso que prosperara una o cualquiera de las pretensiones de la parte actora, le solicito al señor Juez, se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro pactado libremente por las partes en el ejercicio de su autonomía privada.

El sustento jurídico de esta afirmación lo encontramos en el artículo 1079 del Código de Comercio que dispone:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, (...)".

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323



Línea Segura Nacional
015000 #19538

324

www.laequidadseguros.coop

Redes Sociales



5. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

En caso que prospere condena alguna a la indemnización de las pretensiones de la parte demandante, solicito al señor Juez se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co. , que refiere a la reducción de la suma asegurada, esto por cuanto la disponibilidad del valor asegurado se va agotando en la medida que se van cancelando siniestros con carga a un contrato de seguro, y esto ocurre porque las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afecta y pagan los siniestros, van agotándose paulatinamente, sin embargo, es necesario mencionar que por mi representada no se ha realizado pago alguno sobre el siniestro objeto de litigio.

Por lo tanto, en el eventual caso de que se profiera fallo condenatorio o con responsabilidad, este deberá indicar que la suma a indemnizar por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la eventual condena.

6. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE.

De igual manera, en una eventual condena le solicito al Juez sea tenido en cuenta el deducible que se haya pactado en el contrato de seguro, en caso de que se cuente con cobertura de acuerdo con las condiciones establecidas, deducible que no es otra cosa que el valor que indefectiblemente corre a cargo del asegurado, esto es por el amparo de DAÑOS A BIENES A TERCEROS con deducible de 10% mínimo 2 SMMLV, lo cual deberá tenerse en cuenta en el evento de una eventual sentencia en la que se declare por el despacho la afectación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, dicho valor sea descontado del valor a indemnizar por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA Ó ECUMÉNICA.

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso, y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi mandante, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

www.laequidadseguros.coop

Seguros en
f t i o



IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Póliza AA045947 CERTIFICADO AA133942 ORDEN 80, agencia BUCARAMANGA, vigencia desde el 15 de ABRIL de 2016 hasta el 15 de ABRIL de 2017, junto a las condiciones generales contenidas en la forma 20042011-1501.P-03-000000000109.

V. NOTIFICACIONES

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la carrera 35 # 48-12 esquina, de Bucaramanga. Teléfono: 6577722 ext.: 3621 - 3132971343 E-Mail: diana.pedrozo@laequidadseguros.coop o al correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

VI. ANEXOS

- La prueba documental relacionada.

Del señor Juez, con todo comedimiento,



DIANA PEDROZO MANTILLA
CC. 1.095.907.192 DE GIRÓN
T.P. 240753 C.S. de la J.

Bucaramanga | Carrera 35 # 48-12 | 643 3323

324 www.laequidadseguros.coop



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
PARA VEHÍCULOS PESADOS
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL Y DE TRÁNSITO.

1.1.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

1.1.7. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO.

1.1.8. GASTOS DE GRÚA, TRASPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

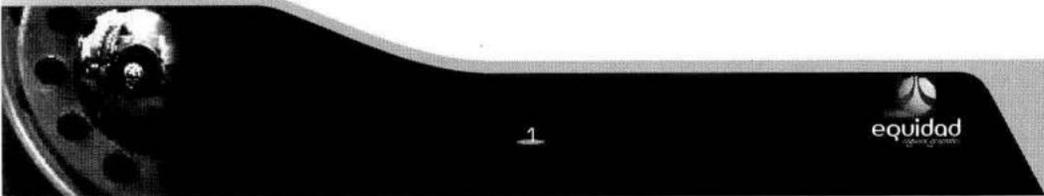
1.1.10. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN.



1.1.11. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



1.1.12. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO.

1.1.13. AUXILIO DE PARALIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES

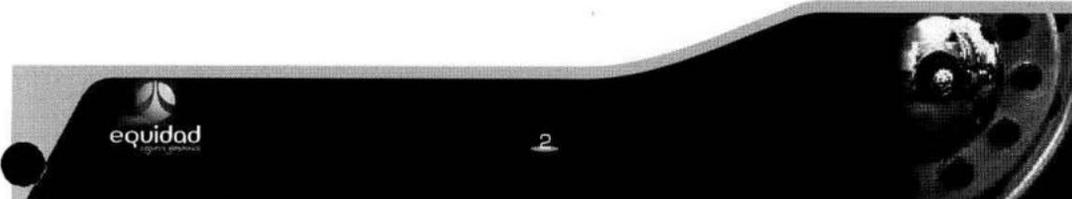
2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (a) PERMANENTE, O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SUS CÓNYUGES O COMPAÑEROS (as) PERMANENTES O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO OCASIONE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A LAS COSAS CAUSADAS POR NO CUMPLIR EL VEHICULO ASEGURADO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO: ALTURA, ANCHURA, LARGO, PESO, ETC.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



2.1.9. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRATÁNDOSE DE UNO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SE ENCUENTRE FUERA DE LA RUTA O RADIO DE OPERACIÓN AUTORIZADO.

2.1.10. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.2.6. LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

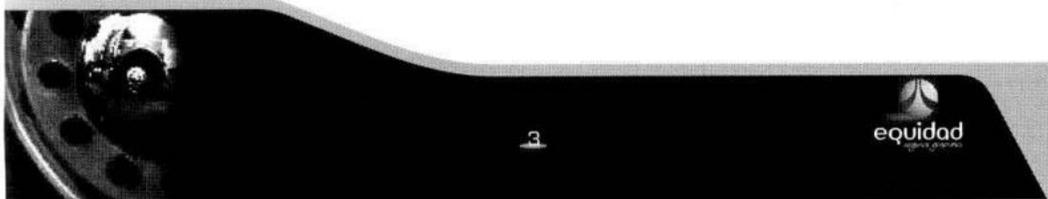
2.2.7. LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE FIGUREN EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO.

2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EXCEPTO QUE ÉSTOS HAYAN SIDO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ADEMÁS QUE LA COMPAÑÍA LOS INCLUYA DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.



20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN, EL AIRE ACONDICIONADO DEL VEHÍCULO, LAS VIGÍAS, EXPLORADORAS, LICUADORAS O BUSCA CHIVOS, SIN EMBARGO EL VALOR DE ESTOS ACCESORIOS DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2.9. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS.
- 2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.3.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



2.3.8. CUALQUIER ERROR DE DISEÑO O FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O SUS COMPONENTES.

2.3.9. REACCIÓN O CONTAMINACIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVA.

2.3.10. LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LOS CAUSADOS A TERCEROS QUE ESTÉN CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.3.11. LA EQUIDAD NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERDIDAS TOTALES O PARCIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, COMMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, REVUELTAS POPULARES, CESE DE ACTIVIDADES, PARALIZACIÓN, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO (MINISTERIO DE HACIENDA, DE TRANSPORTE, INVÍAS U OTRA ENTIDAD ESTATAL) CON CUALQUIER ASEGURADORA, EXCEPTO QUE SE PRESENTE UNA CIRCUNSTANCIA EXCLUIDA EN ESA PÓLIZA Y QUE NO ESTÉ EXCLUIDA EN ESTA, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

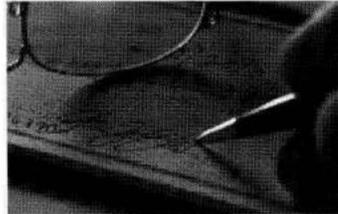
2.3.11.1. QUE SE TRATE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y QUE EL AMPARO SE HAYA CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

2.3.11.2. QUE SE ENTIENDA COMO EVENTO, LOS ENUMERADOS EN ESTA EXCLUSIÓN, ENTRE ELLOS LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS.

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

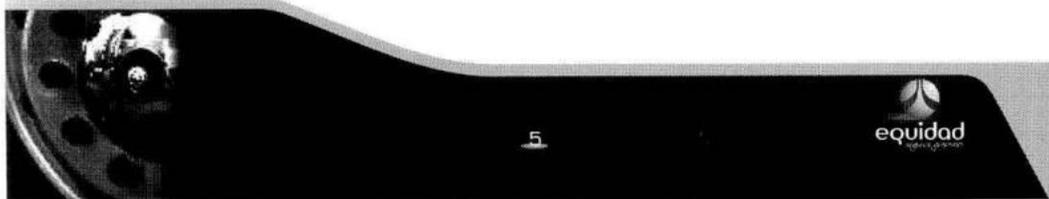


3.2 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO

3.2.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad [s.m.l.d.v.*]	Cantidad [s.m.l.d.v.*]
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

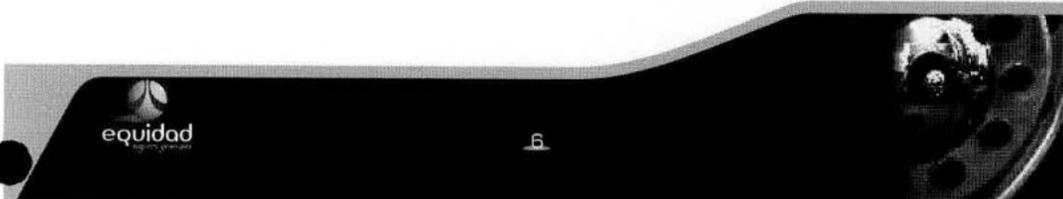
*Salario Mínimo Diario Legal Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

- c) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad Seguros:
 - Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



Reacción Inmediata: El amparo de gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación; incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de los honorarios en esta etapa, el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación [artículo 521 ídem].

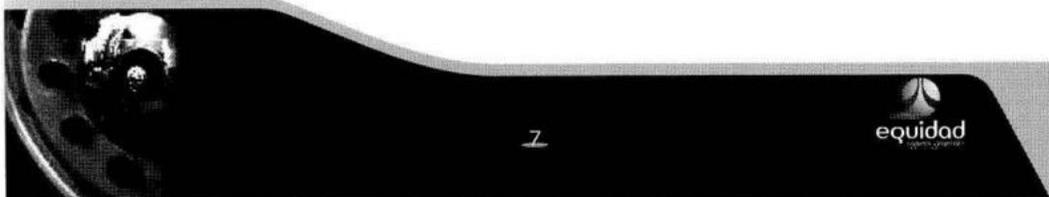
Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta [artículo 523 ídem], procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa [artículo 524 ídem].

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación, y para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.



Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un sólo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.



20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109


equidad

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Segunda Instancia:** Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la representación jurídica:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia [2da instancia]
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso Administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

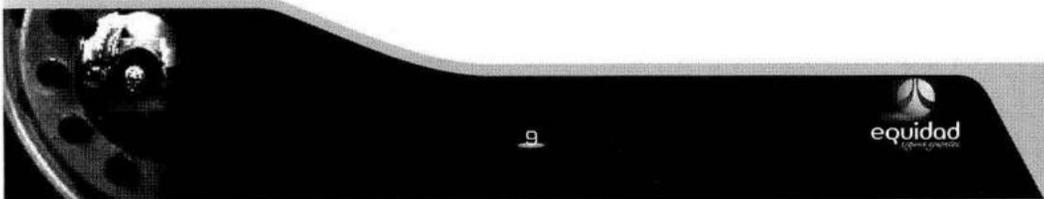
La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



3.2.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

3.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adaptada de manera conjunta con La Equidad sólo en los casos en que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da por la destrucción total del chasis o incineración total del vehículo.

3.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

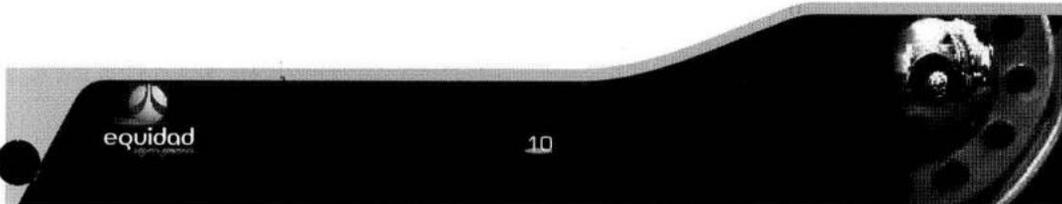
Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.



20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



3.6. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

La Equidad, teniendo en cuenta la cobertura de pérdida total por hurto contratada en la póliza, y sin aplicación de deducible alguno reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, implique la recuperación del vehículo asegurado, limitado hasta el tres por ciento (3%) del valor asegurado, siempre y cuando no se haya pagado la respectiva indemnización, bajo el compromiso de entregar los siguientes documentos:

- *Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por hurto.
- * Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por el hurto.
- *Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- *Relación de gastos razonables que impliquen la recuperación y que atienden a las buenas costumbres.

3.7. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad reconocerá en exceso de la cobertura de asistencia, si esta fue contratada los gastos comprobados en que incurra el asegurado para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, o garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, siempre que ello sea consecuencia de un accidente amparado por este seguro, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento sin sujeción a deducible alguno.

3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o categoría para conducir el vehículo asegurado, a pesar de lo establecido en las exclusiones 2.3.4. y 2.3.5.

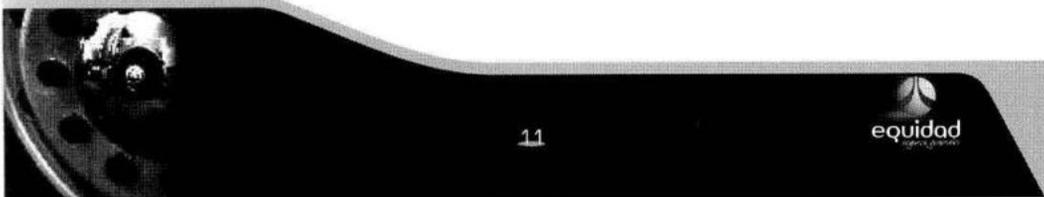
3.9. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por estos eventos, excepto que estén amparados por alguna póliza que contrate el gobierno nacional a través de un ministerio o una entidad descentralizada.

3.10. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



La Equidad ampara los siniestros que no cubran las pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la exclusión 2.3.11. de este condicionamiento.

3.11. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO

La Equidad cubre los siniestros por los amparos contratados en esta póliza cuando el vehículo asegurado, cumpliendo las normas internacionales transite por los países del pacto andino distintos a Colombia bajo los siguientes requisitos:

* Si se trata de una reclamación de responsabilidad civil la cobertura opera en exceso de la póliza andina y hasta los límites asegurados.

* Las reclamaciones por todos los amparos deben presentarse en Colombia y ante La Equidad, quien los atenderá conforme los procedimientos establecidos y las leyes Colombianas.

3.12. AUXILIO DE PARALIZACIÓN

La Equidad reconocerá al asegurado en caso de siniestro que afecte la cobertura de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto, la suma diaria establecida en la carátula de la póliza por cada día que dure el vehículo en el taller, con un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la documentación total del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.
- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y la póliza andina cuando se trate de vehículos con tránsito internacional.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad sólo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

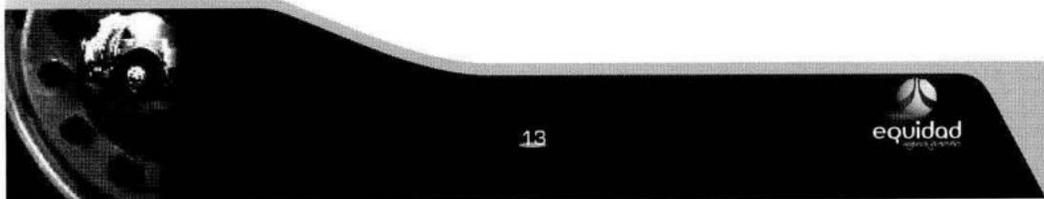
De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.



20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

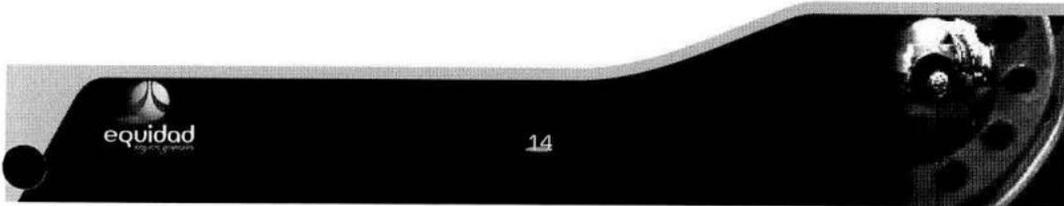
- 7.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4 Copia del informe de accidente de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5 Tarjeta de propiedad del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6 Copia del certificado de chatarrización cuando se trate de vehículos de servicio público de carga y de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte autoriza la reposición del cupo. Esto es para el evento de pérdidas totales por daños con matrícula cancelada.

7.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

- 7.2.1 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 7.2.2 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- 7.2.3 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:
 - 7.2.3.1 Reconocer su propia responsabilidad; Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109

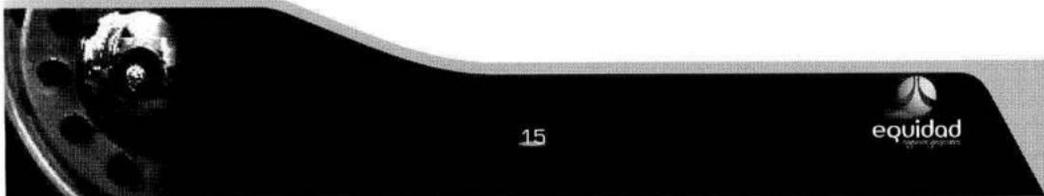


- 7.2.3.2** Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- 7.2.3.3** En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- 7.2.3.4** La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

- 7.3.1** Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 7.3.2** Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a la falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 7.3.3** Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 7.3.4** Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.



7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:



20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109

12.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

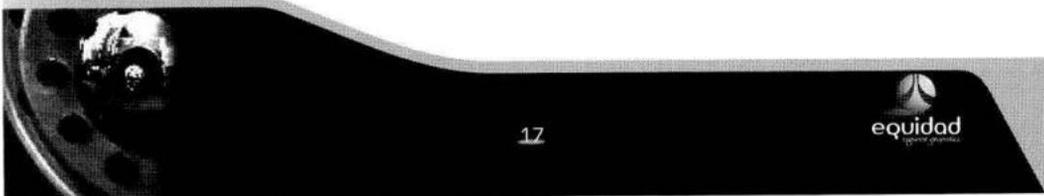
Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la Equidad se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

- 2.1. Coberturas a las Personas (Con o Sin Vehículo)
 - 2.1.1 Traslado médico de emergencia
 - 2.1.2 Consultas Médicas Domiciliarias
 - 2.1.3 Transmisión De Mensajes Urgentes
- 2.2 Coberturas al Vehículo:
 - 2.2.1 Remolque o transporte del vehículo
 - 2.2.2 Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo
 - 2.2.3 Estancia y desplazamiento del mecánico
 - 2.2.4 Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple O calificado del vehículo.
 - 2.2.5 Depósito o custodia del vehículo reparado
 - 2.2.6 Localización y envío de piezas de repuestos
 - 2.2.7 Servicio de Perito in situ
- 2.3 Asistencia Jurídica:
 - 2.3.1 Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
 - 2.3.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
 - 2.3.3 Asistencia en audiencias de comparendos.
 - 2.3.4 Asistencia jurídica en centros de conciliación.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

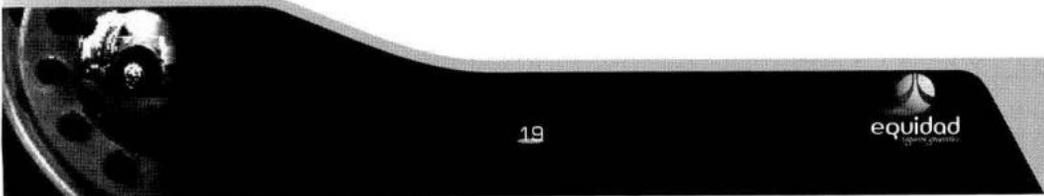
1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
 - a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la aseguradora.
 - b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
 - c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
 - d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
 - e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
 - f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
 - g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 - h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
 - i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - * Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - * Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.
2. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo pesado, de transporte de carga o pasajeros, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.
3. **S.M.L.D.:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo.

Las coberturas referidas a las personas y al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera. Dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. **Traslado médico de emergencia:** Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de los beneficiarios (conductor o ayudante) sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta el centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.
2. **Consultas Médicas Domiciliarias:** Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109

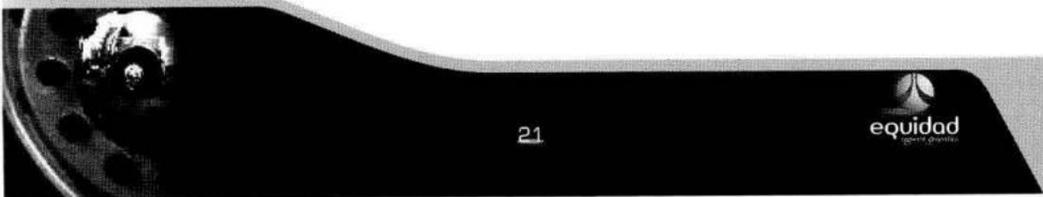


- 3. Transmisión de mensajes urgentes:** La Aseguradora se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

- 1. Remolque o transporte del vehículo:** En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por LA EQUIDAD en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana.
El límite máximo de esta prestación por accidente será de cien (100) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de setenta (70) SMLD. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.
La Aseguradora se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma, cambios de bujías o iniciación de batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.
- 2. Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo:** Gastos de hotel a razón de quince (15) SMLD por persona y por día, con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Gastos de desplazamiento del conductor y el ayudante si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas.
- 3. Estancia y desplazamiento del mecánico:** En caso de no ser factible el traslado del Vehículo hasta el taller, La Aseguradora sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o accidente no es reparable en el mismo día.
- 4. Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo:** En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplido los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Aseguradora asumirá los gastos de traslado del conductor y su ayudante hasta su domicilio.
- 5. Depósito o custodia del vehículo reparado:** Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, La Aseguradora sufragará los siguientes gastos:
 - a. El depósito y custodia del vehículo recuperado con máximo de veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
 - b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, para el traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.



- 6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** La Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
- 7. **Perito in situ:** Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- * Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente
- * Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- * Obtención de los datos de terceros afectados.
- * Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- * Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

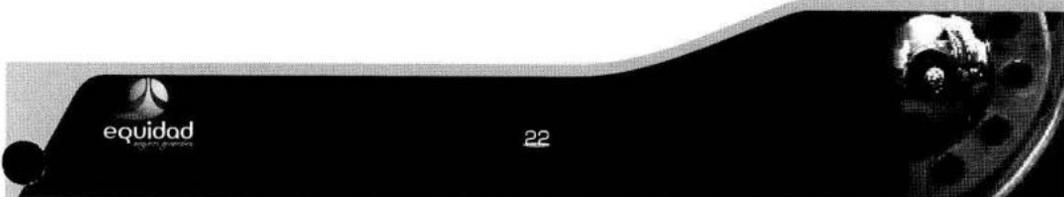
OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

- 1. **Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109



2. **Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:**
- En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, La Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
 - En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. **Asistencia en Audiencias de Comparendos:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.
4. **Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de La Aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Le prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

20042011-1501-NT-03-0000000000000109

20042011-1501-P-03-0000000000000109



- 5
- 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.** En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y conforme a los límites para el amparo correspondiente.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Aseguradora.
- La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

20042011-1501-NT-03-000000000000109

20042011-1501-P-03-000000000000109

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros generales

Equidad Seguros Generales S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia. Tel: (57) 1 261 2611. Fax: (57) 1 261 2612. Email: info@equidadseguros.coop

SEGURO Autos Colectivos

PÓLIZA
AA045947

FACTURA
AA137457



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo	PRODUCTO Autos Colectivos	ORDEN 80																														
CERTICADO AA133942	FORMA DE PAGO Mensual Anticipado	TELEFONO 6577722 Y 6433323																														
AGENCIA BUCARAMANGA	DIRECCIÓN CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA	USUARIO																														
VIGENCIA DE LA POLIZA																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">04</td> <td style="text-align: center;">2016</td> <td style="text-align: center;">DESDE</td> <td style="text-align: center;">DD</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">MM</td> <td style="text-align: center;">04</td> <td style="text-align: center;">AAAA</td> <td style="text-align: center;">2016</td> <td style="text-align: center;">HORA</td> <td style="text-align: center;">24:00</td> <td colspan="3" rowspan="2" style="text-align: center;">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DD</td> <td style="text-align: center;">MM</td> <td style="text-align: center;">AAAA</td> <td style="text-align: center;">HASTA</td> <td style="text-align: center;">DD</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">MM</td> <td style="text-align: center;">04</td> <td style="text-align: center;">AAAA</td> <td style="text-align: center;">2017</td> <td style="text-align: center;">HORA</td> <td style="text-align: center;">24:00</td> <td style="text-align: center;">23</td> <td style="text-align: center;">07</td> <td style="text-align: center;">2020</td> </tr> </table>		14	04	2016	DESDE	DD	15	MM	04	AAAA	2016	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN			DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	23	07	2020	
14	04	2016	DESDE	DD	15	MM	04	AAAA	2016	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN																				
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00				23	07	2020															

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP MULT TAXISTAS TRANSPORTAD UNIDOS COTAXI	EMAIL GERENCIA@COTAXI.COM.CO	NIT/CC 890200218
DIRECCIÓN CR 19 16-58		TEL/ MOVIL 6337128
ASEGURADO MONTERO CARREÑO GRACIANO	EMAIL	NIT/CC 5718028
DIRECCIÓN		TEL/ MOVIL
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A.	EMAIL notiene@notiene.com	NIT/CC 890903938
DIRECCIÓN CARRERA 5A # 63 -33 PISO 2; EDIFICIO BANCOLOMBIA		TEL/ MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DE CIRCULACIÓN PREDOMINANTE DEPARTAMENTO DIRECCIÓN (UBICACION DEL RIESGO) MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda) CODIGO FASECOLDA CLASE DE VEHICULO MODELO PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE	BUCARAMANGA SANTANDER COLSEGUROS NORTE BLOQ 2 APTO 4 MERCEDES BENZ SPRINTER 413 MT 05803011 BUS / BUSETA / MICROBUS 2009 VX823 AZUL 61198170085296 8AC9046639E001129

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
CoBERTuras al Vehículo		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$600,000,000.00	10.00%	2.00 SMMMLV	\$.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$600,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$1,200,000,000.00	.00%		\$.00
Pérdida Total por Daños	\$84,400,000.00	10.00%		\$.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$84,400,000.00	10.00%		\$.00
Pérdida Parcial por Daños	\$84,400,000.00	10.00%	2.00 SMMMLV	\$.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$84,400,000.00	10.00%	2.00 SMMMLV	\$.00
Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$.00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$.00
- Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$.00
- Administrativo de Tránsito	Si	.00%		\$.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$84,400,000.00	10.00%		\$.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,902,417,731.20	\$3,502,600.00	\$.00	\$560,416.00	\$4,063,016.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
00000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

Ail



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO
Autos Colectivos

PÓLIZA
AA045947

FACTURA
AA137457



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autos Colectivos
COD. AGENCIA AA133942 **CERTIFICADO** 80 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6577722 Y 6433323
AGENCIA BUCARAMANGA **DIRECCIÓN** CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
14	04	2016	DESDE	DD	15	MM	04	AAAA	2016	HORA	24:00	23	07	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP MULT TAXISTAS TRANSPORTAD UNIDOS COTAXI **NIT/CC** 890200218
DIRECCIÓN CR 19 16-58 **E-MAIL** GERENCIA@COTAXI.COM.CO **TEL/MOVIL** 6337128

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DE LA COOPERATIVA SEGUN DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 11 DE ABRIL DE 2016, PARA AMPARAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE COTAXI, CONTRA LOS DAÑOS O ROBOS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS, IGUALMENTE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES O MUERTE ACCIDENTAL DE TERCERAS PERSONAS.

AMPAROS

- * RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- * COSTAS DEL PROCESO CIVIL
- * ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- * PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO
- * PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS
- * PROTECCION PATRIMONIAL
- * GASTO DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO, MAXIMO 5 EVENTOS POR VEHICULO, EN LA VIGENCIA
- * TERREMOTO, TEMBLOR, O ERUPCION VOLCANICA
- * ASISTENCIA EN VIAJE

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

"NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE CUBREN LOS PERJUICIOS MORALES PREVIA DEMOSTRACIÓN Y TASACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL"

ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE INSPECCIONAR EL VEHICULO EN LOS CENTROS AUTORIZADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C DENTRO DEL TERMINO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA, CON EL FIN DE ACREDITAR SU ESTADO DEL RIESGO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE DICHO TÉRMINO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE SE REQUIERA AVISO AL TOMADOR Y AL ASEGURADO Y DANDO LUGAR A DEVENGAR LA PRIMA CAUSADA JUNTO CON GASTOS DE EXPEDICIÓN POR EL PERIODO EN QUE EXISTIÓ COBERTURA. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA DEBERÁ QUEDAR PLASMADA POR ESCRITO MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULADO QUE APLICA PARA BUSES, Busetas y MICROS
 ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 20042011-1501-P-03-000000000000109

CLAUSULADO QUE APLICA PARA TAXIS, CAMIONETAS DE CARGA, PASAJEROS Y SERVICIO ESPECIAL
 ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 24062011-1501-P-03-000000000000105

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACIÓN, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO
 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCOLOMBIA S.A. OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324